

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina Judicial
Cali - Valle

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA LABORAL

Grupo / Clase de Proceso: _____

No. De Cuadernos: 1 **Folios Correspondientes:** 108

DEMANDANTE (S)

<u>CARLOS ALBERTO</u>	<u>FANDIÑO</u>	<u>AREVALO</u>	<u>16.690.295</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Cra. 32 Nro. 9ª-30 **Teléfono:** 3104225074

APODERADO(S)

<u>CARLOS EDUARDO</u>	<u>GARCÍA</u>	<u>ECHEVERRY</u>	<u>10.025.319</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: CRA 8 # 20-67 OF. 407 **Teléfono** 3459022 - 3175104258

<u>JAIME ANDRÉS</u>	<u>RESTREPO</u>	<u>BOTERO</u>	<u>10.029.541</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: CRA 8 # 20-67 OF. 407 **Teléfono** 310 4568569

DEMANDADO(S)

<u>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</u>	<u>900336004-7</u>
Nombre(s)	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Cra. 10 Nro. 72-33 Bogotá D.C. **Teléfono** 2170100

<u>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR</u>	<u>800144331-3</u>
Nombre(s)	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Calle 21N Nro. 6N-14 Cali - Valle **Teléfono** 4857272

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIAL
Cra. 10 Nro. 12-15 Cali - Valle



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEÑOR(A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de la señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, para instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, representada legalmente por su Presidente, el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, o por quien haga sus veces y por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su Presidente el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces. Pido en primer término, con todo respeto, se nos reconozca personería para actuar y para el efecto pretendido expongo:

IDENTIDAD DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: Es el(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** mayor y domiciliado(a) en la Cra. 32 Nro. 9ª-30 barrio Champagñat, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.690.295, quien actúa en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA: Es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

PARTE DEMANDADA: Es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

HECHOS

PRIMERO: El(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, nació el día 16 de mayo de 1963, por lo que a la fecha cuenta con 60 años de edad.

SEGUNDO: Inicio su vinculación laboral el 14 de febrero de 1985, en las entidades y periodos detallados en la **HISTORIA LABORAL** suministrada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: En concordancia con el hecho anterior se evidencia que en el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, tiene cotizadas un total de 533.57 semanas, y con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** tiene cotizadas un total de 1108 semanas, para un total de 1818 semanas debidamente cotizadas al 30 de junio de 2023.

CUARTO: En la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la mesada pensional de mi representado(a) sería ostensiblemente mejor conforme al ingreso base de cotización y las semanas cotizadas en toda su vida laboral, precisando que nunca tuvo la posibilidad de conocer esta diferencia debido a que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A.** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en ningún momento le brindo tal asesoría.

QUINTO: Dentro del proceso de afiliación y traslado de régimen, mi cliente fue abordado(a) en su puesto de trabajo por parte del funcionario del fondo de pensiones, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ofreciendo las ventajas obtenidas al realizar traslado de pensión y cesantías a fondos privados; entre otros, rendimiento financiero superiores, insostenibilidad y posible quiebra del fondo de pensión gubernamental, préstamos a tasas preferenciales para compra de vehículo y vivienda.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

SEXTO: Posteriormente LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Los cuales realizaron lo mismo del numeral inmediatamente anterior.

SEPTIMO: En el proceso de afiliación no se explicó las condiciones del traslado, ni muchos menos se le realizó una proyección pensional para identificar las ventajas.

OCTAVO: Con lo que incumplieron su deber legal que tenían de proporcionar información veraz y completa respecto a las consecuencias negativas que tendría con el traslado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (**RAIS**), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión, así mismo la administradora omitió informarle sobre la posibilidad de retractarse.

NOVENO: La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A.** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, omitieron el deber informar de manera completa, comprensible y a la medida sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y mucho menos se le hizo entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DECIMO: Cuando solicitó el traslado nuevamente este no se pudo realizar por estar, mi cliente en los 10 últimos años para pensionarse.

DECIMO PRIMERO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa bajo radicación No. 2023_13784896 el día **16 de agosto de 2023** en la ciudad de Cali, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para solicitar la nulidad de este traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Oficio No. BZ 2023_13855296-2204624 el día **17 de agosto de 2023** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contesto de manera negativa la solicitud requerida.

DECIMO TERCERO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa el día **18 de agosto de 2023** en la ciudad de Cali ante el fondo de régimen de ahorro individual en el que mi prohijado realizo su traslado de régimen, esto es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para solicitar la nulidad del traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO CUARTO: De igual forma la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día **13 de septiembre de 2023**, mediante Oficio Nro. 0103802051537100 contesto con una negativa a la pretensión realizada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

PRIMER TERMINO: Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera ,es más que el dinero que aportaba el(a) **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**PUBLICIDAD ENGAÑOSA**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Resulta pertinente indicar que la administradora **PORVENIR** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA HORIZONTE HOY PORVENIR** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

SEGUNDO TERMINO: Con tal omisión en la decisión de la prestación al no darse cuenta la entidad al momento de realizar la reliquidación de la misma la entidad desconoció de manera flagrante lo consagrado en la constitución nacional artículo 53 y 58, Ley 100 de 1993 artículos 1º, 2º, 6º, numeral 1º y el 13, inciso c) y 36 de la misma Ley, y los principios fundamentales al mínimo vital, los derechos adquiridos y la vida digna.

PRETENSIONES

En sentencia que transite a cosa juzgada, sírvase hacer, señor Juez, a favor del demandante **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sociedad representada por el(a) Dra. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON** o quien haga sus veces las siguientes declaraciones y condenas, o sus similares:

PRIMERA: Que se declare la **INEFICACIA** O nulidad absoluta del traslado de régimen de prima media con prestación definida efectuado hacia la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** entidad que administra el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuadas por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencias entre regímenes.

CUARTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas y a favor del demandante de conformidad con el Art. 50 del CPL, conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita.

QUINTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en Derecho que surjan en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, jamás se le informó por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media.

El artículo 1º del de la ley 100 consagra los principios generales de la seguridad social en los siguientes términos:

"ART. 1º. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten.

"El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley...."

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

De igual manera los artículos 2º, 6º numeral 1º y el artículo 13, inciso c) del mismo estatuto consagran:

"ART. 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación".

"ART. 6. Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

"1º. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema....."

"ART. 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

"c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las de invalidez, vejez y sobreviviente....."

También la entidad desconoció el artículo cuarto de La Constitución Nacional que consagra la supremacía de dicho estatuto frente a las demás normas en los siguientes términos:

"Art 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán disposiciones constitucionales.

"Es deber de los nacionales y los extranjeros en Colombia acatar la Constitución las leyes, y respetar y obedecer la autoridad".

Otra norma fundamental que aplica para este asunto es el artículo 46 del mismo estatuto el cual consagra los derechos a las personas de la tercera edad en los siguientes términos:

"Art. 46. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

"El Estado les garantizará los servicios de la seguridad para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

También el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra en su artículo 48 el derecho a la seguridad social en los siguientes términos:

"Se garantizará a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

"El estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por las entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquirido..."

De igual manera, desconoció lo estipulado en los artículos 53 y 58 que desarrollan el principio de los derechos adquiridos en los siguientes términos:

"ART. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

"ART 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida en interés privado deberá ceder al interés público social."

Según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

El artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual "deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".

El eje central de la afiliación, la vinculación y traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito. La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento.

Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza y dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

LINIAMIENTO JURISPRUDENCIA

PRIMERO: Con respecto al concepto del mínimo vital la Corte Constitucional ha manifestado:

"La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en sostener que la liquidación y pago de obligaciones laborales escapa al ámbito propio de la acción de tutela, y si bien es cierto ha admitido su procedencia en algunos casos, ellos han sido excepcionales y, primordialmente, sustentados en la falta de idoneidad del medio ordinario en los términos que se dejan expuestos, relativos siempre de manera específica y directa a las circunstancias en las que se encuentra el actor, lo cual excluye de plano que pueda concederse el amparo judicial para los indicados fines, masiva e indiscriminadamente".

SEGUNDO: Dicha Corporación ha considerado que para que proceda la acción de tutela cuando se presenta ausencia del pago salarial se debe probar la afectación al mínimo vital de los demandantes. El concepto de mínimo vital fue definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-011 de 1998 como aquellos "requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de las personas y de su familia, no solo en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante de su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano."

TERCERO: De igual manera, La Corte Constitucional en sentencia T-1206 de 2000 establecer la existencia de una vulneración al mínimo vital, en los siguientes términos:

"el análisis de la situación fáctica de los accionantes debe encaminarse a establecer si el salario es la fuente principal para satisfacer las necesidades personales y familiares en condiciones dignas del trabajador"

"Igualmente, estableció esta Corporación en Sentencia T-1394/2000 que "se presume la afectación del mínimo vital cuando la suspensión del pago de salarios se prolonga indefinidamente en el tiempo."

CUARTO: También la misma Corte Constitucional con respecto al mismo asunto en sentencia C- 789 de 2002, manifestó:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

"Recogiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, (La Corte) ha estimado que los derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico" (Negrillas por el suscrito).

QUINTO: Con respecto al tema de los derechos adquiridos la Corte Constitucional en sentencia C- 168 de 1995, expresó lo siguiente:

"...la jurisprudencia de igual doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simple expectativas, y coinciden ambas afirmaciones que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son aquellas probabilidades o esperanzas que se tiene de obtener algún día un derecho y que, en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador".

"Nuestro Estatuto Superior protege expresamente, en el artículo 58, los derechos adquiridos y prohíbe al legislador expedir leyes que los vulnere o desconozcan, dejando por fuera de esa cobertura a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio constituyente para el cumplimiento de su función".

SEXTO: También la misma Corte en sentencia de T-505 de 1992, con relación a que la seguridad social es un derecho fundamental de primera generación sostuvo:

"Ha destacarse asimismo que la seguridad social ha sido ya considerada por esta corte como derecho fundamental (art. 48 C. N) amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden, de un servicio del Estado, cuandoquiera que es acusado por contingencias en decurso de su laboral desempeño como son las enfermedades, las incapacidades laborales etc. De tal afirmación se desprende que toda norma contraria a tal precepto constitucional".

SEPTIMO: Con respeto a este tema en la obra del Régimen de Seguridad Social y Pensiones de Colombia, editorial Leyer, segunda edición, en su página 56, manifiesta lo siguiente:

"El Decreto 692 de 1994, especifica que el número de semanas que se toma como base deben ser las "efectivamente cotizadas", aclaración que se entiende si tenemos en cuenta que antes de la ley 100, el I S.S. relacionaba todas las semanas que debieron cotizarse, y no se cotizaron por darse en mora en el aporte.

"Por lo demás, tanto el artículo 21 como el decreto reglamentario dan dos opciones para liquidar la pensión, a saber: promedio de salarios o rentas sobre las cuales cotizó los últimos 10 años o el promedio de los ingresos base de toda la vida laboral del trabajador dando la opción de tomar el más beneficioso al trabajador.

"En este régimen se sabe a ciencia cierta cuál será la pensión que se va tener, pues se sabe en condiciones normales a que porcentaje del ingreso base, se va llegar tomando el promedio de los 10 años de cotizaciones. Así las cosas, una persona sabe que si toma el promedio del ingreso base de cotización indexado, porque el porcentaje que corresponde con el número de cotizaciones que lleve será el valor de pensión. Se conoce, en consecuencia, cuáles son los mecanismos de determinación del valor de su pensión.

"Se cogieron 10 años para promediar y no dos, como estaba en el Seguro Social porque 10 años es la representativo de un promedio, no así de dos años. Además se toma el promedio económico año por año, o sea cada uno de los salarios que devengaba la persona en los 10 años inmediatamente anteriores, simplemente se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor, y eso se la va a dar una suma que verdaderamente e represente un promedio real de lo que ha costado a él aportar, porque el problema grave se presentaba, es que muchas veces se aportaba sobre base muy baja durante casi toda la vida de aportes y solo se incrementaba en los dos últimos años, que era lo que se consideraban lo que implicaba al Seguro Social pagar pensiones sobre bases aumentadas con el consecuente (daño al sistema)".

OCTAVO: En **Sentencia T-214 de 2004**, La Corte ha determinado que la acción de tutela procede contra un acto administrativo que niega una pensión de jubilación, cuando pueda ponerse en evidencia la existencia de una vía de hecho:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

"(...)Esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha señalado que el debido proceso es un derecho fundamental exigible tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas¹⁰ y que cuando las garantías constitucionales se conculcan, las autoridades que así actúan incurrir en vía de hecho.¹¹

También esta Corte ha precisado que la acción de tutela contra actos administrativos procede excepcionalmente, debido a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial establecidos para que las autoridades adecúen sus actuaciones al ordenamiento y que la prosperidad del amparo demanda de la constatación real y cierta de la vulneración, dado que las autoridades han sido instituidas para proteger a todas las personas en sus bienes, creencias y libertades y se entiende que actúan de esa manera.(...)¹²

En aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la Ley, La H. Corte ha señalado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Política y lo consagrado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo,¹³ en caso de duda por existir dos o más fuentes formales de derecho aplicables a una situación deberá preferirse la que favorezca al trabajador. Y, ante dos o más interpretaciones posibles de una norma, también deberá preferirse la que lo beneficie¹⁴, así mismo el artículo 288 de la Ley 100 de 1993 estipula "todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley"¹⁵.

NOVENO: La Corte Constitucional, en la Sentencia T-347 e 1994, se pronunció respecto al derecho que tienen las personas de la tercera edad al reconocimiento de la Pensión de Vejez, convirtiéndose dicha prestación en este caso en un derecho fundamental, al consagrar:

"(...) tratándose de las personas de la tercera edad, sus derechos a sus pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según calificación que el juez de tutela debe hacer, en caso concreto.

DECIMO: Como se expresó Corte Constitucional en Revisión en la sentencia T-111/94, ante la pérdida de su capacidad laboral las personas de la tercera edad muchas veces se encuentran limitadas e imposibilitadas para obtener un mínimo vital de ingresos económicos que les permita disfrutar de una especial calidad de vida. En estas circunstancias, el no reconocimiento de las prestaciones a su favor por las entidades de previsión social, su no pago oportuno o la suspensión de éste, pueden significar atentados contra los aludidos derechos y principios; ello justifica plenamente la especial protección que la Constitución ha dispuesto para las personas de la tercera edad (arts. 46,47 y 48), la cual se traduce en la imperatividad de la norma del inciso 3 del art. 53, que dice: "El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales."¹⁶

En esta Sentencia la Honorable Corte Constitucional concluye con la necesidad de garantizar amparo judicial **al derecho fundamental a la seguridad social como un derecho autónomo.**

DECIMO PRIMERO: En Sentencia T-847 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente **Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA**, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

"Como resultado de la evolución jurisprudencial en este tema y con el fin de fijar la posición a seguir ante la existencia de criterios en ocasiones contradictorios¹⁷ de las diferentes Salas de Revisión, mediante la Sentencia de Unificación 975 de 2003¹⁸ se indicaron los plazos con que cuentan las autoridades (Art. 1º C.C.A.) para dar respuesta a las peticiones en materia Pensional y de esa manera garantizar la efectividad de este derecho.

Así se concluyó que el plazo es:

**De quince (15) días hábiles para todas las solicitudes en materia Pensional "en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo."^{19,20}*

En Sentencia C-993 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."¹

La legislación Colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y ex magistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses.

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."⁵

En sentencia del nueve 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la del 22 de noviembre de 2011, radicado 33083 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las obligaciones especiales de las AFP y concretamente sobre su deber de información a sus potenciales afiliados y quienes ya lo son expuso:

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas

 **Persepolis Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

De igual forma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán Radicación 07 2013 00776 01 en Sentencia del 01 de octubre de 2014, manifestó:

"... las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoseles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Se recuerda además en el referido pronunciamiento, que de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el deber de información, último que debe presentarse

Perseira: Cra 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y de emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, donde a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

De tal manera, al tenor de los lineamientos previstos por la Corte Suprema de Justicia, la entidad además, debía cumplir con el deber de informar las diferentes alternativas e inconvenientes del Régimen de Ahorro Individual, en palabras de la Alta Corporación, "...y aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica", situaciones que, al tenor de los parámetros fijados por la Sala de Casación Laboral en el proveído antes citado líneas atrás, trae como consecuencia la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de Ahorro Individual..."

En el caso del señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, nunca se le informó por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo han dicho los altos tribunales, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

1.- Nunca se le hizo entrega del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que reza:

Artículo 15º.- Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) *Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;*
- b) *El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria,*
y
- c) *Las causales de disolución del fondo.*

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Parágrafo. - Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo Transitorio. - A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá serles entregado a más tardar al vencimiento de dicho término.

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PROVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

2.- Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que ella tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994 así:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) *Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*
- b) *Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 expresó lo siguiente:

Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la a quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social.

Sobre la responsabilidad profesional de las AFP, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008 ya referida precisó:

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente

 **Persepolis Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

2. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PPOVENIR S.A., tienen el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil señala el principio de la carga de la prueba en los siguientes términos "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...". En otras palabras, si las partes pretenden sacar adelante sus pretensiones y excepciones, tienen que aportar las pruebas necesarias que demuestren los hechos y efectos jurídicos que contempla una norma.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla"6. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica

"Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quienes están en mejores condiciones de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para regresar a **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** pues es más fácil para ella demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Sobre la carga de la prueba en tratándose del deber de información de las AFP LA sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 indicó:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

"Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la A quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social".

Así mismo en la sentencia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014, antes mencionada, refiriéndose a la carga de la prueba manifestó:

"En este punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de Pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, la carga de la prueba en el asunto de autos, se encuentra en cabeza del Fondo Privado, no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación del demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina " la carga dinámica de prueba" asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la Administradora de Fondo de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces, acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones, y que la información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios, fue proporcionada de manera inequívoca.."

Por último, ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3º de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era



Pereira Cra. 8 # 2067 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360



acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro”.

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el deber de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información en los siguientes términos:

El artículo 72 literal F del Decreto 663 de 1993, prescribe:

ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El artículo 97.1 del Decreto 663 de 1993, señala:

ARTICULO 97. INFORMACION.

1. *Información a los usuarios.* <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

El artículo 98.4 del Decreto 663 de 1993, consagra:

4. *Debida prestación del servicio y protección al consumidor.* <Numeral modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

4.1 *Deber general.* Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Dentro de las funciones de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, el artículo 325 literal a) del Decreto 663 de 1993, prescribe:

Persepolis Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. <Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Naturaleza y objetivos. <Inciso 1o. modificado por el artículo 35 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

c) Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

Las posturas jurisprudenciales se resumen de en lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso760011310500420140050301:

1. Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.
2. El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.
3. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.
4. La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.
5. Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.
6. La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.
7. Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicadores de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.
8. Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorga uno u otro”.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Respecto del tema de la **COMPETENCIA TERRITORIAL** se considera que por tener norma procesal propia la misma se surte de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual establece:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la **reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, ley 712 año 2001.

CUANTÍA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, cuya cuantía es superior a 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes de acuerdo a lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

SOLICITUD PRUEBAS

Sírvase ordenar y decretar las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA: Sírvase admitir y decretar las siguientes pruebas:

- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- Copia autentica Registro civil de Nacimiento del Poderdante;
- Historia laboral de COLPENSIONES.
- Historia Laboral de PORVENIR S.A.
- Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES
- Respuesta de COLPENSIONES
- Reclamación Administrativa ante PORVENIR S.A.
- Respuesta de PORVENIR S.A.
- Copia afiliación Porvenir.
- Certificado de existencia y Representación Legal de **PORVENIR S.A.**
- Poder especial a mi conferido para este trámite.

OBJETO DE LA PRUEBA: Tiene por finalidad demostrar los hechos y pretensiones solicitadas en la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL:

Solicito señor juez, que, con la contestación de la demanda, de confirmada con el parágrafo primero del artículo 18 de la ley 712 de 2001, se allegue copia integral de la carpeta administrativa de cada uno de las entidades demandadas del señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, **so pena de la aplicación del parágrafo 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.**

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez(a) decretar las pruebas que a continuación solicito de acuerdo con lo establecido por el inciso primero del artículo 181 del C.P.C.; para recepcionar las declaraciones de la persona que nombro a continuación, mayor de edad y domiciliada Cali valle del Cauca, cuyas direcciones o lugares de residencia discrimino de la siguiente manera:

- **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** mayor y domiciliada en Cali, en la Cra. 32 Nro. 9ª-30 barrio Champagñat, Cel 3104225074 y correo electrónico carlosfandi18@hotmail.com ;

OBJETO DE LA PRUEBA: El testigo mencionado, expondrá lo que le conste con relación a los hechos de esta demanda, en particular sobre la no asesoría al momento de la afiliación, demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativos a esos hechos.

Para el efecto, ruego a usted COMISIONAR AL JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTO DE PEREIRA (RISARALDA), incluyendo los anexos necesarios y mencionar mi identidad como apoderado de la parte demandante en el despacho comisorio respectivo, para que recepcione las declaraciones de los testigos mencionados anteriormente, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del **CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO** y la **SEGURIDAD SOCIAL**, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 52. PRINCIPIO DE INMEDIACION. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Presencia del juez en la práctica de las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. **Cuando le fuere imposible hacerlo por razón del lugar, comisionará a otro juez para que las practique.***

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Esto es que existe norma que permite la comisión cuando por principio de inmediatez le fuese imposible al Juez practicar la misma.

Adicionalmente existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 del 26 de noviembre de 2013 expone lo siguiente:

En un caso de similares connotaciones, la Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 de 26 de noviembre de 2013 radicación N° 34.532 con ponencia del Magistrado Gustavo Hernando López Algarra manifestó:

"Si bien es cierto, el procedimiento laboral regula los medios probatorios admisibles, que son todos los establecidos en la ley, en términos generales, el artículo 23 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 52 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, claramente establece que "Presencia del juez en la práctica de las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Cuando le fuere imposible hacerlo por razón del lugar, comisionará a otro juez para que las practique". De manera que el principio de inmediación que esgrimió el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa para negar la comisión, contenido en esa norma, no puede desconocer esa obligatoriedad del juez para comisionar ante la imposibilidad territorial de practicar la prueba personalmente, es decir, le impone en estos casos, el deber de ordenar esa comisión, para que la practique el juez correspondiente, sin que le otorgue la opción de hacerlo o no, porque esa disposición es de carácter imperativo."

Y posteriormente continuó expresando:

"..la negativa del Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa a comisionar para la práctica de la diligencia de recepción en este caso específico en que así se lo solicitó la parte demandada, por cuanto los testigos no residen en la sede del Juzgado, es ilegal..."

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia en medio magnético con el fin de dar traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Poder conferido al suscrito para adelantar el proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FISICAS Y ELECTRONICAS

- Al suscrito apoderado, en la Cra. 5 No. 12-16, oficina 601 Edificio Sudamericana Cel. 3175104258, de la ciudad de Cali. acesolucioneslegales@hotmail.com
- A la demandante, en la Cra. 32 Nro. 9ª-30 barrio Champagnat, Cel 3104225074 correo electrónico carlosfandi18@hotmail.com
- Al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la Cra. 42 # 7-10, barrió Cambulos, Cali, Valle del Cauca. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada por el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien la remplace o haga sus veces en la calle 21 N No. 6 N- 14, de la ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

De conformidad con el DECRETO # 806 de JUNIO 4/2020 y demás Disposiciones afines y concordantes proferidas por el Ejecutivo dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, muy especialmente aquellas por la cual: se adoptan medidas para la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ...remito digitalmente éste Memorial, demanda o escritos, firmados por los suscritos Apoderados de la Parte Demandante, con el fin de tener respuesta de los mismos.

Informo como DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO 'principal' los registrados ante el C.S. de la J. acesolucioneslegales@hotmail.com y como contacto actual el Celular 3113351215 o 3175104258.

Con todo respeto,

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 C.S. de la J.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.690.295**

FANDIÑO AREVALO

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlo Alberto A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1963**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

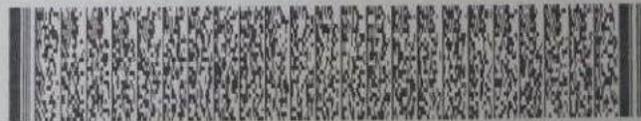
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00258110-M-0016690295-20100930

0024186795A 1

35457603

NUIP 16.690.295

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 4 1972237

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Comutado Corregimiento Inspección de Policía Código T 8 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: FANDINO Segundo Apellido: AREVALO
 Nombre(s): CARLOS ALBERTO
 Fecha de nacimiento: Año 1963 Mes MAYO Día 16 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo Sanguíneo: Factor RH:
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: AREVALO DE FANDINO NELLY
 Documento de identificación (Clase y número): C.C #38.977.421 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: FANDINO COBO JORGE ENRIQUE
 Documento de identificación (Clase y número): C.C #6.041.825 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: FANDINO AREVALO LUIS ENRIQUE
 Documento de identificación (Clase y número): C.C #16.671.547
 Firma: *LUIS ENRIQUE FANDINO AREVALO
 C.C #16.671.547

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segunda testigo

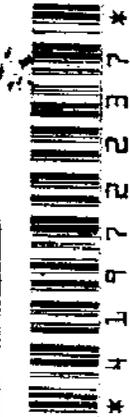
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes AGOSTO Día 27
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 NOTARIA TERCERA
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: DR. JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
 CALI
 Nombre y firma:

Reconocimiento presunto: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma: Nombre y Firma:

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL FOLIO 366 TOMO 5/63, POR ACLARACION DE LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL INSCRITO Y ADICION DE LA IDENTIFICACION, E.P. #3659 DE AGOSTO 24/2009 DE ESTA NOTARIA, L.V 75 FOLIO 081, AGOSTO 27/2009, ES HIJO LEGÍTIMO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/05/1963
Número de Documento:	16690295	Fecha Afiliación:	14/02/1985
Nombre:	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Correo Electrónico:	
Dirección:	K 32 9A 30	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA L	14/02/1985	17/02/1986	\$17.790	52,71	0,00	0,00	52,71
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	01/03/1993	\$165.180	366,86	0,00	0,00	366,86
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1994	\$1.777.766	92,71	0,00	0,00	92,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1995	31/01/1995	\$714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/02/1995	28/02/1995	\$845.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1995	31/03/1995	\$862.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1995	30/04/1995	\$804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/05/1995	31/05/1995	\$804.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1995	31/01/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890327120	EXTRAS CALI LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890332851	BON BRISL SA	01/07/1996	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860000258	COMAPAN LTDA	01/02/1998	31/03/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	2,43	0,00	0,00	2,43
860000258	COMPAN LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/05/1998	31/10/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	01/11/1998	31/01/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
805013438	SPI SANDBLASTING Y P	01/01/2003	31/01/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								533,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

533,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1993	\$ 372.030	284	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1994	28/02/1994	\$ 766.860	59	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1994	31/03/1994	\$ 476.400	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1994	31/05/1994	\$ 555.917	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1994	30/06/1994	\$ 587.790	30	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/07/1994	31/07/1994	\$ 565.764	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/08/1994	30/09/1994	\$ 583.710	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/10/1994	30/11/1994	\$ 727.620	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/12/1994	31/12/1994	\$ 1.777.766	31	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	14/02/1985	31/12/1985	\$ 14.610	321	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	01/01/1986	17/02/1986	\$ 17.790	48	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	31/12/1986	\$ 25.530	316	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1987	31/08/1987	\$ 54.630	243	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/09/1987	31/01/1988	\$ 61.950	153	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/02/1988	31/12/1988	\$ 70.260	335	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1989	30/04/1990	\$ 89.070	485	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/05/1990	31/03/1992	\$ 111.000	701	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/04/1992	01/03/1993	\$ 165.180	335	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199501	22/02/1995	50055801001038	\$ 714.292	\$ 99.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199502	02/03/1995	50055801001559	\$ 844.600	\$ 120.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199503	04/04/1995	50055101002697	\$ 862.493	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199504	04/05/1995	50055001006275	\$ 803.803	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199505			\$ 0	\$ 0	-\$ 100.500		30	12	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	22/01/2016	941606102PMQ2F	\$ 998.949	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	12/12/1995	50055099015237	\$ 998.949	\$ 124.500	\$ 124.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	22/01/2016	941606902PMQ2G	\$ 2.300.912	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	10/01/1996	50055001015992	\$ 2.300.912	\$ 288.500	\$ 288.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	22/01/2016	941606602PMQ2H	\$ 440.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	09/07/1996	23001601004494	\$ 440.000	\$ 59.100	\$ 59.100		24	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	22/01/2016	941606402PMQ2I	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	08/08/1996	28012001007384	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	22/01/2016	941606102PMQ2J	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	06/09/1996	28012001007719	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	22/01/2016	941606902PMQ2K	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	08/10/1996	28012001008040	\$ 550.000	\$ 74.400	\$ 74.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	22/01/2016	941606602PMQ2L	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	07/11/1996	28012001008375	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	22/01/2016	941606302PMQ2M	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	05/12/1996	28012001008585	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	22/01/2016	941606002PMQ2N	\$ 805.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	08/01/1997	28012001008828	\$ 805.000	\$ 108.600	\$ 108.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	22/01/2016	941606802PMQ2O	\$ 677.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	10/02/1997	28012001009056	\$ 677.500	\$ 88.600	\$ 88.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	22/01/2016	941606502PMQ2P	\$ 726.800	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	07/03/1997	28012001009241	\$ 726.800	\$ 98.100	\$ 98.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	22/01/2016	941606202PMQ2Q	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	07/04/1997	28012001009458	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	22/01/2016	941606102PMQ2R	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	09/05/1997	28012001009681	\$ 550.000	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	22/01/2016	941606802PMQ2S	\$ 986.222	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	06/06/1997	28012001009835	\$ 986.222	\$ 133.100	\$ 133.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	22/01/2016	941606502PMQ2T	\$ 728.098	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	07/07/1997	28012001010018	\$ 728.098	\$ 98.300	\$ 98.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	22/01/2016	941606202PMQ2U	\$ 681.976	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	08/08/1997	28012001010304	\$ 681.976	\$ 92.100	\$ 92.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	22/01/2016	941606102PMQ2V	\$ 916.081	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	08/09/1997	28012001010470	\$ 916.081	\$ 123.700	\$ 123.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	22/01/2016	941606702PMQ2W	\$ 973.700	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	07/10/1997	28012001010668	\$ 973.700	\$ 131.500	\$ 131.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	22/01/2016	941606402PMQ2X	\$ 848.332	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	07/11/1997	28015001001762	\$ 848.332	\$ 114.500	\$ 114.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199711	22/01/2016	941606102PMQ2Y	\$ 400.054	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199711	09/12/1997	28012001011069	\$ 400.054	\$ 54.000	\$ 54.000		7	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	22/01/2016	941606902PMQ2Z	\$ 130.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	10/03/1998	23023201006049	\$ 130.000	\$ 17.500	\$ 17.500		11	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	22/01/2016	941606602PMQ30	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	13/04/1998	53201201024379	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606102PMQ32	\$ 113.333	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	08/05/1998	51126202003555	\$ 113.333	\$ 15.300	\$ 15.300		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606302PMQ31	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	08/05/1998	23023201006606	\$ 150.000	\$ 20.200	\$ 20.200		15	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	22/01/2016	941606902PMQ33	\$ 596.667	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	10/06/1998	51126202003930	\$ 596.667	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	22/01/2016	941606602PMQ34	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	10/07/1998	51126002004504	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	22/01/2016	941606302PMQ35	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	10/08/1998	51126202004751	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	22/01/2016	941606002PMQ36	\$ 802.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	09/09/1998	54343505003823	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 108.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	22/01/2016	941606802PMQ37	\$ 693.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	09/10/1998	51126202005495	\$ 693.500	\$ 93.600	\$ 93.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	22/01/2016	941606502PMQ38	\$ 540.333	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	10/11/1998	51126202005980	\$ 540.333	\$ 72.900	\$ 72.900		17	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	22/01/2016	941606202PMQ39	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	04/12/1998	11692301010666	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	22/01/2016	941606102PMQ3A	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	07/01/1999	11692301010878	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 27.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
805013438	SPI SANDBLASTING Y PINTURAS INDUSTRI	NO	200301	11/02/2003	23004201021999	\$ 376.000	\$ 50.800	\$ 50.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16690295

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

u camino
ensional
orvenir



Hola Carlos ¡Podrías lograr una **Pensión por Vejez!**

\$ Tu ahorro te permitiría tener una pensión, a la edad de ley (62 años).

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

**¿Qué es una
Pensión de Vejez?**

Es la posibilidad de alcanzar una pensión a la edad de ley (mujeres 57 años hombres 62 años) sin requerir semanas, porque el capital ahorrado en tu cuenta individual te permite financiar una pensión para toda la vida.

**¿Qué pasa con mi
pensión si fallezco?**

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

**¿Y si no tengo
beneficiarios?**

Si no existen beneficiarios de ley y falleces, el capital que tienes en tu cuenta individual es heredable hasta el 5° de consanguinidad.

**¿Qué debo hacer
para mejorar el
monto de mi
pensión?**

1. Constancia en tus aportes.
2. Realizar o aumentar los Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria.
3. Realizar aportes por más periodos.

Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página. →

Tu camino pensional Porvenir



Tienes 60 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir**, y a continuación te mostraremos lo que lograrías con tu ahorro y el beneficio que recibirías a los 62, la edad de ley, **si así lo decides**.



Generación Porvenir



Construyendo tu Porvenir



Consolidando tu Porvenir

Hombres: 60 años en adelante



Disfrutando tu Porvenir



El camino para tu pensión:

A hoy has cotizado en tu vida laboral **36 años, 5 meses = 1,823 semanas**, así:



Conoce la proyección del monto de tu pensión, en la siguiente página. ➔

Si continúas cotizando 12 meses por año,
tu resultado sería:

Esta simulación se realiza teniendo en cuenta tu último salario reportado: \$ 1,160,000 y está calculado con la modalidad de Retiro Programado.

Tu pensión con Porvenir:

Tu capital te permite financiar tu pensión. No necesitas semanas para pensionarte.



Si no vuelves a cotizar, tu pensión sería de \$ 1,494,500 a tus 62 años.

* El bono debe negociarse si te pensionas antes de los 60 años mujeres y 62 años hombres.

Recuerda: Recibirías 13 mesadas en el año.



Si ahorras el 3% adicional de tu salario cotizado en Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria, tu pensión estimada sería:



Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:



1. **Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyuge, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que estén estudiando) será de \$ 1,160,000

2. **Invalidez** de origen común* tu pensión sería de \$ 1,160,000

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales



Por ley, si retiras tus Aportes Voluntarios en Pensión Obligatoria para fines diferentes a la pensión, te generaría una retención en la fuente del 35% del valor del retiro como anticipo de tus impuestos.

La promesa de servicio para la entrega de tus aportes es de 6 meses a partir de la solicitud.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	16690295	Nombre	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Numero Cuenta	1390391
Dirección	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2023/09/13
Fecha Afiliación	1999/08/10	Fecha Efectividad Afiliación	1999/10/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/10/21	199910	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	2,727,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/01/27	199910	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/02/22	199911	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	137,630	46,170	13,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/02/22	199912	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/03/30	200001	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	169,630	59,370	17,000	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/04/27	200002	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,704	55,196	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/06/22	200003	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,074	54,626	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/06/22	200004	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,111	52,189	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/08/22	200005	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,407	52,293	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/08/22	200006	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,519	51,981	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/09/26	200007	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,333	50,167	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/10/20	200008	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	150,667	52,733	15,100	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/11/21	200009	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,370	51,930	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/09/05	200009	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	345,005	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2000/12/19	200010	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	158,296	55,404	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/01/23	200011	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,185	55,015	15,700	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/02/22	200012	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	153,407	53,693	15,300	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/03/22	200101	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,185	62,715	17,900	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/04/24	200102	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,926	55,274	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/05/22	200103	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	103,185	36,115	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/06/22	200104	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,111	50,089	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/07/24	200105	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	174,222	60,978	17,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/08/21	200106	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/09/25	200107	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/10/23	200108	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,000	60,200	17,200	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/11/27	200109	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2001/12/20	200110	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,926	50,374	14,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/01/22	200111	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	184,296	64,504	18,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/02/21	200112	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/03/21	200201	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	206,296	72,204	20,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/04/23	200202	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/05/23	200203	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,963	60,537	17,300	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/06/25	200204	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/07/23	200205	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/08/27	200206	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/09/24	200207	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/09/09	200208	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/10/09	200209	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/11/08	200210	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	203,300	71,200	20,300	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2002/12/09	200211	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	202,500	70,875	20,300	0	0	0	25	0	Pen. Obl. Moderado
2003/01/10	200212	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	186,655	65,345	18,700	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2003/02/07	200301	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	204,296	71,504	20,400	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Añ. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/03/10	200302	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2003/04/09	200303	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	167,600	56,280	18,900	9,380	0	0	40	0	Pen. Obl. Moderado
2003/05/09	200304	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,900	53,970	18,000	8,995	0	0	35	0	Pen. Obl. Moderado
2003/06/10	200305	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,590	50,580	16,900	8,430	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2003/07/08	200306	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	189,600	56,880	19,000	9,480	0	0	40	0	Pen. Obl. Moderado
2003/08/08	200307	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obl. Moderado
2003/09/08	200308	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2003/10/07	200309	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,700	57,510	19,200	9,585	0	0	5	0	Pen. Obl. Moderado
2003/11/10	200310	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obl. Moderado
2003/12/10	200311	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/01/09	200312	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,300	57,390	19,100	9,565	0	0	45	0	Pen. Obl. Moderado
2004/02/10	200401	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	185,580	55,680	18,600	27,840	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/03/08	200402	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,055	46,830	15,600	23,415	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/04/07	200403	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	178,000	53,400	17,800	26,700	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/05/10	200404	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	181,370	54,420	18,100	27,210	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/06/08	200405	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/07/09	200406	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/08/09	200407	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/09/08	200408	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	132,600	39,780	0	19,890	0	0	30	0	Pen. Obl. Moderado
2011/03/11	200408	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,484)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/10/06	200409	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	39,700	11,910	0	5,955	0	0	35	0	Pen. Obl. Moderado
2011/03/11	200409	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,261)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/11/05	200410	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2004/12/07	200411	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2005/01/07	200412	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	184,897	55,469	18,500	27,734	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/03/11	200412	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,972)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/07	200501	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	82,110	23,460	0	11,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200501	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,912)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/07	200502	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,540	48,440	16,100	24,220	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	315	90	0	52	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	151,055	43,158	0	21,630	0	0	0	452	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200504	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,041	57,726	19,300	28,935	0	0	0	647	Pen. Obli. Moderado
2005/06/09	200505	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	173,740	49,640	16,500	24,820	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/11	200506	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	166,110	47,460	15,800	23,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	210	60	0	36	0	0	0	12	Pen. Obli. Moderado
2005/08/10	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	170,912	48,832	16,300	24,450	0	0	0	340	Pen. Obli. Moderado
2005/09/08	200508	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	193,200	55,200	18,400	27,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,870	58,820	19,600	29,410	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/09	200510	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,075	57,750	19,200	28,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/07	200511	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	220,990	63,140	21,000	31,570	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/05	200512	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	224,140	64,040	21,300	32,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200512	0	Comisión Cesante Fraccion	(5,517)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,400	46,200	0	23,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200601	0	Comisión Cesante Fraccion	(4,915)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/08	200602	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	321,839	87,774	29,300	43,887	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	176,426	48,116	0	24,058	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/08	200604	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	320,632	87,445	29,100	43,723	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/09	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	194,044	52,921	17,600	26,475	0	0	0	177	Pen. Obli. Moderado
2006/06/16	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	126	34	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/10	200606	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	239,587	65,342	21,800	32,671	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	A.R. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/08/09	200607	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,013	65,458	21,800	32,729	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2006/09/07	200608	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	222,626	60,716	20,200	30,358	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2006/10/09	200609	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	233,555	63,697	21,200	31,848	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2006/11/08	200610	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	264,213	72,058	24,000	36,029	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2006/12/05	200611	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	153,006	41,729	0	20,865	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/01/05	200612	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	245,406	66,929	22,300	33,465	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/02/07	200701	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,200	54,600	18,200	27,300	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/03/06	200702	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	402,174	109,684	36,600	54,842	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/04/10	200703	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	150,806	41,129	0	20,565	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/05/04	200704	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	192,252	52,432	17,500	26,216	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/06/04	200705	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	208,432	56,845	18,900	28,423	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/07/06	200706	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,994	54,271	18,100	27,135	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/08/06	200707	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	242,355	66,097	22,000	33,048	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/09/05	200708	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	142,787	38,942	0	19,471	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/10/04	200709	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	262,155	71,497	23,800	35,748	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/11/06	200710	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,142	51,039	0	25,519	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2007/12/06	200711	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	219,787	59,942	20,000	29,971	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/01/09	200712	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	223,548	60,968	20,400	30,484	0	0	0	268	Pen. Obl. Moderado
2008/02/06	200801	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	212,032	55,312	0	27,856	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/03/05	200802	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	305,756	79,763	26,600	39,881	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/04/03	200803	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	260,834	68,044	22,600	34,022	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/05/06	200804	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	154,244	40,237	0	20,119	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/06/06	200805	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	293,394	76,537	25,600	38,269	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/07/03	200806	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,306	48,863	0	24,431	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2008/08/04	200807	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	277,150	72,300	24,000	36,150	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/09/05	200808	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	377,990	98,607	32,800	49,303	0	0	0	446	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	225,400	58,800	19,600	29,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/05	200810	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	237,618	61,988	20,600	30,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/04	200811	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	189,534	49,444	0	24,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/05	200812	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	164,450	42,900	0	21,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/05	200901	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	206,640	53,907	0	26,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/05	200902	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	178,394	46,537	0	23,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	238,768	62,288	20,800	31,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/05	200904	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	172,932	45,112	0	22,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/04	200905	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	115,144	30,037	0	15,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/06	200906	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	182,060	47,493	0	23,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/05	200907	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,206	62,663	20,800	31,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/04	200908	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	174,584	45,544	0	22,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/06	200909	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	134,406	35,063	0	17,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/06	200910	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,590	51,807	0	25,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/04	200911	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	128,224	33,451	0	16,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/05	200912	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,316	52,256	0	26,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/04	201001	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	185,940	48,507	0	24,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/04	201002	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	211,960	55,293	0	27,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/06	201003	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	138,216	36,056	0	18,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/06	201004	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	129,374	33,751	0	16,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/04	201005	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,850	53,700	0	26,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201006	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	145,690	38,007	0	19,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201007	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,012)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/03	201007	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	147,918	38,588	0	19,294	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sanccion	Fondo
2011/03/11	201008	0	Comisión Cesante	(9,750)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2010/12/20	201009	0	Comisión Cesante	(9,793)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/01/27	201010	0	Comisión Cesante	(9,866)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/06/21	201012	0	Comisión Cesante	(9,742)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/06/21	201102	0	Comisión Cesante	(10,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/08/31	201103	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/08/31	201104	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/06/08	201105	900393540	CI2H S.A.S.	59,584	15,544	0	7,772	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/01/26	201105	0	Comisión Cesante Fraccion	(279)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/07/07	201106	900393540	C 2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/08/04	201107	900393540	C 2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/09/06	201108	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/10/07	201109	860527350	P T A SAS	11,500	3,000	0	1,500	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/10/05	201109	900393540	CI2H S.A.S.	47,294	12,337	0	6,169	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/11/08	201110	860527350	P T A SAS	69,000	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/12/07	201111	860527350	P T A SAS	23,000	6,000	0	3,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/05/25	201112	0	Comisión Cesante	(4,638)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/02/23	201201	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA	13,034	3,400	0	1,700	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201202	0	Comisión Cesante	(4,861)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201203	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201204	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201207	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201208	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/20	201209	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/08/20	201210	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/01/08	201212	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	62,100	16,200	0	8,100	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/02/08	201301	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	194,566	50,756	0	25,378	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/03/07	201302	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	213,900	55,800	0	27,900	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/04/05	201303	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	161,000	42,000	0	21,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/05/08	201304	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	101,559	26,494	0	13,247	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/06/07	201305	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	55,775	14,550	0	7,275	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/06/04	201305	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	56,493	14,738	0	7,369	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/07/03	201306	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	67,792	17,685	0	8,843	0	0	0	84	Pen. Obl. Moderado
2013/08/01	201307	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	2,300	600	0	300	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/06/03	201308	0	Comisión Cesante	(4,227)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/30	201309	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	75,109	19,594	0	9,797	0	0	0	1,784	Pen. Obl. Moderado
2013/11/29	201310	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	101,056	26,363	0	13,181	0	0	0	1,833	Pen. Obl. Moderado
2013/12/30	201311	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	124,559	32,494	0	16,247	0	0	0	2,816	Pen. Obl. Moderado
2014/01/24	201312	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	110,975	28,950	0	14,475	0	0	0	1,366	Pen. Obl. Moderado
2014/04/15	201401	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	131,818	34,388	0	17,194	0	0	0	9,299	Pen. Obl. Moderado
2014/03/04	201402	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	33,062	8,625	0	4,313	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/04/21	201402	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	166,535	43,443	0	21,722	0	0	0	7,651	Pen. Obl. Moderado
2014/04/03	201403	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/05/06	201404	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/06/04	201405	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/07/07	201406	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/08/04	201407	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/09/02	201408	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/10/02	201409	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/11/07	201410	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/12/09	201411	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/01/05	201412	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/02/06	201501	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/03/06	201502	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/04/07	201503	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/05/07	201504	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/05/07	201505	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/07/03	201506	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/08/05	201507	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/09/04	201508	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/10/06	201509	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/11/04	201510	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/12/09	201511	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/01/05	201512	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/02/05	201601	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/03/04	201602	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/01/22	201602	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	13,346,751	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/04/07	201603	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/05/05	201604	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/06/07	201605	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/07/08	201606	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/08/05	201607	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2016/09/02	201608	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanccion	Fondo
2016/10/04	201609	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/08	201610	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/07	201611	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/04	201612	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/09	201701	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/09	201702	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/10	201703	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	67,922	17,719	0	8,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	17,035	4,443	0	2,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/06	201705	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/05	201706	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	82,110	21,393	0	10,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,875	750	0	375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	73,528	19,181	0	9,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,357	2,962	0	1,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/09	201709	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/15	201710	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,894	19,537	0	9,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	15,022	3,919	0	1,959	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sanccion	Fondo
2018/05/09	201804	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/12	201805	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/12	201806	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/10	201807	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/11	201808	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/10	201809	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/09	201810	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/06	201811	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/09	201812	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	50,816	13,256	0	6,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	44,491	11,606	0	5,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/08	201902	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/05	201903	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/06	201904	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/10	201905	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/08	201907	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/06	201908	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/04	201909	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/07	201910	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/06	201911	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/03	201912	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/05	202002	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/08	202003	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/07	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/11	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,887	9,094	0	4,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	55,798	18,169	0	9,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	13,949	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	6,972	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

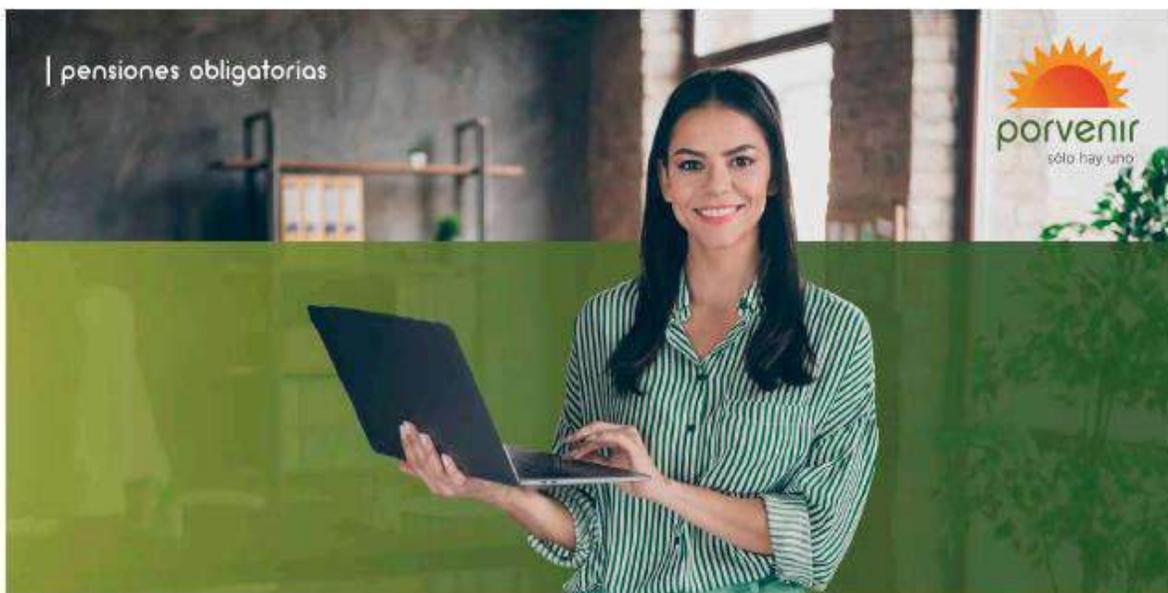
Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sanccion	Fondo
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,606	27,262	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,605	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	4,183	1,819	0	909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	39,014	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,789	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	58,520	25,444	0	12,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,400	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	12,000	0	6,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,515	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	38,352	25,013	0	12,506	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	7,676	5,006	0	2,503	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ajt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	57,529	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	16,014	10,444	0	5,222	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	56,062	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	24,020	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	37,375	24,375	0	12,188	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,716	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	61,366	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12,477	8,138	0	4,069	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,911	26,682	0	13,341	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
13/09/2023	227,583,661	0	0



Hola Carlos,

Al 31 de marzo de 2023 los aportes que se han realizado a tu cuenta pensional se ven representados, así:



Para conocer los beneficios de estar en un Fondo de Pensiones como Porvenir, haz clic aquí.

#AvancemosJuntos





Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
 NIT 800.144.331-3

Información del Afiliado

Nombres y Apellidos	Carlos Alberto Fandiño Arevalo
Fecha de Afiliación a la AFP	Octubre 01 de 1999
Dirección de remisión del extracto	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN , CALI, VALLE
Fondo donde están mis aportes	Moderado - Conservador

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Extracto

Periodo del Extracto

Enero 01 de 2023
a Marzo 31 de 2023

Número del Extracto

20230123646435

Fecha de expedición del Extracto

Abril 18 de 2023

Tipo de Documento CC

Número de Documento 16 690 295

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema	Semanas en Régimen de Prima Media		Semanas en Régimen de Ahorro individual con Solidaridad		Total Semanas Cotizadas
Desde febrero 19 de 1986 * hasta marzo 31 de 2023	476	+	1272	=	1748

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde Oficina de Beneficios del Ministerio de Hacienda ICBP.

Revisa tu Historia Laboral [aquí](#)

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual Aportes Obligatorios Aportes Voluntarios	Mi saldo total ahorrado
+ \$ 39,048,110	+ \$ 0	+ \$ 179,071,830 + \$ 0	\$ 218,119,940

Conoce nuestro Simulador Pensional [aquí](#)

<p>Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>82% Rendimientos \$179,071,830</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>18% Aportes \$39,048,110</p> </div> </div>	<p>Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>39% Fondo Moderado</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>61% Fondo Conservador</p> </div> </div>
--	---



sólo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
8,41%	4,51%	8,36%

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6,39%	3,32%	N/A

Movimientos de mi cuenta de Ahorro Individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual cotizó	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión	Fondo de Solidaridad Pensional	
Diciembre 2022	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramilla E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1.000,000+	\$ 160,700+	\$ 5,303+ 0,53%	\$ 24,716+ 2,47%	\$ 15,009+ 1,5%	\$ 0+ 0%	\$ 115,072+
Enero 2023	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramilla E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1.160,000+	\$ 185,700+	\$ 6,151+ 0,53%	\$ 28,868+ 2,47%	\$ 17,410+ 1,5%	\$ 0+ 0%	\$ 133,471+
Febrero 2023	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramilla E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1.160,000+	\$ 185,600+	\$ 6,148+ 0,53%	\$ 28,652+ 2,47%	\$ 17,400+ 1,5%	\$ 0+ 0%	\$ 133,400+

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 39,046,110
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 179,071,830
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ 381,943
Mis rendimientos del trimestre	\$ 14,309,688
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0



solo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	\$ 154.456,164

El valor del bono puede variar debido a: (i) Cambios en la historia laboral; (ii) Modificación de la fecha de corte o modalidad del bono; (iii) Por tipo de prestación otorgada, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio> o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

¿Cómo se distribuye el aporte del 16%?

$$\begin{array}{ccccccc} 11.5\% & & 1.5\% & & 3\% & & 16\% \\ \text{Va para tu cuenta} & + & \text{FOGAPEMI} & + & \text{Seguro Previsional} & = & \text{de tu Salario} \\ \text{pensional} & & & & \text{Comisión Porvenir} & & \end{array}$$



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Observaciones:

El aporte a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

- El **11.5%** va a tu cuenta de ahorro individual en la que con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.
- El **1.5%** es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 23 años o más cotizados, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.
- El **3%** restante se destina, en forma conjunta, al pago de la prima del seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su pensión.

La distribución del 3% en el caso de Porvenir es: **2,47% seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte) y 0,53% administración AFP**. Esta comisión se cobra en cada aporte realizado.

Recuerda que el 3% por concepto de gastos de administración y seguro previsional en las AFP es el mismo porcentaje en los dos regímenes pensionales de Colombia (público y privado).

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

- Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

**Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo (Mayor Riesgo: 5 años, Moderado: 4 años y Conservador: 3 años), tu rentabilidad se registrará N/A.

Sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Gerencia de Mercado – Julio/2019



solo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

#Avancemos Juntos

5/5



Servifácil
porvenir



Porvenir Web



Porvenir Móvil



Audio Respuesta



Punto de Atención
Ayuda Porvenir

• Cuando evidencias inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.

• Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com, quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.

• No permitas que un tramitador te cobre dinero, puedes hacer tus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien te cobra, o tienes denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncialo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándote al teléfono en Bogotá 7434441 Ext. 7777.

Nombre afiliado:

Carlos Fandiño



Tipo y número de documento:

CC 16.690.295

Fecha de nacimiento:

16/05/1963

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

148

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

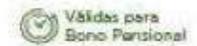
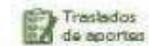
Nombre Afiliado:
Carlos Fandiño

Tipo y número documento:
CC 16,690,295

Fecha de actualización de información:
02/08/2023



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890301602	LLOREDA S.A.
NIT	890301602	LLOREDA S.A.
NIT	890301602	LLOREDA S.A.

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBP)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/02/1995	28/02/1995	28	☑
01/03/1995	31/03/1995	31	☑
01/04/1995	30/04/1995	30	☑

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: 529.4		

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295

Fecha de actualización de información:

08/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación:		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	05/1995	05/1995	\$ 643,657	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	06/1995	06/1995	\$ 924,180	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	07/1995	07/1995	\$ 917,975	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	08/1995	08/1995	\$ 900,108	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	09/1995	09/1995	\$ 971,599	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	10/1995	10/1995	\$ 824,489	29			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	11/1995	11/1995	\$ 2,186,798	30			
COLPENSIONES	NI	890301602	LLOREDA GRASAS S A	12/1995	12/1995	\$ 1,665,076	21			
COLPENSIONES	NI	890327120	EXTRAS CALI LTDA	06/1996	06/1996	\$ 440,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1996	11/1996	\$ 550,000	150			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	12/1996	12/1996	\$ 805,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	01/1997	01/1997	\$ 677,500	26			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	02/1997	02/1997	\$ 726,800	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	03/1997	04/1997	\$ 550,000	60			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	05/1997	05/1997	\$ 986,222	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	06/1997	06/1997	\$ 728,098	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1997	07/1997	\$ 681,976	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	08/1997	08/1997	\$ 916,081	30			

Nombre Afiliado:
Carlos Fandiño

Tipo y número documento:
CC 16,690,295

Fecha de actualización de información:
08/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	09/1997	09/1997	\$ 973,700	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	10/1997	10/1997	\$ 848,332	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	11/1997	11/1997	\$ 400,054	7			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	02/1998	02/1998	\$ 130,000	11			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	03/1998	03/1998	\$ 300,000	30			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	04/1998	04/1998	\$ 139,222	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	05/1998	05/1998	\$ 596,667	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	06/1998	07/1998	\$ 900,000	60			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	08/1998	08/1998	\$ 802,000	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	09/1998	09/1998	\$ 693,500	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	10/1998	10/1998	\$ 540,333	17			
COLPENSIONES	CC	16589725	DISTRIBUIDORA GUVIVAL	11/1998	11/1998	\$ 203,826	30			
COLPENSIONES	NI	16589725	DISTRIBUIDORA GUVIVAL	12/1998	12/1998	\$ 203,826	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	01/1999	01/1999	\$ 734,667	29			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	02/1999	02/1999	\$ 944,788	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	03/1999	03/1999	\$ 1,618,112	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	04/1999	04/1999	\$ 1,468,109	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	06/1999	06/1999	\$ 2,765,448	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16.690.295

Fecha de actualización de información:

08/09/2023



B

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	07/1999	07/1999	\$ 1,313,906	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	08/1999	08/1999	\$ 1,312,632	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	09/1999	09/1999	\$ 1,529,280	30			

Total de semanas cotizadas: **181.1**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/1999	10/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/1999	11/1999	\$ 1,376,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/1999	12/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2000	01/2000	\$ 1,696,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2000	02/2000	\$ 1,577,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2000	03/2000	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2000	04/2000	\$ 1,491,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2000	05/2000	\$ 1,494,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2000	06/2000	\$ 1,485,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2000	07/2000	\$ 1,433,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2000	08/2000	\$ 1,507,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2000	09/2000	\$ 1,484,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2000	10/2000	\$ 1,583,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2000	11/2000	\$ 1,572,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2000	12/2000	\$ 1,534,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2001	01/2001	\$ 1,792,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2001	02/2001	\$ 1,579,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2001	03/2001	\$ 1,032,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2001	04/2001	\$ 1,431,000	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16.690.295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	05/2001	05/2001	\$ 1,742,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	06/2001	07/2001	\$ 1,542,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	08/2001	08/2001	\$ 1,720,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	09/2001	09/2001	\$ 1,682,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	10/2001	10/2001	\$ 1,439,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	11/2001	11/2001	\$ 1,843,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	12/2001	12/2001	\$ 1,682,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	01/2002	01/2002	\$ 2,063,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	02/2002	02/2002	\$ 1,660,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	03/2002	03/2002	\$ 1,730,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	04/2002	09/2002	\$ 1,660,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	10/2002	10/2002	\$ 2,033,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	11/2002	11/2002	\$ 2,025,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	12/2002	12/2002	\$ 1,867,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	01/2003	01/2003	\$ 2,043,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	02/2003	02/2003	\$ 1,660,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	03/2003	03/2003	\$ 1,878,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	04/2003	04/2003	\$ 1,799,000				
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA.	05/2003	05/2003	\$ 1,688,000				

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2003	06/2003	\$ 1,896,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2003	07/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2003	08/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2003	09/2003	\$ 1,917,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2003	10/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2003	11/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2003	12/2003	\$ 1,913,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2004	01/2004	\$ 1,856,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2004	02/2004	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2004	03/2004	\$ 1,780,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2004	04/2004	\$ 1,814,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2004	07/2004	\$ 1,730,000	90			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1,326,000	23			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2004	09/2004	\$ 397,000	17			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2004	11/2004	\$ 700,000	60			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2004	12/2004	\$ 1,849,000	19			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2005	01/2005	\$ 782,000	20			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2005	02/2005	\$ 1,615,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2005	03/2005	\$ 1,442,115	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	04/2005	04/2005	\$ 1,929,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	05/2005	05/2005	\$ 1,655,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	06/2005	06/2005	\$ 1,582,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	07/2005	07/2005	\$ 1,630,080	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	08/2005	08/2005	\$ 1,840,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	09/2005	09/2005	\$ 1,961,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	10/2005	10/2005	\$ 1,925,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	11/2005	11/2005	\$ 2,105,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	12/2005	12/2005	\$ 2,135,000	21			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	01/2006	01/2006	\$ 1,540,000	21			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	02/2006	02/2006	\$ 2,926,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	03/2006	03/2006	\$ 1,604,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	04/2006	04/2006	\$ 2,915,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	05/2006	05/2006	\$ 1,765,038	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	06/2006	06/2006	\$ 2,178,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	07/2006	07/2006	\$ 2,182,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	08/2006	08/2006	\$ 2,024,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	09/2006	09/2006	\$ 2,123,000	30			
NIT	891300043	REISSOL DE COLOMBIA SAS	10/2006	10/2006	\$ 2,402,000	30			

Nombre Afiliado:
Carlos Fandiño

Tipo y número documento:
CC 16,690,295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2006	11/2006	\$ 1,391,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2006	12/2006	\$ 2,231,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2007	01/2007	\$ 1,820,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2007	02/2007	\$ 3,656,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2007	03/2007	\$ 1,371,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2007	04/2007	\$ 1,748,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2007	05/2007	\$ 1,895,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2007	06/2007	\$ 1,809,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2007	07/2007	\$ 2,203,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2007	08/2007	\$ 1,298,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2007	09/2007	\$ 2,383,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2007	10/2007	\$ 1,701,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2007	11/2007	\$ 1,998,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2007	12/2007	\$ 2,032,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2008	01/2008	\$ 1,844,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2008	02/2008	\$ 2,659,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2008	03/2008	\$ 2,268,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2008	04/2008	\$ 1,341,000				
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2008	05/2008	\$ 2,551,000				

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16.690.295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	06/2008	06/2008	\$ 1,629,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	07/2008	07/2008	\$ 2,410,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	08/2008	08/2008	\$ 3,287,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	09/2008	09/2008	\$ 1,960,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	10/2008	10/2008	\$ 2,066,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	11/2008	11/2008	\$ 1,648,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	12/2008	12/2008	\$ 1,430,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	01/2009	01/2009	\$ 1,797,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	02/2009	02/2009	\$ 1,551,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	03/2009	03/2009	\$ 2,078,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	04/2009	04/2009	\$ 1,504,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	05/2009	05/2009	\$ 1,001,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	06/2009	06/2009	\$ 1,583,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	07/2009	07/2009	\$ 2,089,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	08/2009	08/2009	\$ 1,518,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	09/2009	09/2009	\$ 1,169,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	10/2009	10/2009	\$ 1,727,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	11/2009	11/2009	\$ 1,115,000	30			
NIT	891300043	BEISSOL DE COLOMBIA SAS	12/2009	12/2009	\$ 1,742,000	30			

Nombre Afiliado:
Carlos Fandiño

Tipo y número documento:
CC 16,690,295



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2010	01/2010	\$ 1,617,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2010	02/2010	\$ 1,843,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2010	03/2010	\$ 1,202,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2010	04/2010	\$ 1,125,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2010	05/2010	\$ 1,790,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2010	06/2010	\$ 1,267,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2010	07/2010	\$ 1,286,000	9			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	05/2011	05/2011	\$ 518,000	29			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	06/2011	08/2011	\$ 536,000	90			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	09/2011	09/2011	\$ 476,933	28			
NIT	860527350	P.T.A SAS	10/2011	10/2011	\$ 600,000	30			
NIT	860527350	P.T.A SAS	11/2011	11/2011	\$ 200,000	10			
NIT	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTA	01/2012	01/2012	\$ 113,340	6			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	12/2012	12/2012	\$ 540,000	27			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	01/2013	01/2013	\$ 1,692,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	02/2013	02/2013	\$ 1,860,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	03/2013	03/2013	\$ 1,400,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	04/2013	04/2013	\$ 883,000	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA. S.A.S.	05/2013	05/2013	\$ 506,375	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16.690.295



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S.A.S	06/2013	06/2013	\$ 589,500	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S.A.S	07/2013	07/2013	\$ 20,000	1			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	09/2013	09/2013	\$ 653,000	28			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	10/2013	10/2013	\$ 879,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	11/2013	11/2013	\$ 1,083,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	12/2013	12/2013	\$ 965,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	01/2014	01/2014	\$ 1,146,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	02/2014	02/2014	\$ 1,582,151	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2014	12/2014	\$ 616,000	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2015	07/2015	\$ 644,350	210			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	08/2015	08/2015	\$ 644,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2015	12/2015	\$ 644,350	120			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2016	12/2016	\$ 689,455	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2017	01/2017	\$ 738,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2017	03/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2017	04/2017	\$ 737,718	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2017	06/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	07/2017	08/2017	\$ 737,718	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2017	12/2017	\$ 737,717	120			

Nombre Afiliado:
Carlos Fandiño

Tipo y número documento:
CC 16,690,295



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2018	02/2018	\$ 781,243	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2018	12/2018	\$ 781,242	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2019	01/2019	\$ 828,117	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2019	12/2019	\$ 828,116	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2020	12/2020	\$ 877,803	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2021	11/2021	\$ 908,526	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2021	12/2021	\$ 908,527	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2022	11/2022	\$ 1,000,000	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2022	12/2022	\$ 1,000,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2023	03/2023	\$ 1,160,000	90			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2023	04/2023	\$ 1,160,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2023	07/2023	\$ 1,160,000	90			

Total de semanas cotizadas: **1112.4**

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO CENCI

COLPENSIONES - 2023.13784896
15/08/2023 11:43:59 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:8



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Copia

**SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
ASUNTO: ACEPTACION TRASLADO DE REGIMEN**

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.690.295 expedida en Cali, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envió Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **16.690.295 de Cali**, actuando en mi calidad de **COTIZANTE PARA PENSION AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y EN LA ACTUALIDAD CON EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de efectuar la siguiente reclamación administrativa y/o derecho de petición con el fin de solicitar **LA VINCULACION** al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, declarando la nulidad de la desvinculación del régimen de prima media, con fundamento en lo siguiente:

PRIMER TERMINO: Se declare que para efectos pensionales, estoy vinculado al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA** y continúo afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO TERMINO: Se decrete la **NULIDAD DEL ACTO POR EL CUAL SE TRASLADA DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR ANTES HORIZONTE**.

TERCERO TERMINO: Se de contestación de fondo a mi **SOLICITUD**.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizó el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera, es más que el dinero que aportaba el **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**publicidad engañosa**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACION DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **PORVENIR** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA HORIZONTE HOY PORVENIR** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA ACEPTACIÓN DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y el mismo se certifique;

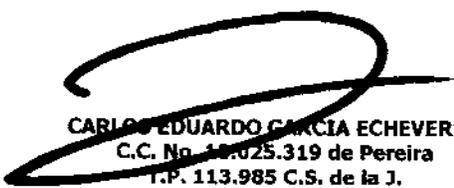
Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 11.025.319 de Pereira
I.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360**

acesolucioneslegales@hotmail.com



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
KR 5 # 12 - 16 OF 901 EDIFICIO SURAMERICANA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_13784896 del 16 de agosto de 2023
Ciudadano: CARLOS ALBERTO FANDIÑO ARÉVALO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16690295
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Aceptación traslado de regimen (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_13855296-2204624

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

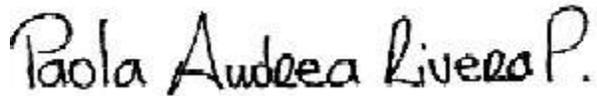
⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_13855296-2204624
cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Revisó:



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)**

Radicado - Porvenir S.A. Procesos de Extinción de Dominio



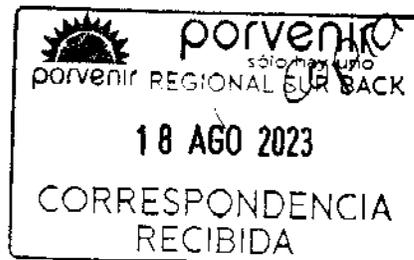
SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

**SEÑORES
ADMINISTRADORA DE
CIUDAD**

**REFERENCIA:
SOLICITANTE:
ASUNTO:**

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

**DERECHO DE PETICIÓN
CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
NULIDAD DE TRASLADO**



CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.690.295 expedida en Cali, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envió Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que se declare la nulidad del traslado del(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **16.690.295 de Cali**, que realice del régimen de prima media con prestación definida del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **JAI ME DUSSÁN CALDERON**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez solicite el traslado y gire la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** todos los valores de la cuenta individual de la demanda.

TERCERO: Se me expida copia del formulario con el cual se efectuó el traslado.

CUARTO: Se declare que para efectos pensionales, estoy desvinculado del régimen de **AHORRO INDIVIDUAL** y se me ordené el traslado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, administrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el régimen de prima media con prestación definida

QUINTO: Se efectuó el traslado de **MI BONO PENSIONAL** junto con todos los rendimientos financieros a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior conforme a que el(a) suscrito(a) al realizar la afiliación al fondo privado no recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informó cuanto iba ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, y tampoco los 15 días de poder retratarse de dicha afiliación.

Al momento del traslado de régimen, **No se me efectuó** la proyección de la pensión en los dos regímenes, a la fecha de presentación de la demanda la más beneficiosa es la que otorgaría **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

La AFP omitió el deber de información que sobre ellas recae, consistente en proporcionarle al futuro afiliado todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior demuestra que **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR** de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de que era posible que se bajara la mesada, y que su mesada pensional era más beneficiosa en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA** que en el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, utilizó el mensaje erróneo **PARA QUE SE CAMBIARA DE REGIMEN**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba el afiliado, y que el monto podía ser entregado y con ese dinero se podría invertir en algo, esto con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induciendo al error de trasladarse del sistema afectando un determinado comportamiento, como el económico, efectuando así una **"publicidad engañosa"**.

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR no cumplió con la obligación de efectuar las dos liquidaciones, proporcionar una información completa, para que el usuario al momento de tomar una decisión observar la proyección de cómo podría quedar la prestación y así decidir en cuál de los dos regímenes estaría.

De haberlo hecho se habría dado cuenta que no era beneficioso efectuar el cambio de régimen.

Respecto a este tema la honorable corte suprema de justicia, Sala de Casación Laboral. Rad: Nro. 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dra **ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON**, radicado 31989, se explica así:

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

".....Las Administradoras de Pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema: mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamentos Constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollados por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control, de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares."

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN** efectuado anteriormente mencionado y el mismo se certifique;

Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 00.025.319 de Pereira
I.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360**

acesolucioneslegales@hotmail.com



104

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Señor:
CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
Apoderado
acesolucioneslegales@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051537100
Afiliado: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
CC: 16690295
TN: 11557463
COR

Señor García, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *"Se sirvan autorizar el traslado de mi representado de AFP PORVENIR a la cual se encuentra afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida."*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A, sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación,¹

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o

¹ Decreto 19 de 2012, artículo 8º. *Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.* Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

Ahorro Individual con Solidaridad” es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995² consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario³

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplieran requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido,

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión⁴ cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el

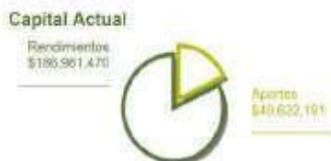
² Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

³ Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.3.1

⁴ Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, el afiliado cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia⁵. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo⁶ debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **\$40.622.191** generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de **\$186.961.470** (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.



En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **abril de 1995**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido,

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A. y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria

⁵ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nitida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

⁶ Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

hoy Superintendencia Financiera⁷. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios⁸ contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley

1748 de 2014 artículo 2 literal e, inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *“Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación,*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes...”*

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Adicionalmente para el momento de su traslado de régimen pensional realizado **abril de 1995** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara,

⁷ Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez...

⁸ Ley 1328 de 2009, artículo 2º. **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada⁹, ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

"PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto"

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales el titular no fue debidamente asesorado al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011¹⁰, el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J, consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

*"Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor"*¹¹

⁹ Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

¹⁰ Artículo 2º. "son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley" (subrayas fuera de texto).

¹¹ Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871-001 del 20 de octubre de 2017

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por el afiliado en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual *"la duda se resuelve en favor del consumidor"* dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

Referente a la documentación del funcionario que le brindó el proceso de asesoría y vinculación a esta Sociedad Administradora le manifestamos que no es viable la entrega de esta, teniendo en consideración la Ley de Protección Datos, salvo orden de autoridad competente en dicho sentido,

Anexos:

- Historial laboral consolidada y movimiento de cuenta.
- Certificado de afiliación
- Extracto pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
60 Años	\$227,583,881	\$166,237,916	\$393,821,577	1823	\$0	00%
62 Años	\$240,556,974	\$187,032,491	\$427,588,465	1823	\$1,494,500	136.47%
64 Años	\$256,694,634	\$202,322,357	\$459,016,991	1823	\$1,775,100	162.09%
65 Años	\$265,165,558	\$210,452,473	\$475,618,029	1823	\$1,866,300	170.41%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
60 Años	\$227,583,881	\$166,237,916	\$393,821,577	1823	\$0	00%
62 Años	\$243,351,888	\$187,032,491	\$430,384,159	1908	\$1,518,700	137.08%
64 Años	\$263,181,108	\$202,322,357	\$465,503,465	2011	\$1,814,700	169.89%
65 Años	\$273,844,030	\$210,452,473	\$484,096,503	2063	\$1,915,300	166.21%

- **CAPACITACIONES**

Debemos señalar que los procesos de inducción, capacitación y formación que brinda Porvenir a sus funcionarios han sido revisados por la Superintendencia Financiera y constituyen un requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son vinculados por la Compañía,

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este Fondo de Pensión, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

- **REASESORÍA**

Por otra parte, con respecto a la reasesoría cabe precisar que, todas las Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias en compañía de Asofondos expidieron una comunicación a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003, sobre lo que se denominó el año de gracia a fin de poder efectuar los traslados de regímenes y/o entre Administradoras, antes de que entrará en vigor la restricción de imposibilidad de trasladarse una vez le falten menos de 10 años para obtener la edad requerida para tener derecho a la pensión,

En este orden de ideas, esta Administradora informó a todos sus afiliados mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003, sin embargo, se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiario de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación,¹²

¹² Decreto 19 de 2012, artículo 8º. *Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa. Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.*

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.^{1, 2, 3}

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
 Dirección de Atención Integral a Clientes
 JMLB/Diego S.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcra.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita,



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **16.690.295**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de octubre de 1999.

La presente certificación se expide el 13 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia		
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta		C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle		C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon		C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla		
Cuarto Renglon	Arturo	De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado		
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata		C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan		C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro		C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria		C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe		

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo		
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez		C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez		C.C. No. 79141430
	Buenaventura		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997
 Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476
 Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864
 Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668
 Gutierrez Navarro

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21**

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 16A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 11 # 87 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 08:24:21

Recibo No. AB23737053

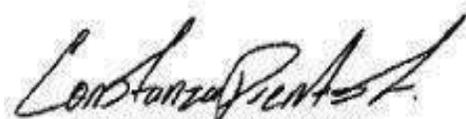
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737053DF42D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: PODER

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY (principal)**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO (sustituto)**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sociedad identificada con el Nit número 800.144-331-3, a través de su representante con domicilio en la ciudad de Cali, con el fin que se declare **LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES** a la **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y se ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida, costas del proceso.

Mi Mandatario Judicial queda facultado expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistír, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P.

En el presente poder también se faculta a los apoderados para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** sobre la sentencia proferida en el presente litigio por parte del despacho.

De manera libre y espontánea manifiesto que no **REVOCARE** ni **OTORGARE NUEVO PODER** a Profesional del derecho diferente a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y a **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, sin que se anexe **PAZ Y SALVO** por parte del mismo.

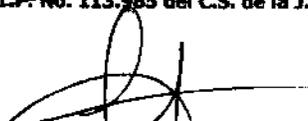
Del señor Juez,

Atentamente:


CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
C.C. No. 16.690.295 de Cali

Aceptamos:


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. No. 113.985 del C.S. de la J.


JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. Nro. 10.029.541 de Pereira
T.P. No. 194.742 del C.S. de la J.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO

quien exhibió C.C. 16690295 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

yj16hiuyy68h6hn

CALI 11/08/2023 a las 1:36:20 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

S0C1YLZOMD84V62Y



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/85 y Decreto
2148/83

Fandino Arevalo Carlos Alberto
16690295
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



RV: DTE CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO DDO COLPENSIONES Y OTRO ASUNTO REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

Mar 26/09/2023 11:10 AM

Para:Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:acesolucioneslegales <acesolucioneslegales@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA + ANEXOS_compressed.pdf;

Nos permitimos enviar demanda que por reparto le correspondió a su despacho.

ACTA DE REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 26/sept./2023 Página 1*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 001 447261 26/sept./2023

JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO		01 *--
10029541	JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO		03 *--

מסמך מס' 10029541 תאריך: 26/09/2023

C27001-CS01AA10 CUADERNOS 1

aayalamo FOLIOS CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31
ESPECIALIDAD: 05
SECUENCIA: 447261

[BUSCAR] [NUEVA CONSULTA]

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idensuar	colfcorp	colfpen
1	26/09/2023 11:08 a.m.	447261	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	aayalamo	31	05
2	26/09/2023 11:08 a.m.	447261	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900144331-3	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	aayalamo	31	05
3	26/09/2023 11:08 a.m.	447261	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	aayalamo	31	05
4	26/09/2023 11:08 a.m.	447261	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	10029541	JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	aayalamo	31	05

Consulta previo al reparto

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 16690295

NOMBRE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
2	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000013371	PORVENIR PENSIONES Y CESANTIA
3	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVE
4	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	16671547	LUIS ENRIQUE FANDIÑO AREVALO
5	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
6	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	38977421	NELLY AREVALO DE FANDIÑO
7	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	SD1673905	ELIZABETH FANDIÑO AREVALO
8	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	02	SD750941	COMFENALCO VALLE EPS
9	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	SD1673905	ELIZABETH FANDIÑO AREVALO
10	31/08/2016 3:51 p. m.	12274	JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	SD1048051	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
11	31/08/2016 3:51 p. m.	12274	JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

NOMBRE CONSULTADO: %CARLOS%ALBERTO%FANDIÑO%AREVALO%

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000013371	PORVENIR PENSIONES Y CESANTIA
2	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVE
3	19/09/2023 4:45 p. m.	529353	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
4	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	03	16365645	CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMA
5	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
6	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	16671547	LUIS ENRIQUE FANDIÑO AREVALO
7	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	38977421	NELLY AREVALO DE FANDIÑO
8	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	02	SD750941	COMFENALCO VALLE EPS
9	25/09/2018 1:49 p. m.	4989	06SC-CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	15-APELACION SENTENCIAS DE PROCESOS VERBALES EN GENERAL	01	SD1673905	ELIZABETH FANDIÑO AREVALO
10	31/08/2016 3:51 p. m.	12274	JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	SD1048051	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
11	31/08/2016 3:51 p. m.	12274	JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

Cordial saludo

Andrés Felipe Ayala Moreno
asistente administrativo
OFICINA JUDICIAL CALI

De: AC LATO SENSU SOLUCIONES LEGALES <acesolucioneslegales@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:48 a. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: DTE CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO DDO COLPENSIONES Y OTRO ASUNTO REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑOR(A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones Derecho Administrativo,
Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC LATO SENSU



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO: Este mensaje de correo electrónico está destinado exclusivamente a los destinatarios y puede contener información confidencial y/o legalmente privilegiada. Si no es el destinatario previsto, o si este correo electrónico fue dirigido a usted por error, debe eliminar este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto, y se le notificará que no debe divulgar, copiar, distribuir o tomar medidas en función del contenido. de esta información está estrictamente prohibida.

Descargo de Responsabilidad: La información transmitida aquí es información confidencial destinada únicamente para su uso a la persona o entidad a la que se dirige. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, difusión, distribución, copia u otro uso de la toma de cualquier acción basada, esta información está estrictamente prohibida. Si recibió esta comunicación por error, comuníquese con el remitente y elimine el material.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3080
RAD.76001310500120230044200

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.025.319 expedida en Pereira y T.P.No.113.895 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal y al abogado JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.029.541 expedida en Pereira y T.P.No.194.742 del C.S. de la Judicatura como apoderado sustituto del señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio, conforme al artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

<i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI</i>
<i>En estado No.144, hoy 28 de septiembre de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Número de Radicado 20234012936422

Bogotá D. C., 28/09/2023

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 [Ver](#)

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 DE CIRCUITO LABORAL DE CALI
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	76001310500120230044200
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2023401293642200001
Demanda	2023401293642200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:51 PM

Para:COLPENSIONES ok <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;PORVENIR (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;amcelis@procuraduria.gov.co <amcelis@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

03AutoAdmiteDda20230927FI2.pdf;

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A
MINISTERIO PÚBLICO**

RAD: 76001310500120230044200

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Se procede a efectuar la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia enviando para un mejor proveer, el expediente digital completo

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310500120230044200](#)

Cordialmente

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia
Tel: 8986868 ext: 3013

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:53 PM

Para: amcelis@procuraduria.gov.co <amcelis@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

amcelis@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:51 PM

Para:PORVENIR (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[PORVENIR \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\) \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:PORVENIR(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:51 PM

Para:COLPENSIONES ok <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[COLPENSIONES ok \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO RAD 2023-442

76001310500120230044200, CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, CC. 16690295

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 10/10/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; acesolucioneslegales <acesolucioneslegales@hotmail.com>; lescobar@mejiayasociadosabogados.com <lescobar@mejiayasociadosabogados.com>; Mejía y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Carlos Alberto Fandiño Arevalo.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, CC. 16690295
RADICACION: 76001310500120230044200

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública, expediente administrativo y la historia laboral en formato PDF relacionado dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda.

*Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: acesolucioneslegales@hotmail.com
Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO
Subgerente

Elaborado por: ZULMA TOMBE

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

📞 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com

MEJÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's great business professionals
network together.



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra

[Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.



Señora
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CC. 16.690.295
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR
S.A.
RADICACIÓN: 76001310500120230044200

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.152.327 de Cali**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **289.652 del C. S. J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De Usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
C.C. No. 1.144. 152.327 de Cali
T.P. No. 289.652 del C. S. J.



Señora
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CC. 16.690.295
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310500120230044200

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder de sustitución adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALERON**, quien obra en su calidad de Presidente.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, Situación que se corrobora con la copia de la cedula de ciudadanía.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, El señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** estuvo afiliado inicialmente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrado por COLPENSIONES, reuniendo un total de 533.57 semanas, tal como se observa en la historia laboral aportada al expediente digital.

AL TERCERO: ES CIERTO, De conformidad a las pruebas allegadas al expediente digital, se puede observar que el actor por autonomía propia se trasladó al fondo privado PORVENIR S.A.



AL CUARTO: NO ME CONSTA, Pues dicha manifestación es de pronunciamiento exclusivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por ser un hecho ajeno al conocimiento de mi representada.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, Por cuanto es un hecho ajeno a mí representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, Pues dicha manifestación es de pronunciamiento exclusivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por ser un hecho ajeno al conocimiento de mi representada.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, Que el fondo privado de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, no le brindaran al accionante una asesoría adecuada al momento de efectuar el traslado de régimen pensional, pues son circunstancias ajenas a mi representada, que deberán acreditarse a lo largo del presente proceso.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, No existe prueba documental que demuestre el hecho, por lo que es información ajena a mi representada y nos atenemos a lo que se demuestre en el transcurso del proceso por la parte interesada.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, Que se pruebe, como quiera que no existe prueba documental que permita asegurar tal hecho narrado.

AL DÉCIMO: ES CIERTO, De acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, se observa que el señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** por autonomía propia, se trasladó de RPM al RAIS, siendo PORVENIR S.A su actual fondo pensional, contando en la actualidad con 60 años, razón por la cual no es procedente el traslado nuevamente a COLPENSIONES.

AL DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, El 16/08/2023, el accionante radicó el ante COLPENSIONES, solicitud de traslado de régimen, a la cual se le dio respuesta oportuna por parte de mi defendida.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, Pues el señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** cuenta con más de 52 años, es decir más de la edad establecida por la Ley 100 de 1993 para trasladarse nuevamente a COLPENSIONES, razón por la cual la respuesta dada por mi representada estuvo ajustada a derecho.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, Por cuanto es un hecho ajeno a mí representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA, Pues dicha manifestación es de pronunciamiento exclusivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por ser un hecho ajeno al conocimiento de mi representada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL ACAPITE DE DEMANDA,
NOS PRONUNCIAMOS ASI:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS, A que se declare la ineficacia del traslado de régimen a la AFP, bajo la premisa de que la selección de uno cualquiera de los regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado, razón por la cual al momento de efectuarse el traslado del RPM al RAIS era una decisión en la cual el extinto ISS hoy COLPENSIONES no podía inferir y además de ello, COLPENSIONES no puede ordenar traslado de régimen alguno de un



afiliado cuando faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, dado que es una prohibición legal, por ende debe mediar una orden judicial; Además de ello, se evidencia que el actor no cuenta con afiliación al RPM de conformidad con lo reflejado en su historia laboral.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS, El señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** encuentra válidamente afiliado al RAIS, desde el momento en que tomo de manera voluntaria, libre y consiente, la decisión de trasladarse a su gusto al fondo pensiones donde se sintiera seguro y más cómodo con lo ofrecido, esto no es causal de ineficacia de su traslado y por ende pretender, se declare que el demandante continua afiliado al RPMPD, por el simple hecho de un ejercicio, que en derecho los afiliados conforme a la normatividad establecida se les permite realizar, aludido a ello la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no cuenta con aportes de Seguridad Social efectuados por parte del demandante desde hace mucho tiempo, los mismos se dejaron de recibir cuando de manera libre y voluntaria cuando el afiliado decidió dejar de pertenecer al Régimen de Prima Media con Prestación Definida para hacer parte del RAIS, por las razones subjetivas que a su bien hubiese considerado en ese momento; además de lo anterior, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, el accionante ya contaba con más de 52 años de edad, ahora bien; pretender que, como consecuencia de la declaratoria de Ineficacia, se traslade nuevamente al demandante de regreso del RAIS al RPMPD, junto con sus aportes, rendimientos y semanas cotizadas, traería una grave consecuencia, ya que desconoce el principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005. El cual señala que:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Se debe considerar que el traslado de un afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida genera la obligación por parte de COLPENSIONES entidad que administra el régimen ya mencionado, de reconocer una prestación económica que en muchos casos es subsidiada por el estado. Lo cual muestra a grandes rasgos que pone en peligro la estabilidad financiera del sistema pensional.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS, A pesar de tratarse de una pretensión en la cual no arremete obligación y /o condena en contra de mi representada, pero no tiene peso jurídico para ser concedida en razón de que la vinculación del señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** al RAIS se encuentra plenamente valida, así mismo, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, el demandante tenía más de 52 años de edad, por lo tanto superaba la edad límite para solicitar dicho traslado, es decir; la solicitud no se radico dentro del término legal que establece el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993, en ejercicio del derecho a la libre escogencia de régimen pensional, contemplaba la posibilidad de trasladarse de régimen pensional una vez cada 3 años; sin embargo, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó la disposición ampliando el término de traslado de régimen de la siguiente manera:

Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."



Así mismo, es importante manifestar, que conforme a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, concretamente en la sentencia SU-130 de 2013, se concluye que, en materia de traslado de régimen pensional, particularmente, respecto de los beneficiarios del régimen de transición, se han establecido las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces de tutela: i) Sólo los beneficiarios del régimen de transición que hubieren cotizado 15 años o más de servicios al sistema para el 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, pueden trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida en cualquier momento, conservando los beneficios del régimen de transición, caso en el cual, “deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media”. No obstante lo anterior, ii) los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, es decir, aquellos que para el momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 35 años en el caso de las mujeres y, 40 años en el caso de los hombres, podrán trasladarse de régimen pensional una vez cada 5 años, contados a partir de su selección inicial, sin embargo no podrán efectuar dicho traslado cuando le faltaren 10 años o menos para acceder a la pensión de vejez. “En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición”. Por fuera de lo anterior, iii) en relación con los demás afiliados al Sistema General de Pensiones, igualmente podrán trasladarse de régimen pensional por una sola vez cada 5 años, pero no podrán hacerlo si le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad exigida para acceder al derecho a la pensión, lo anterior, de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

LA CUARTA: NOS OPONEMOS, A condenas ultra y extra petita, que pretendan ser reconocidas en contra de mi representada.

A LA QUINTA: NOS OPONEMOS, A la condena en costas, agencias en derecho honorarios de abogado que se pretendan declarar en contra de **COLPENSIONES**, como quiera que el traslado de fondo en una primera oportunidad por parte del demandante fue voluntario, y sí ahora el demandante pretende sea recibido en el régimen de prima media administrado por mi representada la negativa se ajusta a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría sin aceptar las pretensiones de la parte actora, en caso de llegarse a despachar a favor de la parte actora todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, solicito tal como se ha dejado por sentado en reiterada jurisprudencia, en donde se refiere, sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:

“Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.



"En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración; el afiliado a la seguridad social tendrá derecho a reclamar por cobertura de vejez por el tiempo en el que las mesadas fueron pagadas, sólo la diferencia que se presentare entre las mesadas que ya le fueron pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

"Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

En virtud de lo anterior, solicito se condene a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, a devolver en lo que concierne a los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por los periodos en que administraron las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros provisionales y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubiera producido de no haberse generado el traslado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Como preceptos normativos se deben tener, la Constitución Política artículos 48 y 334, las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1328 de 2009 y 1748 de 2014, Decretos 663 de 1993, 2241 de 2010, 2071 de 2015 y la Circular Externa No. 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera respecto la pretensión principal del señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, la cual consiste en la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado realizado al régimen de ahorro individual y la negativa por parte de mi representada para recibir al demandante se debe analizar inicialmente, que existe expresa prohibición para los fondos de pensiones de recibir personas que les falta menos de 10 años para adquirir la edad pensional. Que al respecto el artículo 13 literal E de la Ley 100 modificada por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 establece que:

"artículo 13. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10)



años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (aparte subrayado condicionado bajo el entendido que " las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste-en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002)."

De igual forma, conforme a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, concretamente en la sentencia SU-130 de 2013, se concluye que, en materia de traslado de régimen pensional, particularmente, respecto de los beneficiarios del régimen de transición, se han establecido las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces de tutela:

i) Sólo los beneficiarios del régimen de transición que hubieren cotizado 15 años o más deservicios al sistema para el 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, pueden trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida en cualquier momento, conservando los beneficios del régimen de transición, caso en el cual, "deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media". No obstante lo anterior, **ii)** los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, es decir, aquellos que para el momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 35 años en el caso de las mujeres y, 40 años en el caso de los hombres, podrán trasladarse de régimen pensional una vez cada 5 años, contados a partir de su selección inicial, sin embargo no podrán efectuar dicho traslado cuando le faltaren 10 años o menos para acceder a la pensión de vejez. "En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición". Por fuera de lo anterior, **iii)** en relación con los demás afiliados al Sistema General de Pensiones, igualmente podrán trasladarse de régimen pensional por una sola vez cada 5 años, **pero no podrán hacerlo si le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad exigida para acceder al derecho a la pensión, lo anterior, de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.**¹

El juez de instancia deberá valorar si la información suministrada por la **PORVENIR S.A** al momento de realizar la afiliación era completa y deberá observarlo bajo la normatividad vigente al momento de la suscripción del formulario o de la materialización del traslado que para lo que interesa al caso son las Leyes 1328 de 2009, 1748 de 2014 y Decretos 663 de 1993, 2241 de 2010 y 2071 de 2015. Asimismo, lo indicado en la Circular Externa No. 016 de 2016.

Ahora, si el juez de primera instancia, llegara a la conclusión que existió nulidad, no se debe pasar por alto, que la única que podría existir en este caso, es nulidad relativa y no absoluta, la cual se presenta en aquellos casos en los cuales se celebra con personas relativamente incapaces o se presenta alguno de los vicios del consentimiento a saber error, fuerza y dolo, artículo 1741 del Código Civil, la cual puede sanarse bien por ratificación de las partes, o por la configuración de la prescripción extraordinaria artículo 1742 del Código Civil, y para el caso de la nulidad relativa está previsto que ella puede sanarse por ratificación, o por el lapso del tiempo artículo 1743 del Código Civil. Y precisamente en este asunto prospero una ratificación expresa de la nulidad en términos de los artículos 1752, 1755 y 1756, del Código Civil, en tanto que se hizo con las mismas solemnidades que se hizo el acto de afiliación, emanado de la parte que tenía derecho alegar la nulidad, y se hizo a través de persona que tenía capacidad para contratar.

Así las cosas, en caso de que la juez determine que existió nulidad relativa, opero el saneamiento de la nulidad alegada dentro del presente asunto. Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:



"ARTÍCULO 1741: La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Si en gracia de discusión se llegará a la conclusión que el traslado de régimen y por ende la vinculación del demandante, ocurrió por error al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente prescrita, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato."

Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem..."

Es de anotar, que la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, ha indicado que debe ser la parte que alega el vicio del consentimiento quien debe probarlo, tal como se demuestra en la Sentencia STL10576-2018 radicación No. 52170 del 09 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Gerardo Botero Zuluaga, en la cual manifestó:

"Con fundamento en el acervo probatorio recaudado, consideró la Sala accionada, que no había lugar a declarar la nulidad y la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, como quiera que halló demostrado que "el hecho el traslado obedeció a un acto de voluntad libre de vicios de la hoy demandante quien debe acarrear las consecuencias que el mismo trae consigo, lo anterior teniendo en cuenta que no se demostró tampoco fue alegado que haya sido constreñida u obligada a firmar el formulario de afiliación"

De la misma manera, es importante traer a colación lo esgrimido por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en sentencia **SL 373 del 2021** donde en el caso de las personas que se encuentran percibiendo una pensión de vejez, dicha nulidad o ineficacia no procede. Al respecto enseña que:

"el Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que al haberse adquirido la calidad de pensionado, se produce la imposibilidad de retornar al estatu quo ante, es decir, tal condición no puede deshacerse o desaparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a "disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y portanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto."



Para soportar su tesis, la mencionada Corporación razonó que no es posible revertir ciertos efectos económicos como el deterioro que sufre el capital que ya ha sido objeto de pago a través No. de Radicado, 2021_2293360 Página 2 de 3 de mecanismos de financiación como los bonos pensionales y las cuotas partes de entidades contribuyentes, como consecuencia ineludible del pago de mesadas pensionales. En efecto, es irreparable la pérdida de integridad del músculo financiero con que se respalda el pago de la prestación, por lo que forzar a través de una ficción jurídica la vuelta al estado anterior en que se encontraba las cosas, va en detrimento de los recursos de la Seguridad Social, bien sea que provengan de la Nación y/o demás entidades que deben contribuir al financiamiento del pasivo pensional.

Sumado a lo anterior, se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e inversiones, que según la modalidad pensional en que se encuentre el actual pensionado, hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de orden financiero, que ocasionarían un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluído en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales que ya se encuentran consumados y perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea.”

Así mismo, resulta necesario traer a colación los lineamientos estatuidos por COLPENSIONES de data 14 de enero de 2020, los cuales son del siguiente tenor literal:

El retorno en cualquier tiempo al RPM, faltando menos de 10 años para la edad de pensión debe realizarse atendiendo: (i) las expectativas pensionales del afiliado y (ii) la sostenibilidad financiera.

En la Sentencia C-596 de 1997 la Corte Constitucional estudió una demanda dirigida contra la expresión "al cual se encuentran afiliados" contenida en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual se acusó de desconocer el principio de favorabilidad en materia laboral, colocar en situación desventajosa a las personas que se encontraban en el régimen de transición y violar el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, al respecto la Corte expresó:

“Justamente por cuanto los derechos a la seguridad social no se tienen por el simple hecho de ser persona humana, como si sucede con los derechos fundamentales o derechos de primera generación, para ser titular de ellos es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos que la ley, de manera general, impone para adquirirlos. Cuando, en vigencia de la ley que señala tales requisitos, estos llegan a cumplirse, se habla de derecho adquirido en materia de seguridad social. Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. (...) Las consecuencias jurídicas en uno y otro supuesto son bien distintas: los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores; no así las simples expectativas de derecho.”

Posteriormente, a través de la providencia C-789 de 2002, la Corte Constitucional resolvió la demanda presentada por un ciudadano contra los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia, la Corte precisó el alcance de derechos adquiridos y meras expectativas en materia pensional, indicando lo siguiente:

“La Sala Plena consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución puesto que, en primer lugar, el derecho a obtener una pensión de acuerdo con el régimen de transición no es un derecho adquirido sino “apenas una expectativa legítima, a la cual



decidieron renunciar voluntaria y autónomamente, para trasladarse al sistema de ahorro individual con solidaridad”.

En segundo lugar, indicó que ni siquiera puede afirmarse que las normas acusadas frustren tal expectativa ya que sólo “se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo”.

Por último, precisó que “la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios considerados como mínimos no se refiere a las expectativas legítimas, sino a aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares”, razón por la cual tal prohibición no aplica en este caso al tratarse de expectativas legítimas y no de derechos adquiridos”.

Adicionalmente, las sentencias C-1024 de 2004, y SU-062 de 2010, de la Corte Constitucional en materia de traslados, indican que nadie puede resultar subsidiado a costa de los recursos ahorrados de manera obligatoria por los otros afiliados a este esquema, dado que el régimen solidario de prima media con prestación definida se descapitalizaría.

Así mismo, dentro de la aludida jurisprudencia la Corte recordó que “el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones que, por su misma esencia, pueden conducir al establecimiento de una diversidad de trato”.

Como se observa, la Corte Constitucional destacó que el derecho a trasladarse NO es absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales.

Es necesario precisar que la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de traslado lleva consigo la obligación por parte de mi representada de reconocer una prestación económica la cual no tenía prevista y la cual en muchos casos debe ser subsidiada con recursos propios del estado lo cual va en contravía con una de los principios del sistema de pensiones como lo es la estabilidad financiera el cual se encuentra en nuestra constitución política en el artículo 48 adicionado por el artículo primero del acto legislativo 01 del 2005 el cual enseña que:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.” (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En esta misma línea se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia T- 489 de 2010, al expresar: (...) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a-- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir “la descapitalización del fondo”, si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10



años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas". Resaltando la importancia en este tema frente a las consecuencias económicas de las diferentes posiciones sobre la sostenibilidad financiera del Sistema pensional.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Formulo a usted su Señoría las siguientes excepciones de fondo al escrito presentado por la parte demandante:

- **LA INOMINADA:**

De conformidad con el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir Sentencia definitiva, frente a que toda situación de hecho o derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mí representada.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO:**

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – considera inexistente la obligación exigida por el demandante, toda vez que, el actor pretende el traslado de régimen de pensiones, sin ajustarse a lo establecido en la LEY, normatividad y circulares vigentes que nos rigen.

Es por todo lo anterior, que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – considera que es inexistente la obligación con la demandada, y a su vez, está incurriendo en cobro de lo no debido.

- **BUENA FE:**

Por cuanto mi defendida ha actuado de buena fe y conforme a Derecho, tal y como ha quedado demostrado, es importante resaltar que por estar probado en razones objetivas y de Derecho atendibles, mi representada obró bajo el pleno convencimiento de los parámetros legales en los análisis pertinentes.

- **PRESCRIPCION:**

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la prescripción general del Art. 151 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el Art. 488 del Código Sustantivo de Trabajo.

- **COMPENSACION:**

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la de compensación del Artículo 1714 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

MEDIOS DE PRUEBA

a) Documentales:

- i. Me acojo a los documentos aportados por el demandante y que le sean favorables a mi defendida.
- ii. El expediente administrativo y la historia laboral del demandante.



b) Oficiosas:

i. Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS

Solicito al Señor Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, la parte actora sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, en el evento de prosperar parcialmente las excepciones propuestas solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

ANEXOS

- I. Poder debidamente otorgado
- II. Soportes de poder
- III. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
C.C. No. 1.144. 152.327 de Cali
T.P. No. 289.652 del C. S. J.
ELAB/LMEF
REP/2437



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
FORMULARIO CARMINO 3.373
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
E.L.C. A MIL DIOCEY - NIT.
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, VALOR CANTO. Row 1: 405, PODER GENERAL, 5.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - De naturaleza jurídica...

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 005.017.300-1

En Bogotá, D.C., en el Hospital Departamental de Cirujanos y Niños de Bogotá a las DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Fejante de la NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Pública es la Justicia ELSA VILLOSO BARRIENTO, se otorga escritura pública que se transcribe en los siguientes términos:

COMPARACION CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Comparación de Dado JAVIER EDUARDO GUZVÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 99.333.999 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal Único de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, entidad que presta el Servicio de Prestación y Representación Legal...

uno todo el texto y contenido de la minuta de pago de depósitos judiciales que se anexa para tener de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

"HASTA AQUÍ LA MINUTA LEÍDA Y LEÍDITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe, dentro de la actividad de las notaría tiene en cuenta el contenido sustancial de la responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen en el acto o contrato respectivo, o cuando de conocimiento por el documento en el Artículo 6º del Decreto Ley 584 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 del 2012 Regimen General de Protección de Datos Personales y en el Decreto Ley 1272 del 2018 en relación a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 y a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 y a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014...

El Notario admitió a los comparecientes.

- 1) Que los declarantes en el acto se hallan en pleno uso de sus facultades.
2) Que son conscientes plena y enteramente en el momento en que se otorga este instrumento con fines jurídicos legítimos.
3) Que se obligaron de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, números y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta adopción de la escritura pública se otorga escritura pública...



DECLARACIÓN JURADA DE VERDAD Y VERIFICACIONES OBLIGACIONES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON CONCRETAS Y EN CONSECUENCIA ASISTIDA PARA LA IMPROBABILIDAD QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADA EN EL CATEGORÍA DE LAS MEMBRAS. El Notario responsable...

OTORGAMIENTO

Contra la presente se da fe de lo que se declara en el presente instrumento, en la fe del día que el Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe...

Autenticación

Conforme a lo que dispone el artículo 300 de la Ley 1712 de 2014, el Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe...

Table with 2 columns: Derechos Reales, Referencia al Folio, Valor, Referencia al Folio, Valor. Row 1: Derechos Reales, Referencia al Folio, Valor, Referencia al Folio, Valor.

El Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe...



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
FORMULARIO CARMINO 3.373
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
E.L.C. A MIL DIOCEY - NIT.
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

3373

El Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe, dentro de la actividad de las notaría tiene en cuenta el contenido sustancial de la responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen en el acto o contrato respectivo, o cuando de conocimiento por el documento en el Artículo 6º del Decreto Ley 584 de 1970.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - De naturaleza jurídica...

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 005.017.300-1

En Bogotá, D.C., en el Hospital Departamental de Cirujanos y Niños de Bogotá a las DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Fejante de la NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Pública es la Justicia ELSA VILLOSO BARRIENTO, se otorga escritura pública que se transcribe en los siguientes términos:

COMPARACION CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Comparación de Dado JAVIER EDUARDO GUZVÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 99.333.999 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal Único de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, entidad que presta el Servicio de Prestación y Representación Legal...

uno todo el texto y contenido de la minuta de pago de depósitos judiciales que se anexa para tener de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

"HASTA AQUÍ LA MINUTA LEÍDA Y LEÍDITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe, dentro de la actividad de las notaría tiene en cuenta el contenido sustancial de la responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen en el acto o contrato respectivo, o cuando de conocimiento por el documento en el Artículo 6º del Decreto Ley 584 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 del 2012 Regimen General de Protección de Datos Personales y en el Decreto Ley 1272 del 2018 en relación a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 y a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014...

El Notario admitió a los comparecientes.

- 1) Que los declarantes en el acto se hallan en pleno uso de sus facultades.
2) Que son conscientes plena y enteramente en el momento en que se otorga este instrumento con fines jurídicos legítimos.
3) Que se obligaron de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, números y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta adopción de la escritura pública se otorga escritura pública...

El Notario responsable de la regularidad formal de los instrumentos que suscribe...

Republica de Colombia



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 1988

No 3373

FORMA DE...

...

...

...

...



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 1988

No 3373

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 1988

No 3373

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 1988

No 3373

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 1988

No 3373

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

NOTARIA

ESPECIALIZADA EN
DIPLOMACIA PÚBLICA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4678 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TOLCADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXHIBEN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 001 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

BOGOTÁ D.C. 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ELSA VILLALOBOS SARMIENTO No. 1063

CLASIFICADO NÚMERO 287.7219
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEÑALADA

Que por medio de la presente se publica el LIBRO TERCENTOS SETENTA Y OCHO (278) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Pública por el señor JAVIER ENRIQUE GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.752 de Bogotá, en el momento de Representación Legal Suplenente de la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONE SICE con el FONDO GENERAL AMPLIO Y SUFFICIENTE de la CAJA AJUADA Y ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con quienes se otorga la representación, señalando las facultades y obligaciones correspondientes.

Además de lo que en la fecha el PODERADOADO se encuentra vigente con respecto a la que se otorga por el NO haberse otorgado en el momento de la otorgación de la presente escritura pública.

Esta certificación de vigencia de la presente escritura pública se otorga en el momento de la otorgación de la presente escritura pública.

Identificada su cédula con el INTERESADO
Bogotá D.C., 02 de Septiembre de 2019. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



BOGOTÁ D.C. 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019



NOTARIA
Bogotá D.C.

9

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 508-2023
COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena(9) del Circulo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO

NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LINA MARCELA

APELLIDOS:
ESCOBAR FRANCO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
17/03/2017

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144152327

FECHA DE EXPEDICION
09/05/2017

TARJETA N°
289652

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.690.295**

FANDIÑO AREVALO

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

ADMPRES



Handwritten signature: Carlos Alberto A.
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1963**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 3100160-00258110-M-0016690295-20100930

0024186795A 1

35457603



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
 Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones - Divorcios)
 Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

**DOCTORA
 PIEDAD CARDONA PEREZ
 COLPENSIONES (SECCIONAL VALLE)
 CIUDAD CALI**

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL
 PODERDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten y lleven hasta su culminación, la presentación de la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** solicitando **LA NULIDAD DE TRASLADO**.

Mis apoderados judiciales quedan facultados expresamente para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder cuando lo considere necesario, tachar de falso documentos si esta se llegare a presentar y todas las demás facultades que se confieren como apoderado judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P para **INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y EN CASO DE SER NECESARIO LA EXPEDICIÓN Y CORRECCIÓN DE LA HISTORIA LABORAL, Y DE SER NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA NULIDAD DE TRASLADO, Y DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE SENTENCIA JUDICIAL.**

Adicionalmente faculto a mis apoderados para solicitar certificados de nómina de pensionados cuando sea necesario.

De manera libre y espontánea manifiesto que no revocare, ni otorgare nuevo poder a profesional del derecho diferente a mí apoderado judicial sin que se enaxe paz y salvo por parte de mí mismo.
 Atentamente,

Carlo
 1669029500

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
 C.C. No. 16.690.295 de Cali

Acepto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
 C.C. No. 10.025.319 de Pereira
 T.P. No. 113.985 C.S. de la J.


JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO
 C.C. No. 10.029.541 de Pereira
 T.P. No. 194.742 C.S. de la J.

Pereira: Cra. 5 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
 Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:

FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO

quien exhibió C.C. 16690295 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

CALI 11/08/2023 a las 1:36:20 p. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

S0C1YLZOMD84V62Y



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 215096 y Decreto 2148/83



Fandiño Arevalo Carlos Alberto
16690295
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MENDOZA
NOTARIA NOVENA DE CALI



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS EDUARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
GARCIA ECHEVERRY

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
28 feb 2002

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
10.025.319

FECHA DE EXPEDICION
15 abr 2002

TARJETA N°
113985

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.025.319**
GARCIA ECHEVERRY

APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1975**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

10-SEP-1993 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00088363-M-0010025319-20081001

0003965013A 1

4660004763



**Firma Legal Especializada en Seguridad Social
Pensiones, Derecho Administrativo, Sucesiones
Y Extinción de Dominio**

ACE SOLUCIONES LEGALES

**SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CALI**

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA RADICAR Y RECIBIR DOCUMENTACION
PETICIONARIO: CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, autorizo a la señora **MONICA YAZMIN VELASQUEZ RIOS**, identificada con cédula Nro. **66.911.489** expedida en Dagua Valle del Cauca, para que en mi nombre y representación radique las siguientes solicitudes ante ustedes:

- Reclamaciones administrativas
- Revocatorias directas
- Recursos de reposición, apelación y queja
- Derechos de petición (PQR)
- Nuevos estudios prestaciones
- Solicitudes de prestaciones como vejez, invalidez origen común, sobrevivientes pensional y auxilio funerario
- Solicitudes de traslado de régimen
- Radicación de cuentas de cobro (sentencia judicial)

Faculto a mi autorizado para entregar y recibir la documentación relacionada anteriormente descrita.

Atentamente:

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. No. 113.985 C.S. de la J.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2023-01-24 10:49:33 Documento: g0u92
JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA Da fe que el anterior escrito dirigido a: Interesado, fue presentado personalmente por:
GARCIA ECHEVERRY CARLOS EDUARDO
Identificado con C.C. 10025319 y T.P. 113985

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

 70-574aa14b

X 
Firma compareciente
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

 MILENA CASTRO




NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA(E)

PEREIRA: Cra. 8 # 20-67 Oficina 407 Edificio Banco Unión Colombiano Tel: 6063459022 Cel. 3113351215 – 3175104258
CALI: Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana Cel. 3104568569 - 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.690.295 expedida en Cali, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: El(a) señor(a) CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO del(a) peticionario(a).

SEGUNDO: Que revisado el acto administrativo anteriormente mencionado, este se encuentra totalmente alejado de la realidad, ya que fue mal liquidada la prestación.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito la expedición de la **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL OFICIAL, ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS VÁLIDA PARA PRESTACIONES SOCIAL**, que discrimine los salarios, sobre los cuales aplicaron el ingreso base de cotización;

Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360

✉ acesolucioneslegales@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.690.295**

FANDIÑO AREVALO

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto A.
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1963**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00258110-M-0016690295-20100030 0024186795A 1 35467603

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.025.319**
GARCIA ECHEVERRY

APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1975**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

10-SEP-1993 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00086363-M-0010025319-20081001

0003965013A 1

4560004763



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones - Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

DOCTORA
PIEDAD CARDONA PEREZ
COLPENSIONES (SECCIONAL VALLE)
CIUDAD CALI

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PODERANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAIIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten y lleven hasta su culminación, la presentación de la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** solicitando **LA NULIDAD DE TRASLADO**.

Mis apoderados judiciales quedan facultados expresamente para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder cuando lo considere necesario, tachar de falso documentos si esta se llegare a presentar y todas las demás facultades que se confieren como apoderado judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P para **INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y EN CASO DE SER NECESARIO LA EXPEDICIÓN Y CORRECCIÓN DE LA HISTORIA LABORAL; Y DE SER NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA NULIDAD DE TRASLADO, Y DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE SENTENCIA JUDICIAL.**

Adicionalmente faculto a mis apoderados para solicitar certificados de nómina de pensionados cuando sea necesario.

De manera libre y espontánea manifiesto que no revocare, ni otorgare nuevo poder a profesional del derecho diferente a mi apoderado judicial sin que se anexe paz y salvo por parte de mí mismo.
Atentamente,

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
C.C. No. 16.690.295 de Cali

Acepto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. No. 113.985 C.S. de la J.

JAIIME ANDRES RESTREPO BOTERO
C.C. Nro. 10.029.541 de Pereira
T.P. Nro. 194.742 C.S. de la J.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Bancos Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO

quien exhibió C.C. 16690295 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

yjii8hiuyy68h6hn

CALI 11/08/2023 a las 1:36:20 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

S0C1YLZOMD84V62Y



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solitud del Compareciento
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/93



Fandiño Arevalo Carlos Alberto
16690295
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA BARRON
NOTARIA NOVENA DE CALI



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
KR 5 # 12 - 16 OF 901 EDIFICIO SURAMERICANA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_13784896 del 16 de agosto de 2023
Ciudadano: CARLOS ALBERTO FANDIÑO ARÉVALO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16690295
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Aceptación traslado de regimen (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_13855296-2204624

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

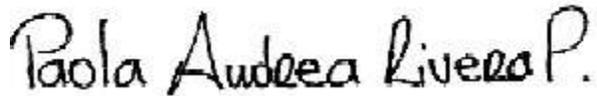
⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_13855296-2204624
cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Revisó:

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Señor (a)

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

Apoderado Judicial

acesolucioneslegales@hotmail.com

Carrera 8 # 20 - 67 Oficina 407 Centro

Pereira, Risaralda

Referencia: Radicado No. 2023_13795232 del 16 de agosto de 2023
Ciudadano: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16690295
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Historia Laboral válida para prestaciones sociales”, de manera atenta nos permitimos informar que procedemos a enviar la historia laboral del señor Carlos Alberto Fandiño Arévalo identificado con número de cédula 16690295 para la respectiva validación, allí encontrará el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Adicionalmente, nos permitimos informar que para la expedición de Historia Laboral certificado y/o válida para prestaciones económicas, el reporte de semanas cotizadas únicamente es certificado cuando las entidades de derecho público del orden nacional, territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios así lo requieran mediante comunicación escrita para dar trámite a una solicitud de reconocimiento. Lo anterior en virtud a que los tiempos cotizados ante el Instituto de Seguros Sociales hoy en liquidación y/o Colpensiones, podrán ser tenidos en cuenta para el reconocimiento de una prestación económica que será reconocida por otra entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar trámite a su solicitud es necesario que indique en forma clara y precisa el nombre de la Entidad Pública que requiere el reporte de Historia Laboral, dirección de envió, nombre del funcionario y/o área responsable o en su defecto entregar copia del documento donde la entidad manifiesta la necesidad de dicho reporte.

No. de Radicado, BZ2023_13859161-2205308

Por último Se debe remitir junto con la solicitud, copia del Acto administrativo en la cual se informan las personas competentes para solicitar y realizar el envío de dicha información notificando el cargo y dependencia del funcionario solicitante en el comunicado. (Acto Administrativo en el cual conste su designación como Representante Legal).

Una vez realizada su solicitud en forma correcta, Colpensiones, luego de realizar las verificaciones sobre su historia laboral, procederá con el envío del reporte Certificado directamente la Entidad Pública indicada.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia
Director Historia Laboral
Proyectó: LRODRIGUEZS

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/05/1963
Número de Documento:	16690295	Fecha Afiliación:	14/02/1985
Nombre:	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Correo Electrónico:	
Dirección:	K 32 9A 30	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA L	14/02/1985	17/02/1986	\$17.790	52,71	0,00	0,00	52,71
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	01/03/1993	\$165.180	366,86	0,00	0,00	366,86
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1994	\$1.777.766	92,71	0,00	0,00	92,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1995	31/01/1995	\$714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/02/1995	28/02/1995	\$845.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1995	31/03/1995	\$862.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1995	30/04/1995	\$804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/05/1995	31/05/1995	\$804.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1995	31/01/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890327120	EXTRAS CALI LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890332851	BON BRISL SA	01/07/1996	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860000258	COMAPAN LTDA	01/02/1998	31/03/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	2,43	0,00	0,00	2,43
860000258	COMPAN LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/05/1998	31/10/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	01/11/1998	31/01/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
805013438	SPI SANDBLASTING Y P	01/01/2003	31/01/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								533,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

533,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1993	\$ 372.030	284	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1994	28/02/1994	\$ 766.860	59	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1994	31/03/1994	\$ 476.400	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1994	31/05/1994	\$ 555.917	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1994	30/06/1994	\$ 587.790	30	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/07/1994	31/07/1994	\$ 565.764	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/08/1994	30/09/1994	\$ 583.710	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/10/1994	30/11/1994	\$ 727.620	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/12/1994	31/12/1994	\$ 1.777.766	31	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	14/02/1985	31/12/1985	\$ 14.610	321	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	01/01/1986	17/02/1986	\$ 17.790	48	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	31/12/1986	\$ 25.530	316	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1987	31/08/1987	\$ 54.630	243	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/09/1987	31/01/1988	\$ 61.950	153	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/02/1988	31/12/1988	\$ 70.260	335	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1989	30/04/1990	\$ 89.070	485	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/05/1990	31/03/1992	\$ 111.000	701	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/04/1992	01/03/1993	\$ 165.180	335	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199501	22/02/1995	50055801001038	\$ 714.292	\$ 99.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199502	02/03/1995	50055801001559	\$ 844.600	\$ 120.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199503	04/04/1995	50055101002697	\$ 862.493	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199504	04/05/1995	50055001006275	\$ 803.803	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199505			\$ 0	\$ 0	-\$ 100.500		30	12	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	22/01/2016	941606102PMQ2F	\$ 998.949	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	12/12/1995	50055099015237	\$ 998.949	\$ 124.500	\$ 124.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	22/01/2016	941606902PMQ2G	\$ 2.300.912	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	10/01/1996	50055001015992	\$ 2.300.912	\$ 288.500	\$ 288.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	22/01/2016	941606602PMQ2H	\$ 440.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	09/07/1996	23001601004494	\$ 440.000	\$ 59.100	\$ 59.100		24	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	22/01/2016	941606402PMQ2I	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	08/08/1996	28012001007384	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	22/01/2016	941606102PMQ2J	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	06/09/1996	28012001007719	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	22/01/2016	941606902PMQ2K	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	08/10/1996	28012001008040	\$ 550.000	\$ 74.400	\$ 74.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	22/01/2016	941606602PMQ2L	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	07/11/1996	28012001008375	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	22/01/2016	941606302PMQ2M	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	05/12/1996	28012001008585	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	22/01/2016	941606002PMQ2N	\$ 805.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	08/01/1997	28012001008828	\$ 805.000	\$ 108.600	\$ 108.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	22/01/2016	941606802PMQ2O	\$ 677.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	10/02/1997	28012001009056	\$ 677.500	\$ 88.600	\$ 88.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	22/01/2016	941606502PMQ2P	\$ 726.800	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	07/03/1997	28012001009241	\$ 726.800	\$ 98.100	\$ 98.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	22/01/2016	941606202PMQ2Q	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	07/04/1997	28012001009458	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	22/01/2016	941606102PMQ2R	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	09/05/1997	28012001009681	\$ 550.000	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	22/01/2016	941606802PMQ2S	\$ 986.222	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	06/06/1997	28012001009835	\$ 986.222	\$ 133.100	\$ 133.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	22/01/2016	941606502PMQ2T	\$ 728.098	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	07/07/1997	28012001010018	\$ 728.098	\$ 98.300	\$ 98.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	22/01/2016	941606202PMQ2U	\$ 681.976	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	08/08/1997	28012001010304	\$ 681.976	\$ 92.100	\$ 92.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	22/01/2016	941606102PMQ2V	\$ 916.081	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	08/09/1997	28012001010470	\$ 916.081	\$ 123.700	\$ 123.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	22/01/2016	941606702PMQ2W	\$ 973.700	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	07/10/1997	28012001010668	\$ 973.700	\$ 131.500	\$ 131.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	22/01/2016	941606402PMQ2X	\$ 848.332	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	07/11/1997	28015001001762	\$ 848.332	\$ 114.500	\$ 114.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199711	22/01/2016	941606102PMQ2Y	\$ 400.054	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199711	09/12/1997	28012001011069	\$ 400.054	\$ 54.000	\$ 54.000		7	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	22/01/2016	941606902PMQ2Z	\$ 130.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	10/03/1998	23023201006049	\$ 130.000	\$ 17.500	\$ 17.500		11	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	22/01/2016	941606602PMQ30	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 11 septiembre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	13/04/1998	53201201024379	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606102PMQ32	\$ 113.333	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	08/05/1998	51126202003555	\$ 113.333	\$ 15.300	\$ 15.300		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606302PMQ31	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	08/05/1998	23023201006606	\$ 150.000	\$ 20.200	\$ 20.200		15	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	22/01/2016	941606902PMQ33	\$ 596.667	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	10/06/1998	51126202003930	\$ 596.667	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	22/01/2016	941606602PMQ34	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	10/07/1998	51126002004504	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	22/01/2016	941606302PMQ35	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	10/08/1998	51126202004751	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	22/01/2016	941606002PMQ36	\$ 802.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	09/09/1998	54343505003823	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 108.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	22/01/2016	941606802PMQ37	\$ 693.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	09/10/1998	51126202005495	\$ 693.500	\$ 93.600	\$ 93.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	22/01/2016	941606502PMQ38	\$ 540.333	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	10/11/1998	51126202005980	\$ 540.333	\$ 72.900	\$ 72.900		17	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	22/01/2016	941606202PMQ39	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	04/12/1998	11692301010666	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	22/01/2016	941606102PMQ3A	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	07/01/1999	11692301010878	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 27.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
805013438	SPI SANDBLASTING Y PINTURAS INDUSTRI	NO	200301	11/02/2003	23004201021999	\$ 376.000	\$ 50.800	\$ 50.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16690295

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS EDUARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICALUTE GOMEZ

APELLIDOS:
GARCIA ECHEVERRY

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
28 feb 2002

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
10.025.319

FECHA DE EXPEDICION
15 abr 2002

TARJETA N°
113985

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 05 octubre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/05/1963
Número de Documento:	16690295	Fecha Afiliación:	14/02/1985
Nombre:	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Correo Electrónico:	
Dirección:	K 32 9A 30	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA L	14/02/1985	17/02/1986	\$17.790	52,71	0,00	0,00	52,71
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	01/03/1993	\$165.180	366,86	0,00	0,00	366,86
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1994	\$1.777.766	92,71	0,00	0,00	92,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1995	31/01/1995	\$714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/02/1995	28/02/1995	\$845.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1995	31/03/1995	\$862.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1995	30/04/1995	\$804.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/05/1995	31/05/1995	\$804.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890301602	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1995	31/01/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890327120	EXTRAS CALI LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890332851	BON BRISL SA	01/07/1996	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860000258	COMAPAN LTDA	01/02/1998	31/03/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	2,43	0,00	0,00	2,43
860000258	COMPAN LTDA	01/04/1998	30/04/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
816001998	DISCENTRO LTDA	01/05/1998	31/10/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	01/11/1998	31/01/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
805013438	SPI SANDBLASTING Y P	01/01/2003	31/01/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								533,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 05 octubre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

533,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	23/03/1993	31/12/1993	\$ 372.030	284	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/01/1994	28/02/1994	\$ 766.860	59	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/03/1994	31/03/1994	\$ 476.400	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/04/1994	31/05/1994	\$ 555.917	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/06/1994	30/06/1994	\$ 587.790	30	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/07/1994	31/07/1994	\$ 565.764	31	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/08/1994	30/09/1994	\$ 583.710	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/10/1994	30/11/1994	\$ 727.620	61	Pago aplicado al periodo declarado
4012000004	LLOREDA GRASAS S A	01/12/1994	31/12/1994	\$ 1.777.766	31	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	14/02/1985	31/12/1985	\$ 14.610	321	Pago aplicado al periodo declarado
4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	01/01/1986	17/02/1986	\$ 17.790	48	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	31/12/1986	\$ 25.530	316	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1987	31/08/1987	\$ 54.630	243	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/09/1987	31/01/1988	\$ 61.950	153	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/02/1988	31/12/1988	\$ 70.260	335	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/01/1989	30/04/1990	\$ 89.070	485	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/05/1990	31/03/1992	\$ 111.000	701	Pago aplicado al periodo declarado
4017200334	DACEGRA S A	01/04/1992	01/03/1993	\$ 165.180	335	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199501	22/02/1995	50055801001038	\$ 714.292	\$ 99.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199502	02/03/1995	50055801001559	\$ 844.600	\$ 120.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199503	04/04/1995	50055101002697	\$ 862.493	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199504	04/05/1995	50055001006275	\$ 803.803	\$ 102.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 05 octubre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199505			\$ 0	\$ 0	-\$ 100.500		30	12	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	22/01/2016	941606102PMQ2F	\$ 998.949	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199511	12/12/1995	50055099015237	\$ 998.949	\$ 124.500	\$ 124.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	22/01/2016	941606902PMQ2G	\$ 2.300.912	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890301602	LLOREDA GRASAS S A	SI	199512	10/01/1996	50055001015992	\$ 2.300.912	\$ 288.500	\$ 288.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	22/01/2016	941606602PMQ2H	\$ 440.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890327120	EXTRAS CALI LTDA	SI	199606	09/07/1996	23001601004494	\$ 440.000	\$ 59.100	\$ 59.100		24	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	22/01/2016	941606402PMQ2I	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	NO	199607	08/08/1996	28012001007384	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	22/01/2016	941606102PMQ2J	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199608	06/09/1996	28012001007719	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	22/01/2016	941606902PMQ2K	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199609	08/10/1996	28012001008040	\$ 550.000	\$ 74.400	\$ 74.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	22/01/2016	941606602PMQ2L	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199610	07/11/1996	28012001008375	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	22/01/2016	941606302PMQ2M	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199611	05/12/1996	28012001008585	\$ 550.000	\$ 74.200	\$ 74.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	22/01/2016	941606002PMQ2N	\$ 805.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199612	08/01/1997	28012001008828	\$ 805.000	\$ 108.600	\$ 108.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	22/01/2016	941606802PMQ2O	\$ 677.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199701	10/02/1997	28012001009056	\$ 677.500	\$ 88.600	\$ 88.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	22/01/2016	941606502PMQ2P	\$ 726.800	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199702	07/03/1997	28012001009241	\$ 726.800	\$ 98.100	\$ 98.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	22/01/2016	941606202PMQ2Q	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199703	07/04/1997	28012001009458	\$ 550.000	\$ 74.300	\$ 74.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	22/01/2016	941606102PMQ2R	\$ 550.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199704	09/05/1997	28012001009681	\$ 550.000	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	22/01/2016	941606802PMQ2S	\$ 986.222	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199705	06/06/1997	28012001009835	\$ 986.222	\$ 133.100	\$ 133.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	22/01/2016	941606502PMQ2T	\$ 728.098	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199706	07/07/1997	28012001010018	\$ 728.098	\$ 98.300	\$ 98.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	22/01/2016	941606202PMQ2U	\$ 681.976	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199707	08/08/1997	28012001010304	\$ 681.976	\$ 92.100	\$ 92.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	22/01/2016	941606102PMQ2V	\$ 916.081	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199708	08/09/1997	28012001010470	\$ 916.081	\$ 123.700	\$ 123.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	22/01/2016	941606702PMQ2W	\$ 973.700	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199709	07/10/1997	28012001010668	\$ 973.700	\$ 131.500	\$ 131.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	22/01/2016	941606402PMQ2X	\$ 848.332	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL S A	SI	199710	07/11/1997	28015001001762	\$ 848.332	\$ 114.500	\$ 114.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890332851	BON BRIL SA	SI	199711	22/01/2016	941606102PMQ2Y	\$ 400.054	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890332851	BON BRIL SA	SI	199711	09/12/1997	28012001011069	\$ 400.054	\$ 54.000	\$ 54.000		7	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	22/01/2016	941606902PMQ2Z	\$ 130.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199802	10/03/1998	23023201006049	\$ 130.000	\$ 17.500	\$ 17.500		11	0	No Vinculado Traslado RAI
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	22/01/2016	941606602PMQ30	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 05 octubre 2023

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860000258	COMAPAN LTDA	NO	199803	13/04/1998	53201201024379	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606102PMQ32	\$ 113.333	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199804	08/05/1998	51126202003555	\$ 113.333	\$ 15.300	\$ 15.300		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	22/01/2016	941606302PMQ31	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860000258	COMPAN LTDA	NO	199804	08/05/1998	23023201006606	\$ 150.000	\$ 20.200	\$ 20.200		15	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	22/01/2016	941606902PMQ33	\$ 596.667	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199805	10/06/1998	51126202003930	\$ 596.667	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	22/01/2016	941606602PMQ34	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199806	10/07/1998	51126002004504	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	22/01/2016	941606302PMQ35	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199807	10/08/1998	51126202004751	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	22/01/2016	941606002PMQ36	\$ 802.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199808	09/09/1998	54343505003823	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 108.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	22/01/2016	941606802PMQ37	\$ 693.500	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199809	09/10/1998	51126202005495	\$ 693.500	\$ 93.600	\$ 93.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	22/01/2016	941606502PMQ38	\$ 540.333	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
816001998	DISCENTRO LTDA	NO	199810	10/11/1998	51126202005980	\$ 540.333	\$ 72.900	\$ 72.900		17	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	22/01/2016	941606202PMQ39	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199811	04/12/1998	11692301010666	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	22/01/2016	941606102PMQ3A	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	NO	199812	07/01/1999	11692301010878	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 27.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
805013438	SPI SANDBLASTING Y PINTURAS INDUSTRI	NO	200301	11/02/2003	23004201021999	\$ 376.000	\$ 50.800	\$ 50.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16690295

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
ASUNTO: ACEPTACION TRASLADO DE REGIMEN

COLPENSIONES - 2023-13784896
15/08/2023 11:43:59 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PERS
IMAGENES:8



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

QRS
Nulidad
EIKR.

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.690.295 expedida en Cali, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **16.690.295 de Cali**, actuando en mi calidad de **COTIZANTE PARA PENSION AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y EN LA ACTUALIDAD CON EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de efectuar la siguiente reclamación administrativa y/o derecho de petición con el fin de solicitar **LA VINCULACION** al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, declarando la nulidad de la desvinculación del régimen de prima media, con fundamento en lo siguiente:

PRIMER TERMINO: Se declare que para efectos pensionales, estoy vinculado al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y continúo afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO TERMINO: Se decrete la **NULIDAD DEL ACTO POR EL CUAL SE TRASLADA DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR ANTES HORIZONTE**.

TERCERO TERMINO: Se de contestación de fondo a mi **SOLICITUD**.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera, es más que el dinero que aportaba el **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la **"publicidad engañosa"**. Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **PORVENIR** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA HORIZONTE HOY PORVENIR** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360

✉ acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1° del ART. 14° Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12°: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA ACEPTACIÓN DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y el mismo se certifique;

Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 follo).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 10.925.319 de Pereira
M.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación





FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

COLPENSIONES - 2023_13795232 16/08/2023 01:38:53 PM PEREIRA RISARALDA - PEREIRA PORS IMAGENES:7

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo.



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

I. PRODUCTO II. TIPO DE SOLICITUD RPM BEPS Petición X Queja Reclamo Sugerencia Felicitación Denuncia

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCLADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO) Tipo de documento CC X CE TI CD PA RC PEP PPT NUIP 16690295 Sexo M X F TRANS NO BINARIO NO APLICA X Primer apellido FANDIÑO Segundo apellido AREVALO Hace parte de la comunidad LGTBI/Q+ SI NO X Primer nombre CARLOS Segundo nombre ALBERTO Dirección Residencia CRA 32 # 9 A - 30 Ciudad / Municipio CALI Departamento VALLE Barrio/Vereda/ Corregimiento CHAMPAGNAT Celular 3104225075 Condición Especial TIPO NO APLICA X Correo electrónico ACESOLUCIONESLEGALES@HOTMAIL.COM ¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI X NO

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PUBLICA O PRIVADA) Familiar del Ciudadano Fallecido Tercero Autorizado Tipo de documento Aliado Apoderado X Curador CC X CE TI NIT PA PEP PPT CD Sociedad Extranjera sin NIT Número de documento 10025319 Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA) Primer apellido GARCIA Segundo apellido ECHEVERRY Hace parte de la comunidad LGTBI/Q+ SI NO X Primer nombre CARLOS Segundo nombre EDUARDO Sexo M X F TRANS NO BINARIO NO APLICA TIPO NO APLICA X Dirección de Correspondencia CRA 8 # 20 - 67 OFICINA 407 Barrio/Vereda/ Corregimiento CENTRO Ciudad / Municipio PEREIRA Departamento RISARALDA Teléfono 3459022 Celular Correo electrónico ACESOLUCIONESLEGALES@HOTMAIL.COM ¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI X NO

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD SOLICITU DE LA COPIA DE LA HISTORIA LABORAL VALIDAD PARA PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER OFICIAL Y SIN INCONSISTENCIAS

- VI. ANEXOS 1. COPIA DE LA CÉDULA DEL PENSIONADO AL 150% 2. COPIA DE LA TARGETA Y CÉDULA DEL APODERADO AL 150% 3. COPIA DEL PODER VALIDO PARA ESTE TRÁMITE FIRMADO Y AUTENTICADO ANTE NOTARIO

VII. AUTORIZACIONES 1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para la actualización de los datos de contacto contenidos en las Bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE 10.025.319 No. DE DOCUMENTO

VALIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023

cadena.IMPRESORA-0104

PORVENIR S.A // CONTESTACIÓN A LA DEMANDA //76001310500120230044200

Paola Andrea Aponte Lopez <paponte@godoycordoba.com>

Jue 12/10/2023 4:34 PM

Para:Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; carlosfandi18@hotmail.com <carlosfandi18@hotmail.com>;acesolucioneslegales <acesolucioneslegales@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACIÓN J01 2023-0442.pdf;

Señora**JUEZ (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

E.S.D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO.**

RADICACIÓN. **76001310500120230044200**

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Cordial saludo.

PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante y Apoderada de la AFP Porvenir, me permito allegar al Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia por parte de mi representada, lo anterior, dentro del término legal dispuesto para tal efecto y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, asimismo en virtud del numeral 14 del art. 78 del CGP, remito copia del presente a todos los sujetos procesales.

Cordialmente,

**Paola Andrea Aponte López**

CC. 1144089950 de Cali

T.P. 387090 del C.S. de la J.

paponte@godoycordoba.com

Cali, Av 6 No 29AN – 49 Edificio Torre CCI Oficina 404

Celular: 318-409-5149

PBX: (57-1) 317 4628

www.godoycordoba.com

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señora

JUEZ (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad.: 76001310500120230044200.

PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.144.089.950 expedida en Santiago de Cali- Valle del Cauca, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 38790 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Santiago de Cali- Valle del Cauca, con correo electrónico paponte@godoycordoba.com, actuando en calidad de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, en adelante La Demandada, según poder debidamente otorgado, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, en adelante Demandante, en los siguientes términos:

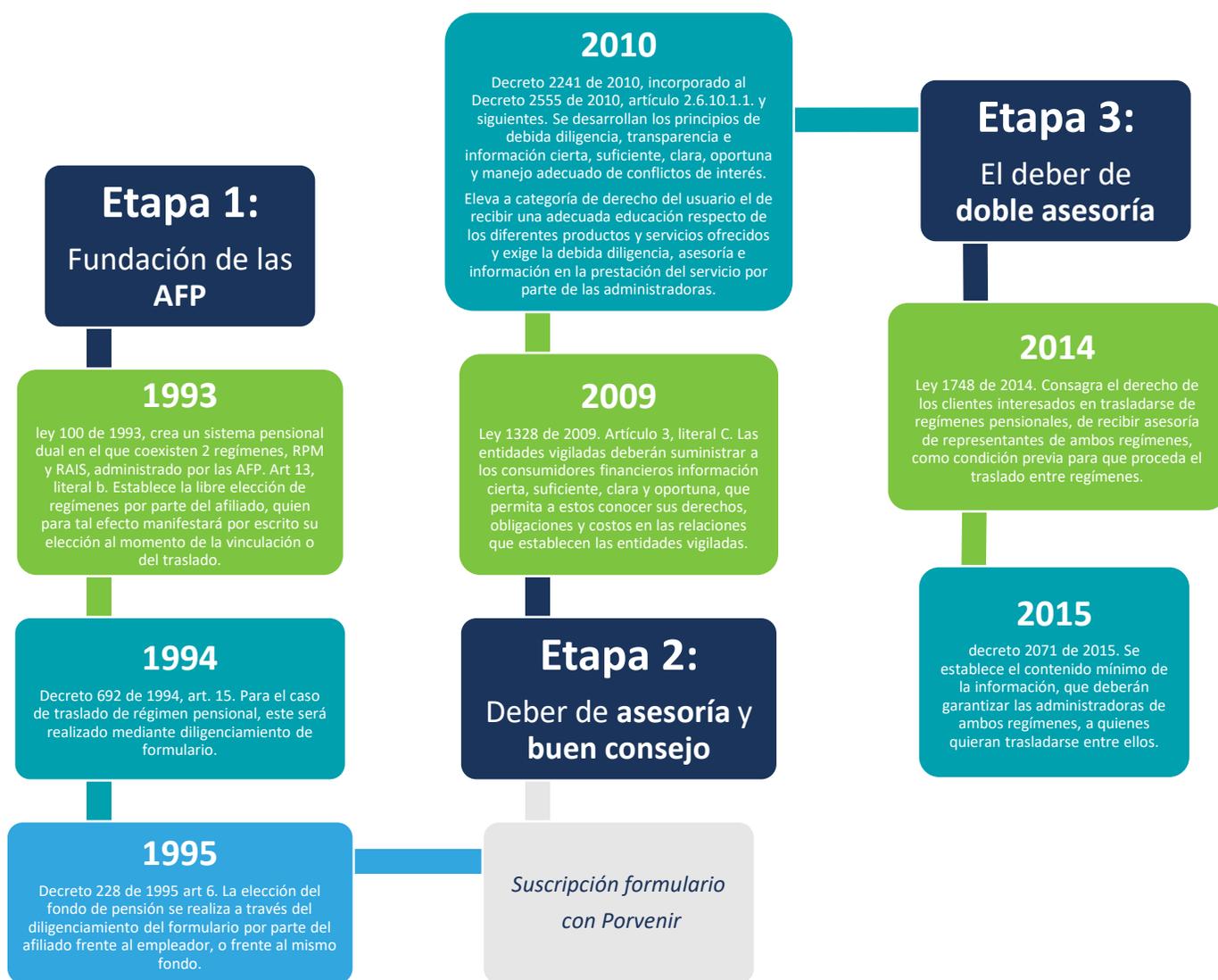
1. Resumen Ejecutivo Problema Jurídico

Nos permitimos proponer al Despacho que, adicional a verificar la ineficacia del traslado de régimen pensional en atención a las condiciones particulares de la parte actora, se aborden los siguientes problemas jurídicos a lo largo del proceso:

- Analizar la procedencia del traslado de los gastos de administración, primas de seguros y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima
- Verificar la procedencia de la teoría de las restituciones mutuas en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional y ordenarse el traslado de recursos con destino a Colpensiones
- Determinar si es procedente el traslado de los gastos de administración, primas de seguros y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima de manera indexada

1.1 Contexto jurídico

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre el contexto jurídico en relación con el deber de información. Si bien existe esta obligación en la normatividad sobre seguridad social, no siempre ha sido uniforme en el tiempo y su claridad se ha ido desarrollando a medida que se han expedido normas más recientes, tal como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:



1.2 Regímenes pensionales y sus características

En nuestro país existen dos (2) regímenes pensionales, por lo que el despacho al momento de estudiar la procedencia o no de declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación deberá tener en cuenta cada uno de ellos, así como sus principales características y diferencias, las cuales se pueden observar en el siguiente cuadro:



<h2>Precisiones sobre regímenes pensionales</h2>	<h3>Naturaleza jurídica de las administradoras:</h3> <p>RPM: creadas como entidades públicas (Ley 100 de 1993, art 52).</p> <p>RAIS: Sociedades anónimas o entidades cooperativas (Ley 100 de 1993, art 91, Lit a).</p>	<h3>Aportes o cotizaciones voluntarias:</h3> <p>RPM: No proceden</p> <p>RAIS: Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).</p>
<h3>Manejo de los recursos</h3> <p>RPM: Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos.</p> <p>RAIS: Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art, 63) y sus rendimientos.</p>	<h3>Aportes o cotizaciones voluntarias:</h3> <p>RPM: 13% para reserva de vejez, 3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes (Ley 100, art 20).</p> <p>RAIS: 11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20).</p>	<h3>Modalidades de pensión:</h3> <p>RPM: Única modalidad (prestación definida)</p> <p>RAIS: Renta Vitalicia Inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, art. 80 a 83).</p>
<h3>Monto de las prestaciones</h3> <p>RPM: Única modalidad (prestación definida)</p> <p>RAIS: Renta Vitalicia Inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, art. 80 a 83).</p>	<h3>Prestaciones adicionales</h3> <p>RPM: Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).</p> <p>RAIS: Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 art. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda (Ley 100 de 1993, art 89).</p>	<h3>Masa sucesoral</h3> <p>RPM: cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.</p> <p>RAIS: las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).</p>

1.3 Aportes en el RAIS y su distribución

Ahora, es importante hacer énfasis en la forma en la que en el RAIS se distribuye el total del aporte, pues tal y como se evidencia en la siguiente gráfica, el monto de la cotización se distribuye en gastos de administración, fondo de garantía de pensión mínima, pago de seguro previsional y lo destinado a la cuenta de ahorro individual. Así las cosas, debe advertirse que, mientras en Colpensiones el 3% del aporte se dirige a cubrir gastos de administración, que comprende además lo relativo a invalidez y sobrevivientes, en el Régimen de Ahorro Individual, particularmente en Porvenir, el aporte se distribuye de manera porcentual de la siguiente manera:

Colpensiones

3% - Gastos de Administración

Financia los gastos de administración de Colpensiones y pensiones de invalidez y sobrevivientes.

Porvenir

0,53% - Comisión de administración

Financia los gastos de administración de la AFP.

2,47% - Prima de seguro previsional

Sirve para cubrir contingencias de invalidez o muerte del afiliado.

Adicional 1.5% - FOGAPEMI

Corresponde al Fondo de Garantía de Pensión Mínima - garantiza la pensión de personas con salarios bajos y 1.150 semanas cotizadas.

2. CONTESTACIÓN DEMANDA

3.1 Contestación de hechos

De conformidad con lo establecido en artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y de acuerdo con la numeración expuesta en la demanda, respondemos a cada uno de los hechos de esta, en la siguiente forma:

AI 1	No me consta , como quiera que ello hace parte un asunto personalísimo de la parte accionante, del cual mi representada no se encuentra en condiciones de pronunciarse En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
AI 2	No me consta , en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a un asunto de datos personales como lo es su historia laboral y cotizaciones efectuadas ante otra entidad ajena a la que represento, por lo tanto, mi representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
AI 3	No me consta , en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a un consolidad de cotizaciones efectuados ante otra entidad ajena a la que represento, por lo tanto, mi representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
AI 4	No es cierto , el señor FANDIÑO AREVALO al estar afiliado ante mi representada reconoce situaciones como una posible garantía de pensión mínima, en tanto está solo es posible reconocerla en R.A.I.S que administra mi representada. Es procedente advertir y ser enfática en indicar que el sistema de ahorro individual pone en manos del afiliado la decisión respecto a su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como un buen IBC, efectuar

cotizaciones constantes no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, valor del bono pensional, negociación del bono pensional en el mercado de valores, fecha de liquidación del bono.

El cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar, dependen directa y exclusivamente del afiliado y no de la Administradora del RAIS, pues el objetivo pensional se logra en la medida en que el afiliado tenga una adecuada planeación con la que puede lograr pensionarse con un valor de pensión igual o incluso superior al que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es importante destacar, que a lo largo del tiempo, el demandante ha cotizado por el salario mínimo mensual legal vigente, asunto que se evidencia con la documental aportada a la presente y que se extracta a continuación:

Nombre Afiliado: Carlos Fandiño Tipo y número documento: CC 16.690.295

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (Inicio)	Periodo Final (Fin)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (Inicio)	Periodo Final (Fin)	Días Cotizados
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2018	02/2018	\$ 781,243	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2018	12/2018	\$ 781,242	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2019	01/2019	\$ 828,117	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2019	12/2019	\$ 828,116	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2020	12/2020	\$ 877,803	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2021	11/2021	\$ 908,526	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2021	12/2021	\$ 908,527	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2022	11/2022	\$ 1,000,000	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2022	12/2022	\$ 1,000,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2023	03/2023	\$ 1,160,000	90			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2023	04/2023	\$ 1,160,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2023	08/2023	\$ 1,160,000	120			

Así las cosas, considera esta apoderada que la pretensión es en si desatinada, como quiera que supusiera inclusive la virtual declaratoria de INEFICACIA pretendida, una **desventaja para la misma**. Los beneficios más importantes del Régimen de Ahorro Individual, entre los cuales se destacan: en caso de que el afiliado muera y no cumpla con el capital para pensionarse, sus herederos podrán disponer de ese capital; en caso de no completar el capital necesario para la pensión y si cuenta con 1150 semanas de cotización, podrán acceder a la garantía de la pensión mínima; si el monto de su pensión llega a ser superior al 70% de su Ingreso Base de Liquidación, podrán disponer de sus excedentes de libre disposición.

Ahora bien, si lo que arguye el demandante es una presunta existencia de un vicio del consentimiento, le competía acreditar los supuestos en los que se funda. Así las cosas, se debe señalar que, de acuerdo con los documentos aportados no se logra evidenciar soporte alguno que permita acreditar la existencia de error, fuerza o dolo al momento de la vinculación. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que el demandante al momento de

	<p>suscribir el formulario, lo hizo de forma libre y espontánea completamente informada pues recibió asesoría de manera verbal por parte de mi representada con la información suficiente y necesaria para su afiliación en régimen ahorro individual con solidaridad.</p> <p>De igual manera, es de indicar que la demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, <u>de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993</u> (normativa que contiene el deber de información oponible a las AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones. Asimismo, debe reiterarse que los asesores siempre brindan información a los posibles afiliados sobre el monto de su pensión dependerá del capital aportado en la cuenta individual; que podrán realizar aportes voluntarios, periódicos u ocasionales, a su cuenta; que tendrán derecho a bono pensional, que su vinculación al Régimen de Ahorro Individual es completamente voluntaria, entre otros.</p> <p>De igual manera, siempre se comunican los beneficios más importantes del Régimen de Ahorro Individual, entre los cuales se destacan: en caso de que el afiliado muera y no cumpla con el capital para pensionarse, sus herederos podrán disponer de ese capital; en caso de no completar el capital necesario para la pensión y si cuenta con 1150 semanas de cotización, podrán acceder a la garantía de la pensión mínima; si el monto de su pensión llega a ser superior al 70% de su Ingreso Base de Liquidación, podrán disponer de sus excedentes de libre disposición.</p> <p>Asimismo, nótese que la demandante pretende imponer una carga adicional no estaba a cargo de las AFP, ya que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010.</p>
<p>AI 5</p>	<p>No es cierto como se indica, el demandante señor FANDIÑO AREVALO recibió información, por parte de mi representada contando así en su traslado con información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de manera HORIZONTAL ante mi representada, así como su permanencia dentro del mismo, en paridad con el RPMPD.</p> <p>Es claro entonces, que los asesores siempre brindan información a los posibles afiliados sobre como el monto de su pensión dependerá del capital aportado en la cuenta individual; que podrán realizar aportes voluntarios, periódicos u ocasionales, a su cuenta; que tendrán derecho a bono pensional, que su vinculación al Régimen de Ahorro Individual es completamente voluntaria, entre otros.</p> <p>De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada</p>

posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las a AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.

Corresponde advertir que a la fecha de traslado del demandante, los fondos privados no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos que lo solicita la parte actora. Lo anterior, se reitera que mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.

Por ello, es claro que al momento de su traslado a mi representada, no había obligación de realizar proyecciones pensionales, toda vez que nacen a la vida jurídica a través del Decreto 2071 de 2015 el cual dispuso modificar el Decreto 2555 de 2010, analizando el artículo 2.6.10.4.3 para este efecto, por tanto no era viable tal obligación.

De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las a AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.

Ahora bien, somos enfáticos en indicar que el sistema de ahorro individual pone en manos del afiliado la decisión respecto a su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como un buen IBC, efectuar cotizaciones constantes no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, valor del bono pensional, negociación del bono pensional en el mercado de valores, fecha de liquidación del bono.

Se hace énfasis en que al demandante se le explicó al momento de su afiliación que si se trasladaba de régimen pensional podría pensionarse a la edad que eligiera, siempre y cuando el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual compuesto por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios, sus correspondientes rendimientos y el bono pensional, le permitieran obtener una mesada pensional, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

El cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar, dependen directa y exclusivamente del afiliado y no de la Administradora del RAIS, pues el objetivo pensional se logra en la medida en que el afiliado tenga una

	<p>adecuada planeación con la que puede lograr pensionarse con un valor de pensión igual o incluso superior al que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>De igual manera, siempre se comunican los beneficios más importantes del Régimen de Ahorro Individual, entre los cuales se destacan: en caso de que el afiliado muera y no cumpla con el capital para pensionarse, sus herederos podrán disponer de ese capital; en caso de no completar el capital necesario para la pensión y si cuenta con 1150 semanas de cotización, podrán acceder a la garantía de la pensión mínima; si el monto de su pensión llega a ser superior al 70% de su Ingreso Base de Liquidación, podrán disponer de sus excedentes de libre disposición.</p> <p>Asimismo, nótese que el demandante pretende imponer una carga adicional no estaba a cargo de las AFP, ya que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010.</p>
<p>Al 6</p>	<p>No es cierto como se indica, el demandante señor FANDIÑO AREVALO recibió información, por parte de mi representada contando así en su traslado con información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de manera HORIZONTAL ante mi representada, así como su permanencia dentro del mismo, en paridad con el RPMPD.</p> <p><u>Es claro entonces, que los asesores siempre brindan información</u> a los posibles afiliados sobre como el monto de su pensión dependerá del capital aportado en la cuenta individual; que podrán realizar aportes voluntarios, periódicos u ocasionales, a su cuenta; que tendrán derecho a bono pensional, que su vinculación al Régimen de Ahorro Individual es completamente voluntaria, entre otros.</p> <p>De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las a AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.</p> <p>Corresponde advertir que a la fecha de traslado del demandante, los fondos privados no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos que lo solicita la parte actora. Lo anterior, se reitera que mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de</p>

	<p>afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.</p>
AI 7	<p>No es cierto, en tanto el señor FANDIÑO AREVALO si recibió asesoría de por parte de mi representada siendo dicha información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse entre regímenes pensional y <u>su permanencia en este régimen.</u></p> <p>Es claro que al momento de su traslado a mi representada, <u>no había obligación de realizar proyecciones pensionales, toda vez que nacen a la vida jurídica a través del Decreto 2071 de 2015 el cual dispuso modificar el Decreto 2555 de 2010, analizando el artículo 2.6.10.4.3 para este efecto, por tanto no era viable tal obligación.</u></p> <p>Se debe mencionar que, mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.</p>
AI 8	<p>No es cierto como se indica, el demandante señor FANDIÑO AREVALO recibió información, por parte de mi representada contando así en su traslado con información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de manera HORIZONTAL ante mi representada, así como su permanencia dentro del mismo, en paridad con el RPMPD.</p> <p><u>Es claro entonces, que los asesores siempre brindan información</u> a los posibles afiliados sobre como el monto de su pensión dependerá del capital aportado en la cuenta individual; que podrán realizar aportes voluntarios, periódicos u ocasionales, a su cuenta; que tendrán derecho a bono pensional, que su vinculación al Régimen de Ahorro Individual es completamente voluntaria, entre otros.</p> <p>De igual manera, es de indicar que el demandante recibió información clara, veraz y oportuna, con elementos de juicio objetivos, para la toma de una decisión lo más informada posible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto No. 663 de 1993 (normativa que contiene el deber de información oponible a las a AFP al momento en que se materializó la afiliación al sistema de pensiones.</p> <p>Corresponde advertir que a la fecha de traslado del demandante, los fondos privados no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos que lo solicita la parte actora. Lo anterior, se reitera que mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de</p>

	<p>afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.</p> <p>Ahora bien, conforme la documental que se aporta se tiene que el demandante si fue notificado por mi representada de su posibilidad de retracto e inclusive de su posibilidad de retornar al RPMPD si este así lo consideraba antes de los 52 años de edad, tal como se extracta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">2733</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="373 577 722 682"> <p>Bogotá D.C., octubre 22 de 2014 Señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO carlosfandi18@hotmail.com <small>8618 8618 1/1</small></p> </div> <div data-bbox="1055 577 1258 703"> <p style="text-align: right;"><small>3709 4207413007583700</small></p> <p>Ref. Rad. Porvenir. N.A. CC: 16.690.295 T.N: N.A.</p> </div> </div> <p>Respetado Señor:</p> <p>Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.</p> <p>De acuerdo a la información registrada en Porvenir, usted está próximo a cumplir 52 años de edad.</p> <p>Por norma los afiliados pueden trasladarse entre Regímenes Pensionales cada cinco años, esto es, de Colpensiones a Porvenir o de Porvenir a Colpensiones, a excepción de aquellos afiliados que están a 10 años o menos para la edad de pensión.</p> <p>Quiere decir lo anterior, que una vez cumplidos los 52 años de edad en el caso de los hombres y los 47 años de edad en el caso de las mujeres no es posible el traslado de Régimen.</p> <p>Asimismo, nótese que el demandante pretende imponer una carga adicional no estaba a cargo de las AFP, ya que sólo fue hasta la expedición del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2015, que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. De hecho, la obligación de explicar a los afiliados las consecuencias del traslado de régimen, nace sólo a partir del inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, que modificó a su vez el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010.</p>
<p>Al 9</p>	<p>No es cierto, el señor FANDIÑO AREVALO recibió asesoría de manera <u>completa</u> por parte de mi representada, en tal efecto, dicha información resultó suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y <u>consecuencias</u> que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de manera HORIZONTAL y su permanencia en este régimen pensional.</p> <p>Aunado a ello, el demandante recibió asesoría de manera completa por parte de mi representada, decidiendo trasladarse ante mi representada producto de una basta asesoría brindada por parte de mi representada siendo dicha información suficiente y necesaria para entender las condiciones, beneficios, características y consecuencias que acarrearía tomar la decisión de trasladarse de régimen pensional. <u>Teniendo así que el mismo se ratificó en su deseo de trasladarse ante mi representada, haciéndolo así de manera libre y voluntaria.</u></p> <p>PORVENIR S.A. siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que</p>



	<p>manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.</p> <p>Debe señalarse que a la fecha de traslado del demandante, los fondos privados no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos que lo solicita la parte actora. Lo anterior, se reitera que mi representada siempre ha contado con personal capacitado, ejerciendo su labor de asesoría, la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, logrando de esta manera hacer realizado su proceso de afiliación, el cual queda expresado mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, lo cual efectúa el interesado de manera voluntaria y sin presiones, tal y como aconteció en el presente caso.</p> <p>Ahora bien, conforme la documental que se aporta se tiene que el demandante si fue notificado por mi representada de su posibilidad de retracto e inclusive de su posibilidad de retornar al RPMPD si este así lo consideraba antes de los 52 años de edad, tal como se extracta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">2733</p> <p>Bogotá D.C., octubre 22 de 2014 Señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO carlosfandi18@hotmail.com <small>8618 8618 1/1</small></p> <p style="text-align: right;">3709 4207413007583700 Ref. Rad. Porvenir. N.A. CC: 16.690.295 T.N: N.A.</p> <p>Respetado Señor:</p> <p>Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.</p> <p>De acuerdo a la información registrada en Porvenir, usted está próximo a cumplir 52 años de edad.</p> <p>Por norma los afiliados pueden trasladarse entre Regímenes Pensionales cada cinco años, esto es, de Colpensiones a Porvenir o de Porvenir a Colpensiones, a excepción de aquellos afiliados que están a 10 años o menos para la edad de pensión.</p> <p>Quiere decir lo anterior, que una vez cumplidos los 52 años de edad en el caso de los hombres y los 47 años de edad en el caso de las mujeres no es posible el traslado de Régimen.</p> <p>Por tanto es clara su vocación de informar y garantizar los derechos que a la parte le asiste.</p>
<p>Al 10</p>	<p>Es cierto, frente a la imposibilidad temporal radicada en su cabeza.</p>
<p>Al 11</p>	<p>No me consta, en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a una solicitud realizada ante un tercero, ajeno a la entidad que represento, por lo tanto, mi representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.</p>
<p>Al 12</p>	<p>No me consta, en la medida que lo manifestado en el presente hecho corresponde a una respuesta emitida por un tercero, ajeno a la entidad que represento, por lo tanto, mi</p>



	representada no se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento alguno frente al particular. En consecuencia, nos remitimos a lo que interese y resulte probado en el trámite del proceso que nos convoca.
Al 13	Es cierto , frente a la solicitud elevada ante mi representada.
Al 14	Es cierto , frente a la respuesta de rigor que mi representada emitió, ajustándose a los lineamientos normativos que sobre tal asunto se han determinado en nuestro ordenamiento.

3.2 Contestación pretensiones

En nombre de la Demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a mi representación, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico. Sin embargo, se da contestación frente a cada una de las pretensiones, según su numeración:

A la 1	Me opongo , en la medida en que, el demandante no allega prueba tan siquiera sumaria de las razones de hecho que sustentan la INEFICACIA de la afiliación. Al encontrarse válidamente afiliado en el R.A.I.S., sin que logre demostrar el demandante la causal de ineficacia que invalide lo actuado, no hay lugar a la presente declaración.
A la 2	Me opongo , aunque es una pretensión dirigida a una entidad ajena a la que represento y como quiera que el demandante no allega prueba tan siquiera sumaria de las razones de hecho que sustentan la INEFICACIA de la afiliación. Al encontrarse válidamente afiliado en el R.A.I.S., sin que logre demostrar el demandante la causal de INEFICACIA que invalide lo actuado, no hay lugar a que COLPENSIONES debiere asumirlo como su afiliado.
A la 3	Me opongo , en tanto no hay lugar a acceder a la misma, en la medida que no se demostró causal de ineficacia que invalide la afiliación voluntaria del demandante en el R.A.I.S., no procede el retorno de tales valores. Es de advertir que, en el RAIS los aportes de los afiliados generan rendimientos, aspecto que en el RPMPD no se da , por tratarse de un fondo común, donde se tiene el sistema de reparto simple, razón por la cual, en el hipotético caso de accederse a la ineficacia, no habría lugar al traslado de los rendimientos, pues de haber permanecido la actora en el RPM, como se pretende por el demandante, estos rendimientos no se darían.
A la 4	Me opongo , no existen razones válidas ni justificables para que el Despacho haga uso de sus facultades ultra y extra petita.
A la 5	Me opongo , teniendo en cuenta lo infundado de esta demanda es la parte actora quien deberá ser condenada en costas y agencias en derecho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 “Hablemos de la ineficacia de la afiliación”

Mi representada cumplió con el deber de brindarle información la demandante al momento del Traslado de régimen.

Es importante señalar que el demandante tomó la decisión libre y voluntaria de trasladarse de régimen luego de recibir de parte de mi representada la información necesaria para tomar dicha decisión, información que se brindó atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las directrices que fueron desarrolladas con mucha posterioridad por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Sobre lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente línea de tiempo para mayor claridad del despacho:

1	2	3	4
Dec. 3466/1982 (art.14)	Dec. 663/1993 (art. 30)	Dec. 656/1994 (arts. 14 y 15)	Ley 100/1993 (art. 13)
<p>Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “veraz y suficiente”</p>	<p>Obligación de las AFP de “Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”</p>	<p>Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.</p>	<p>No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información.</p> <p>“La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)”</p>

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

De las pruebas documentales aportadas con este escrito de contestación de demanda se puede observar que en el formulario de afiliación suscrito por el demandante se le indicó a este que podía retractarse de la afiliación que estaba haciendo, sin embargo, el demandante no optó por ejercer dicho derecho de retracto, lo cual es una clara e inequívoca manifestación de su convicción y deseo de estar afiliado al RAIS y pensionarse en dicho régimen.

Por otro lado, debemos manifestar que las obligaciones y requerimientos en los términos reclamados en la demandada nacieron con los Decretos 2241 y 2555 de 2010, la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera (doble asesoría), normas muy posteriores a la fecha en la cual se llevó a cabo el traslado régimen/cambio de AFP privada, por lo que, se reitera, mi representada no estaba obligada a aplicar las mismas, de hecho era imposible aplicarlas pues no habían nacido a la vida jurídica.

4.2 Restituciones mutuas

En la jurisdicción ordinaria laboral la mayoría de los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo, por supuesto, los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado.

También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla única y erradamente en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar Dichos rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



4.3 Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-00280 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-2020 señaló la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) 2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) 3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. **Resaltado fuera del texto***

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

*“4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) 5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. **Resaltado fuera del texto***

En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.

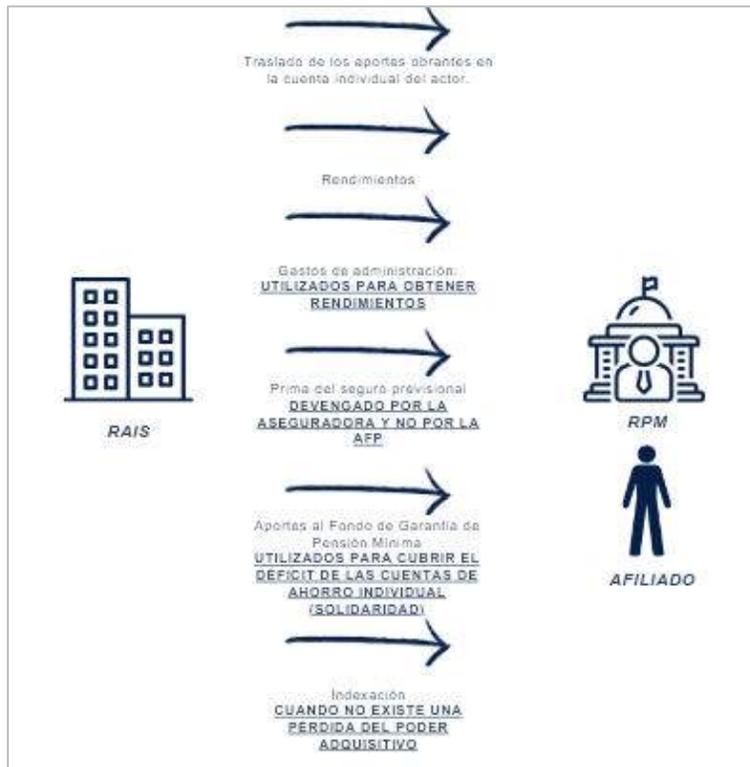


- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo

conjunto entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la

obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4.4 Gastos de Administración

Es totalmente improcedente que, como consecuencia de la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, se ordene la devolución de los gastos de administración

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso, no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la devolución de los gastos destinados a la administración, por las razones que se exponen a continuación:

El Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro de Fogafín, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

Tal y como se demostró gráficamente en el numeral 1.3 de esta contestación, la comisión de administración está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones y no está destinada a la financiación de la pensión de vejez, porque tanto en el RAIS como en el RPM, la ley destina dicho porcentaje a favor de las administradoras. Es por eso, que esta diferenciación se presenta en virtud de que al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las administradoras de pensiones deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados a este subsistema obligaciones adicionales a las que tiene al Régimen de Prima Media, en el que se destacan las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado.
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes.
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones.
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben invertirse. Es así como, el dinero que aportan los afiliados con destino a su cuenta individual puede estar representado en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria.

Ahora, si bien el objetivo de los fondos de pensiones es permitir que el ahorro obtenga los mayores rendimientos posibles, las Administradoras de Fondos Pensionales no pueden disponer de los ahorros de los afiliados e invertirlos de cualquier manera. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece los límites en que AFP deben dividir el dinero que recogen en fondos en tres tipos de riesgo: alto, medio y bajo. El afiliado puede escoger el tipo de riesgo con unas limitantes que dependen de su edad: entre más cerca esté de jubilarse el perfil de riesgo debe ser menor.

Asimismo, el Decreto 2949 de 2010 por el cual se modifica el Decreto 2550 de 2010, en su artículo 2.6.5.1.4 estableció el período de cálculo de la rentabilidad mínima para los tipos de fondos de pensiones obligatorias y la Ley 2112 de 2021 determina que el 3% de los recursos de los fondos se inviertan en fondos de capital privado local.

Así pues, las Administradoras de Fondos Pensionales tienen como objetivo alcanzar la mayor cantidad de beneficios presentes y futuros. Estos beneficios están ligados a la estructura de costos e ingresos provenientes de las comisiones, que permiten a las Administradoras hacer el mejor uso posible de los recursos en su administración. Según el Ministerio de Hacienda, los gastos de administración se destinan por parte de las administradoras a “la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos (...), la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados”, como también se emplean para financiar los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

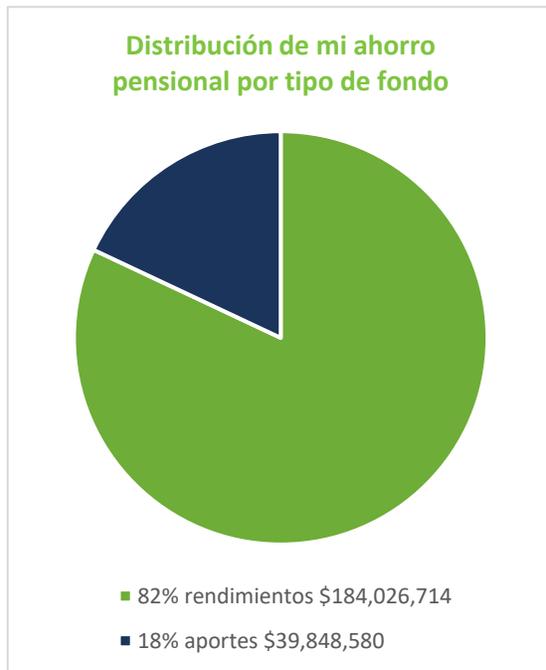
Con base en lo anterior, se concluye que los gastos de administración descontados por las Administradoras de Fondos Pensionales no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.

Al respecto, es mandatorio explicar qué hacen las AFP con dichos recursos que, desde ya se aclara, tienen una destinación legal específica. Para explicar mejor lo anterior observemos la siguiente gráfica:



La prueba fehaciente de que los gastos de administración fueron utilizados correctamente y de conformidad con la destinación legal específica es el siguiente cuadro en donde se observa que mi representada, a través de las inversiones realizadas le generó al demandante unos rendimientos financieros equivalentes al **82%** del total de los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual:

Tiempo de afiliación al sistema general de pensiones:	Semanas en régimen de prima media	Semanas en régimen de ahorro individual con solidaridad	Total de semanas cruzadas						
 Desde febrero 05 de 1983, hasta septiembre 30 de 2022	529	1297	= 1826						
 Mis aportes obligatorios	+	 Mis aportes voluntarios netos	+	 Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	=	 Mi saldo total ahorrado			
\$39,848,580		\$0		<table border="1"> <tr> <td>Aportes obligatorios</td> <td>Aportes voluntarios</td> </tr> <tr> <td>\$39,848,580</td> <td>\$0</td> </tr> </table>	Aportes obligatorios	Aportes voluntarios	\$39,848,580	\$0	\$223,875,294
Aportes obligatorios	Aportes voluntarios								
\$39,848,580	\$0								



4.5 ¿Por qué no es lógico ordenar el traslado a Colpensiones de los gastos de administración?

Como se ha visto, los gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

De decidirse el traslado del afiliado al Régimen de Prima Media, es claro que a partir de ese momento Colpensiones va a contar con los recursos para administrar la vinculación del afiliado y asumir las obligaciones a su cargo, pues estos se descontarán de los aportes que a partir de ese momento se deban efectuar. Por lo tanto, esa administración estará suficientemente garantizada y no será necesario contar con sumas adicionales que, de sufragarse, no tendrán ninguna incidencia en el reconocimiento de las eventuales prestaciones que puedan surgir a favor del afiliado.

Ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, pues ésta nunca realizó la función de administración conforme lo dispone la ley, como tampoco lo concerniente a la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, en tanto el afiliado cuenta con la cobertura de estos riesgos durante toda la vigencia con la administradora, pues fue pagado a un tercero (aseguradora) con este fin y propósito.

4.6 ¿Por qué no hay razones jurídicas admisibles para ordenar la devolución de los gastos de administración?

No debe haber lugar a ordenarse la devolución de los gastos de administración. En primer lugar, dicho mandato no se correspondería con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar.

En segundo lugar, es claro que la sociedad que represento siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando que dichas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.

Frente a ello hay que considerar lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.

Así lo ha indicado la sentencia 25307 de la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, con fecha 5 de agosto de 2014, con ponencia del magistrado Arturo Solarte alude:

«Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 ibídem, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario.

Ahora bien, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos

superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

A modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

4.7 Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado

Sin perjuicio de todo lo anterior, se hace necesario precisar lo siguiente: cuando se declara la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se crea la ficción de que dicho acto jurídico jamás existió o generó efectos jurídicos, pues se aplica como consecuencia de la declaratoria de ineficacia el principio de las restituciones mutuas, es decir, que las cosas vuelven al estado anterior. Es por ello que el condenar a la administradora privada al traslado de los descuentos legales que realiza a los aportes de los afiliados hacia el R.P.M.D. sería desconocer la excelente gestión que desempeña esta corporación en cuanto el manejo de los recursos, toda vez, de cómo bien es conocido, los fondos privados generan una rentabilidad en los aportes que, en muchos casos, es superior al monto aportado por el afiliado, situación que se encuentra debidamente soportada en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resulta improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Así las cosas, vemos que, con la actual jurisprudencia sobre la materia se está afectando de forma muy gravosa a los administradoras, es por ello que le solicitamos al despacho, en caso de que se declare la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se condene a la AFP únicamente a restituir los rubros habidos en la cuenta de ahorro individual del afiliado, ello por cuanto resulta más entorpecedor y no tan beneficioso para el demandante, el que no se trasladen los rendimientos, sino los descuentos legales que realizó el fondo privado a los aportes pensionales del actor cuando estuvo vinculado con este, sumado a que también se estaría afectando los negocios

jurídicos que se celebraron con aseguradoras y demás entidades que intervinieron en la gestión que realiza el fondo privado para que al afiliado, y a su núcleo familiar y/o cercano, no se le vulnere su derecho a la seguridad social bajo los principios y reglas plasmadas en la norma, esto es el estar protegido en casos de contingencias por invalidez o muerte, y el aumentar el monto ahorrado en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros

4. Improcedencia del traslado de los descuentos realizados a los aportes del afiliado con destino al pago de seguros previsionales por invalidez y muerte

La Ley 100 de 1993 establece en el artículo 20 cómo se debe realizar la distribución de los aportes, tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

De conformidad con las normas aludidas, como se advirtió en precedencia, el tres por ciento (3%) de la cotización en ambos regímenes pensionales se destina a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en Colpensiones este porcentaje no se diferencia. Como se puede constatar en la siguiente gráfica:

5.1 Necesidad de suscribir la póliza del seguro previsional

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora que estaría cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Otro aspecto que permite resaltar la importancia de dicho descuento es que el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes requiere que sea la compañía de seguros quien suministre la suma adicional, la cual se entiende como la cantidad de dinero que gira la aseguradora al fondo privado para que complete la cantidad de dinero necesaria que permita financiar la pensión de vejez o sobrevivencia, una vez se materialice cualquier de las dos contingencias. Sumado a los beneficios que se exponen a continuación:

5.2 Con el seguro previsional las AFP pueden:



5.3. ¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se entregaron a un tercero, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

5. Sobre la procedencia de los rendimientos del régimen de prima media RPM y no los del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS

En el hipotético caso de que se considere que en este caso debe declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las determinaciones que se adopten deben estar en consonancia con esa declaratoria que supone, como lo ha explicado reiteradamente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, sin solución de continuidad y como si la afiliación al RAIS nunca hubiese existido, por lo que surge el siguiente interrogante ¿es lógico

dentro de esa perspectiva jurídica pensar que los rendimientos que deben trasladarse son los que generó la cuenta de ahorro individual del fondo de pensiones?

La respuesta a la anterior pregunta es: NO, pues bajo el supuesto de que el afiliado nunca se trasladó de régimen pensional al RAIS los rendimientos que deben ser entregados a Colpensiones son los que habrían tenido los aportes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir, los rendimientos que hubiese generado Colpensiones administrando los aportes obligatorios del afiliado, hoy demandante; recordemos que la rentabilidad de los aportes no es un tema ajeno al RPMPD pues existen diferentes normas que definen que debe considerarse como rentabilidad de los recursos que administra dicho régimen (Ley 100 de 1993, Decreto 1887 de 1994, Decreto 1888 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 816 de 2002, Decreto 3800 de 2003, Decreto 3798 de 2003, Decreto 3771 de 2007, Decreto 3995 de 2008 y Decreto 1051 de 2014).

Respecto de esa consecuencia existen varias normativas que la avalan y dos antecedentes jurisprudenciales relevantes en esta materia por parte de la Corte Constitucional como lo son las sentencias C-1024 de 2004 y la SU – 062 de 2010, en donde para efectos de la validez del traslado de las personas que contaban con 15 años al primero de abril de 1994, se dijo que los rendimientos de los aportes debían ser equivalentes a los del RPM, no a los del RAIS al que se hallaba vinculado el afiliado.

Resulta claro, entonces, que para todos los efectos de traslados de recursos del régimen de prima media debe tenerse en cuenta la rentabilidad mínima de las reservas de Colpensiones, de tal suerte que con base en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de declararse ineficaz una afiliación al RAIS, constituiría un híbrido absolutamente extraño y alejado de los efectos jurídicos de la ineficacia exigir entregar a Colpensiones los recursos de la cuenta individual del afiliado con los rendimientos obtenidos en el RAIS, cuando lo que se ha manejado por parte de esta doctrina de la Corte es que las cosas deben volver a su estado anterior, esto es, debe considerarse como si el afiliado siempre hubiese mantenido su vinculación al régimen de prima media con prestación definida, para todos los efectos, lo que en sana lógica implica que los rendimientos que deben entregarse son los que habrían tenido sus aportes en ese régimen.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por el demandante conllevó a que en la actualidad el mismo cuente con un saldo en su CAI notoriamente superior a aquel que tendría en caso de haber permanecido afiliado al ISS hoy COLPENSIONES.

6. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO – COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS S.A.

En los términos del artículo 101 del Código General del Proceso, se formula esta excepción, teniendo en cuenta que lo que aquí se pretende subsidiariamente es la INEFICACIA de la afiliación y principalmente la indemnización plena de perjuicios en ocasión a la falta al deber de

información, para lo cual de acuerdo al Historial de Vinculaciones, se evidencia traslado al RAIS a través de esta entidad, tal como se extracta a continuación:

Hora de la consulta : 12:10:29 PM
 Afiliado: CC 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16690295							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-04-21	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-05-01	1999-09-30
Traslado de AFP	1999-08-10	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		1999-10-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

Por lo anterior resulta imperioso su presencia en el proceso en tanto puede resultar afectada en las resultas del proceso.

7. EXCEPCIONES DE MÉRITO

7.1 Buena fe

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición este para lograr su cometido y es la consecución de una pensión de vejez. Los actos de Porvenir desde el inicio del litigio se exponen favoreciendo el deseo de la parte actora, y por esto se deja clara la VOLUNTAD DE LA CONCILIACIÓN por parte de Porvenir, bajo el respeto de la figura de las restituciones mutuas del que se ha hablado desde el principio de este escrito.

7.2 Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “a través de la ficción jurídica” hacer como si nunca hubiese existido una relación en las partes. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino

también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

7.3 Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características de este, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

7.4 Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: “(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

8. PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) y siguientes, me permito solicitar señora Juez que, llegado el momento procesal oportuno, se sirva disponer la adjunción, el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas documentales

- Historial de vinculaciones SIAFP (1 folios).
- Formulario de afiliación ante PORVENIR (1 folio).
- Certificado de afiliación (1 folio).
- Historia Laboral en PORVENIR (15 folios).
- Relación histórica de movimientos en PORVENIR (15 folios).
- Información remitida por PORVENIR frente a posibilidad de retorno en el RPMPD.
- Derecho de petición radicado en el año 2022 solicitando ineficacia de la afiliación (8 folios).
- Información remitida por PORVENIR frente a causar derecho pensional próximamente, año 2023 (1 folio).
- Respuesta a derecho de petición radicado en el año 2023 solicitando ineficacia del traslado (53 folios).
- Relación histórica de aportes en PORVENIR (12 folios).
- Consulta de bono emitida por la OBP (2 folios).
- Historia Laboral válida para bono pensional (3 folios).
- Consulta de viabilidad SIAFP (1 folio).
- Comunicado de prensa (3 folios).
- Concepto Superintendencia frente a los aspectos administrativos producto de la declaratoria de nulidad e ineficacia del traslado (7 folios).

7.2 Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para que el demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

9. ANEXOS

1. Copia simple de Escritura Pública por medio del cual se otorga poder general para ejercer representación y defensa judicial.
2. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia simple de cédula y tarjeta profesional del suscrito.
4. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404. También en la dirección electrónica notificaciones@godoycordoba.com o paponte@godoycordoba.com .

Por último, informo que el presente escrito se envía a los siguientes sujetos procesales:

- a. **El Demandante:** Señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, al correo electrónico: carlosfandi18@hotmail.com
- b. **Apoderados judiciales de la parte demandante:** Señores **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO** al correo electrónico: acesolucioneslegales@hotmail.com
- c. **Mi representada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- d. La codemandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- e. La solicitada en vinculación: **COLFONDOS PENSIONES** y **CESANTÍAS S.A.**, al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

De manera atenta, suscribe.



PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ
C.C. 1.144.089.950 de Cali
TP. No. 387090 del C.S. de la J.

Historial de vinculaciones

Historial de novedades

Relaciones laborales

Historia laboral

No Vinculados

Historico de pagos

Beneficios Pensional

Tareas por Afiliado

Vista Integral

Hora de la consulta : 12:10:29 PM

Afiliado: CC 16690295 CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16690295

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-04-21	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-05-01	1999-09-30
Traslado de AFP	1999-08-10	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		1999-10-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16690295

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-04-21	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-08-10	2002-01-14	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	PORVENIR	
1999-10-04	1999-10-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **16.690.295**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de octubre de 1999.

La presente certificación se expide el 03 de octubre de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes



Nombre afiliado:

Carlos Fandiño



Tipo y número de documento:

CC 16,690,295

Fecha de nacimiento:

16/05/1963

Tu Historia Laboral Consolidada



- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

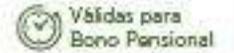
¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **149**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

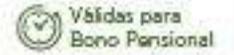
* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	14/02/1985	31/12/1985	321				
PAT	4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	01/01/1986	17/02/1986	48				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	31/12/1986	316				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/01/1987	31/08/1987	243				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/09/1987	31/01/1988	153				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/02/1988	31/12/1988	335				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/01/1989	30/04/1990	485				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/05/1990	31/03/1992	701				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/04/1992	01/03/1993	335				
PAT	4012000004	4012000004	23/03/1993	31/12/1993	284				
PAT	4012000004	4012000004	01/01/1994	28/02/1994	59				
PAT	4012000004	4012000004	01/03/1994	31/03/1994	31				
PAT	4012000004	4012000004	01/04/1994	31/05/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/06/1994	30/06/1994	30				
PAT	4012000004	4012000004	01/07/1994	31/07/1994	31				
PAT	4012000004	4012000004	01/08/1994	30/09/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/10/1994	30/11/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/12/1994	31/12/1994	31				
NIT	890301602	LLOREDA S A	01/01/1995	31/01/1995	31				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890301602	LLOREDA S A
NIT	890301602	LLOREDA S A
NIT	890301602	LLOREDA S A

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/02/1995	28/02/1995	28	
01/03/1995	31/03/1995	31	
01/04/1995	30/04/1995	30	

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas:		
		529.4



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	05/1995	05/1995	\$ 643,657	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	06/1995	06/1995	\$ 924,180	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	07/1995	07/1995	\$ 917,975	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	08/1995	08/1995	\$ 900,108	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	09/1995	09/1995	\$ 971,599	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	10/1995	10/1995	\$ 824,489	29			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	11/1995	11/1995	\$ 2,186,798	30			
COLPENSIONES	NI	890301602	LLOREDA GRASAS S A	12/1995	12/1995	\$ 1,665,076	21			
COLPENSIONES	NI	890327120	EXTRAS CALI LTDA	06/1996	06/1996	\$ 440,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1996	11/1996	\$ 550,000	150			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	12/1996	12/1996	\$ 805,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	01/1997	01/1997	\$ 677,500	26			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	02/1997	02/1997	\$ 726,800	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	03/1997	04/1997	\$ 550,000	60			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	05/1997	05/1997	\$ 986,222	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	06/1997	06/1997	\$ 728,098	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1997	07/1997	\$ 681,976	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	08/1997	08/1997	\$ 916,081	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	09/1997	09/1997	\$ 973,700	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	10/1997	10/1997	\$ 848,332	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	11/1997	11/1997	\$ 400,054	7			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	02/1998	02/1998	\$ 130,000	11			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	03/1998	03/1998	\$ 300,000	30			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	04/1998	04/1998	\$ 139,222	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	05/1998	05/1998	\$ 596,667	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	06/1998	07/1998	\$ 900,000	60			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	08/1998	08/1998	\$ 802,000	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	09/1998	09/1998	\$ 693,500	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	10/1998	10/1998	\$ 540,333	17			
COLPENSIONES	CC	16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	11/1998	11/1998	\$ 203,826	30			
COLPENSIONES	NI	16589725	DISTRIB.GUIVAL	12/1998	12/1998	\$ 203,826	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	01/1999	01/1999	\$ 734,667	29			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	02/1999	02/1999	\$ 944,788	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	03/1999	03/1999	\$ 1,618,112	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	04/1999	04/1999	\$ 1,468,109	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	06/1999	06/1999	\$ 2,765,448	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295

Fecha de actualización de información:

13/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	07/1999	07/1999	\$ 1,313,906	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	08/1999	08/1999	\$ 1,312,632	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	09/1999	09/1999	\$ 1,529,280	30			
							Total de semanas cotizadas:  181.1			

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/1999	10/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/1999	11/1999	\$ 1,376,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/1999	12/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2000	01/2000	\$ 1,696,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2000	02/2000	\$ 1,577,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2000	03/2000	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2000	04/2000	\$ 1,491,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2000	05/2000	\$ 1,494,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2000	06/2000	\$ 1,485,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2000	07/2000	\$ 1,433,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2000	08/2000	\$ 1,507,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2000	09/2000	\$ 1,484,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2000	10/2000	\$ 1,583,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2000	11/2000	\$ 1,572,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2000	12/2000	\$ 1,534,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2001	01/2001	\$ 1,792,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2001	02/2001	\$ 1,579,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2001	03/2001	\$ 1,032,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2001	04/2001	\$ 1,431,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2001	05/2001	\$ 1,742,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2001	07/2001	\$ 1,542,000	60			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2001	08/2001	\$ 1,720,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2001	09/2001	\$ 1,682,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2001	10/2001	\$ 1,439,000	28			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2001	11/2001	\$ 1,843,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2001	12/2001	\$ 1,682,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2002	01/2002	\$ 2,063,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2002	02/2002	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2002	03/2002	\$ 1,730,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2002	09/2002	\$ 1,660,000	180			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2002	10/2002	\$ 2,033,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2002	11/2002	\$ 2,025,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2002	12/2002	\$ 1,867,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2003	01/2003	\$ 2,043,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2003	02/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2003	03/2003	\$ 1,876,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2003	04/2003	\$ 1,799,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2003	05/2003	\$ 1,686,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2003	06/2003	\$ 1,896,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2003	07/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2003	08/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2003	09/2003	\$ 1,917,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2003	10/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2003	11/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2003	12/2003	\$ 1,913,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2004	01/2004	\$ 1,856,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2004	02/2004	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2004	03/2004	\$ 1,780,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2004	04/2004	\$ 1,814,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2004	07/2004	\$ 1,730,000	90			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1,326,000	23			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2004	09/2004	\$ 397,000	17			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2004	11/2004	\$ 700,000	60			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2004	12/2004	\$ 1,849,000	19			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2005	01/2005	\$ 782,000	20			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2005	02/2005	\$ 1,615,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2005	03/2005	\$ 1,442,115	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2005	04/2005	\$ 1,929,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2005	05/2005	\$ 1,655,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2005	06/2005	\$ 1,582,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2005	07/2005	\$ 1,630,080	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2005	08/2005	\$ 1,840,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2005	09/2005	\$ 1,961,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2005	10/2005	\$ 1,925,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2005	11/2005	\$ 2,105,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2005	12/2005	\$ 2,135,000	21			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2006	01/2006	\$ 1,540,000	21			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2006	02/2006	\$ 2,926,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2006	03/2006	\$ 1,604,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2006	04/2006	\$ 2,915,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2006	05/2006	\$ 1,765,038	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2006	06/2006	\$ 2,178,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2006	07/2006	\$ 2,182,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2006	08/2006	\$ 2,024,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2006	09/2006	\$ 2,123,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2006	10/2006	\$ 2,402,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2006	11/2006	\$ 1,391,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2006	12/2006	\$ 2,231,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2007	01/2007	\$ 1,820,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2007	02/2007	\$ 3,656,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2007	03/2007	\$ 1,371,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2007	04/2007	\$ 1,748,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2007	05/2007	\$ 1,895,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2007	06/2007	\$ 1,809,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2007	07/2007	\$ 2,203,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2007	08/2007	\$ 1,298,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2007	09/2007	\$ 2,383,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2007	10/2007	\$ 1,701,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2007	11/2007	\$ 1,998,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2007	12/2007	\$ 2,032,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2008	01/2008	\$ 1,844,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2008	02/2008	\$ 2,659,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2008	03/2008	\$ 2,268,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2008	04/2008	\$ 1,341,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2008	05/2008	\$ 2,551,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2008	06/2008	\$ 1,629,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2008	07/2008	\$ 2,410,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2008	08/2008	\$ 3,287,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2008	09/2008	\$ 1,960,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2008	10/2008	\$ 2,066,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2008	11/2008	\$ 1,648,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2008	12/2008	\$ 1,430,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2009	01/2009	\$ 1,797,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2009	02/2009	\$ 1,551,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2009	03/2009	\$ 2,076,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2009	04/2009	\$ 1,504,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2009	05/2009	\$ 1,001,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2009	06/2009	\$ 1,583,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2009	07/2009	\$ 2,089,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2009	08/2009	\$ 1,518,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2009	09/2009	\$ 1,169,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2009	10/2009	\$ 1,727,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2009	11/2009	\$ 1,115,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2009	12/2009	\$ 1,742,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2010	01/2010	\$ 1,617,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2010	02/2010	\$ 1,843,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2010	03/2010	\$ 1,202,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2010	04/2010	\$ 1,125,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2010	05/2010	\$ 1,790,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2010	06/2010	\$ 1,267,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2010	07/2010	\$ 1,286,000	9			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	05/2011	05/2011	\$ 518,000	29			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	06/2011	08/2011	\$ 536,000	90			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	09/2011	09/2011	\$ 476,933	28			
NIT	860527350	P T A SAS	10/2011	10/2011	\$ 600,000	30			
NIT	860527350	P T A SAS	11/2011	11/2011	\$ 200,000	10			
NIT	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTA	01/2012	01/2012	\$ 113,340	6			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	12/2012	12/2012	\$ 540,000	27			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	01/2013	01/2013	\$ 1,692,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	02/2013	02/2013	\$ 1,860,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	03/2013	03/2013	\$ 1,400,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	04/2013	04/2013	\$ 883,000	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	05/2013	05/2013	\$ 506,375	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	06/2013	06/2013	\$ 589,500	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	07/2013	07/2013	\$ 20,000	1			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	09/2013	09/2013	\$ 653,000	28			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	10/2013	10/2013	\$ 879,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	11/2013	11/2013	\$ 1,083,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	12/2013	12/2013	\$ 965,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	01/2014	01/2014	\$ 1,146,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	02/2014	02/2014	\$ 1,582,151	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2014	12/2014	\$ 616,000	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2015	07/2015	\$ 644,350	210			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	08/2015	08/2015	\$ 644,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2015	12/2015	\$ 644,350	120			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2016	12/2016	\$ 689,455	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2017	01/2017	\$ 738,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2017	03/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2017	04/2017	\$ 737,718	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2017	06/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	07/2017	08/2017	\$ 737,718	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2017	12/2017	\$ 737,717	120			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2018	02/2018	\$ 781,243	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2018	12/2018	\$ 781,242	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2019	01/2019	\$ 828,117	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2019	12/2019	\$ 828,116	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2020	12/2020	\$ 877,803	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2021	11/2021	\$ 908,526	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2021	12/2021	\$ 908,527	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2022	11/2022	\$ 1,000,000	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2022	12/2022	\$ 1,000,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2023	03/2023	\$ 1,160,000	90			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2023	04/2023	\$ 1,160,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2023	08/2023	\$ 1,160,000	120			

Total de semanas cotizadas: **1116.7** 

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	16690295	Nombre	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Numero Cuenta	1390391
Dirección	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2023/10/03
Fecha Afiliación	1999/08/10	Fecha Efectividad Afiliación	1999/10/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/10/21	199910	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	2,727,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/01/27	199910	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/22	199911	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	137,630	48,170	13,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/22	199912	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/30	200001	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	169,630	59,370	17,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/04/27	200002	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,704	55,196	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/22	200003	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,074	54,626	15,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/22	200004	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,111	52,189	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/22	200005	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,407	52,293	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/22	200006	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,519	51,981	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/26	200007	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,333	50,167	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/20	200008	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	150,667	52,733	15,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/21	200009	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,370	51,930	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/05	200009	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	345,005	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/19	200010	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	158,296	55,404	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/23	200011	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,185	55,015	15,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/22	200012	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	153,407	53,693	15,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/03/22	200101	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,185	62,715	17,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/24	200102	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,926	55,274	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/22	200103	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	103,185	36,115	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/22	200104	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,111	50,089	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/24	200105	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	174,222	60,978	17,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/21	200106	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/25	200107	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/23	200108	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,000	60,200	17,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/27	200109	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/20	200110	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,926	50,374	14,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/22	200111	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	184,296	64,504	18,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/21	200112	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/21	200201	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	206,296	72,204	20,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/23	200202	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/23	200203	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,963	60,537	17,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/25	200204	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/23	200205	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/27	200206	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/24	200207	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/09	200208	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200209	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/08	200210	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	203,300	71,200	20,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/09	200211	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	202,500	70,875	20,300	0	0	0	25	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/10	200212	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	186,655	65,345	18,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/07	200301	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	204,296	71,504	20,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/03/10	200302	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/09	200303	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	187,600	56,280	18,800	9,380	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/09	200304	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,900	53,970	18,000	8,995	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/10	200305	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,590	50,580	16,900	8,430	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/08	200306	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	189,600	56,880	19,000	9,480	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/08	200307	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/08	200308	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/07	200309	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,700	57,510	19,200	9,585	0	0	5	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/10	200310	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/10	200311	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/09	200312	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,300	57,390	19,100	9,565	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/10	200401	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	185,580	55,680	18,600	27,840	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/08	200402	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,055	46,830	15,600	23,415	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/07	200403	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	178,000	53,400	17,800	26,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/10	200404	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	181,370	54,420	18,100	27,210	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/08	200405	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/09	200406	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/09	200407	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/08	200408	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	132,600	39,780	0	19,890	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200408	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,484)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/06	200409	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	39,700	11,910	0	5,955	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200409	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,261)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/05	200410	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/07	200411	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/07	200412	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	184,897	55,469	18,500	27,734	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/03/11	200412	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,972)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/07	200501	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	82,110	23,460	0	11,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200501	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,912)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/07	200502	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,540	48,440	16,100	24,220	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	315	90	0	52	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	151,055	43,158	0	21,630	0	0	0	452	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200504	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,041	57,726	19,300	28,935	0	0	0	647	Pen. Obli. Moderado
2005/06/09	200505	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	173,740	49,640	16,500	24,820	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/11	200506	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	166,110	47,460	15,800	23,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	210	60	0	36	0	0	0	12	Pen. Obli. Moderado
2005/08/10	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	170,912	48,832	16,300	24,450	0	0	0	340	Pen. Obli. Moderado
2005/09/08	200508	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	193,200	55,200	18,400	27,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,870	58,820	19,600	29,410	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/09	200510	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,075	57,750	19,200	28,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/07	200511	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	220,990	63,140	21,000	31,570	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/05	200512	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	224,140	64,040	21,300	32,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200512	0	Comisión Cesante Fraccion	(5,517)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,400	46,200	0	23,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200601	0	Comisión Cesante Fraccion	(4,915)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/08	200602	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	321,839	87,774	29,300	43,887	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	176,426	48,116	0	24,058	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/08	200604	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	320,632	87,445	29,100	43,723	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/09	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	194,044	52,921	17,600	26,475	0	0	0	177	Pen. Obli. Moderado
2006/06/16	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	126	34	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/10	200606	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	239,587	65,342	21,800	32,671	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/08/09	200607	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,013	65,458	21,800	32,729	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/07	200608	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	222,626	60,716	20,200	30,358	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/09	200609	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	233,555	63,697	21,200	31,848	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/08	200610	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	264,213	72,058	24,000	36,029	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/05	200611	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	153,006	41,729	0	20,865	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/05	200612	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	245,406	66,929	22,300	33,465	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/07	200701	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,200	54,600	18,200	27,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/06	200702	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	402,174	109,684	36,600	54,842	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/10	200703	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	150,806	41,129	0	20,565	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/04	200704	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	192,252	52,432	17,500	26,216	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/04	200705	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	208,432	56,845	18,900	28,423	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/06	200706	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,994	54,271	18,100	27,135	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/06	200707	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	242,355	66,097	22,000	33,048	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/05	200708	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	142,787	38,942	0	19,471	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/04	200709	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	262,155	71,497	23,800	35,748	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/06	200710	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,142	51,039	0	25,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/06	200711	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	219,787	59,942	20,000	29,971	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/09	200712	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	223,548	60,968	20,400	30,484	0	0	0	268	Pen. Obli. Moderado
2008/02/06	200801	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	212,032	55,312	0	27,656	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/05	200802	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	305,756	79,763	26,600	39,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/03	200803	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	260,834	68,044	22,600	34,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/06	200804	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	154,244	40,237	0	20,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/06	200805	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	293,394	76,537	25,600	38,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/03	200806	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,306	48,863	0	24,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/04	200807	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	277,150	72,300	24,000	36,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/09/05	200808	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	377,990	98,607	32,800	49,303	0	0	0	446	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	225,400	58,800	19,600	29,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/05	200810	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	237,618	61,988	20,600	30,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/04	200811	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	189,534	49,444	0	24,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/05	200812	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	164,450	42,900	0	21,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/05	200901	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	206,640	53,907	0	26,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/05	200902	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	178,394	46,537	0	23,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	238,768	62,288	20,800	31,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/05	200904	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	172,932	45,112	0	22,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/04	200905	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	115,144	30,037	0	15,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/06	200906	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	182,060	47,493	0	23,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/05	200907	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,206	62,663	20,800	31,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/04	200908	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	174,584	45,544	0	22,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/06	200909	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	134,406	35,063	0	17,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/06	200910	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,590	51,807	0	25,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/04	200911	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	128,224	33,451	0	16,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/05	200912	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,316	52,256	0	26,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/04	201001	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	185,940	48,507	0	24,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/04	201002	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	211,960	55,293	0	27,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/06	201003	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	138,216	36,056	0	18,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/06	201004	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	129,374	33,751	0	16,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/04	201005	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,850	53,700	0	26,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201006	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	145,690	38,007	0	19,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201007	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,012)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/03	201007	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	147,918	38,588	0	19,294	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/03/11	201008	0	Comisión Cesante	(9,750)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/20	201009	0	Comisión Cesante	(9,793)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/27	201010	0	Comisión Cesante	(9,868)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/21	201012	0	Comisión Cesante	(9,742)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/21	201102	0	Comisión Cesante	(10,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/31	201103	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/31	201104	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/08	201105	900393540	CI2H S.A.S.	59,584	15,544	0	7,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/26	201105	0	Comisión Cesante Fraccion	(279)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/07	201106	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/04	201107	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/06	201108	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/07	201109	860527350	P T A SAS	11,500	3,000	0	1,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/05	201109	900393540	CI2H S.A.S.	47,294	12,337	0	6,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/08	201110	860527350	P T A SAS	69,000	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/07	201111	860527350	P T A SAS	23,000	6,000	0	3,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/25	201112	0	Comisión Cesante	(4,638)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/23	201201	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA	13,034	3,400	0	1,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201202	0	Comisión Cesante	(4,861)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201203	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201204	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201207	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201208	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201209	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/08/20	201210	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/08	201212	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	62,100	16,200	0	8,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/08	201301	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	194,566	50,756	0	25,378	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/07	201302	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	213,900	55,800	0	27,900	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/05	201303	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	161,000	42,000	0	21,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/08	201304	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	101,559	26,494	0	13,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/07	201305	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	55,775	14,550	0	7,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/04	201305	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	56,493	14,738	0	7,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/03	201306	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	67,792	17,685	0	8,843	0	0	0	84	Pen. Obli. Moderado
2013/08/01	201307	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	2,300	600	0	300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/03	201308	0	Comisión Cesante	(4,227)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/30	201309	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	75,109	19,594	0	9,797	0	0	0	1,784	Pen. Obli. Moderado
2013/11/29	201310	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	101,056	26,363	0	13,181	0	0	0	1,833	Pen. Obli. Moderado
2013/12/30	201311	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	124,559	32,494	0	16,247	0	0	0	2,816	Pen. Obli. Moderado
2014/01/24	201312	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	110,975	28,950	0	14,475	0	0	0	1,366	Pen. Obli. Moderado
2014/04/15	201401	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	131,818	34,388	0	17,194	0	0	0	9,299	Pen. Obli. Moderado
2014/03/04	201402	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	33,062	8,625	0	4,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/21	201402	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	166,535	43,443	0	21,722	0	0	0	7,651	Pen. Obli. Moderado
2014/04/03	201403	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/06	201404	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/04	201405	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/07	201406	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/04	201407	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/02	201408	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/02	201409	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/11/07	201410	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/09	201411	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/05	201412	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/06	201501	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/06	201502	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/07	201503	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/07	201504	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/07	201505	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201506	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/05	201507	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/04	201508	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/06	201509	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/04	201510	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/05	201512	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/04	201602	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/22	201602	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	13,346,751	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/07	201603	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/05	201604	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/05	201607	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/02	201608	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/10/04	201609	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/08	201610	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/07	201611	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/04	201612	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/09	201701	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/09	201702	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/10	201703	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	67,922	17,719	0	8,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	17,035	4,443	0	2,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/06	201705	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/05	201706	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	82,110	21,393	0	10,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,875	750	0	375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	73,528	19,181	0	9,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,357	2,962	0	1,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/09	201709	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/15	201710	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,894	19,537	0	9,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	15,022	3,919	0	1,959	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/05/09	201804	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/12	201805	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/12	201806	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/10	201807	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/11	201808	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/10	201809	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/09	201810	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/06	201811	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/09	201812	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	50,816	13,256	0	6,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	44,491	11,606	0	5,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/08	201902	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/05	201903	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/06	201904	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/10	201905	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/08	201907	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/06	201908	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/04	201909	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/07	201910	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/06	201911	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/03	201912	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/05	202002	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/08	202003	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/07	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/11	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,887	9,094	0	4,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	55,798	18,169	0	9,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	13,949	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	6,972	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,606	27,262	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,605	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	4,183	1,819	0	909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	39,014	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,789	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	58,520	25,444	0	12,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,400	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	12,000	0	6,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,515	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	38,352	25,013	0	12,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	7,676	5,006	0	2,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	57,529	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	16,014	10,444	0	5,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	24,020	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	37,375	24,375	0	12,188	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	56,062	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12,477	8,138	0	4,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,716	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	61,366	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,911	26,682	0	13,341	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/11	202308	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/11	202308	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
03/10/2023	223,935,661	0	0

2733

Bogotá D.C., octubre 22 de 2014
Señor
CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
carlosfandi18@hotmail.com
8618 8618 1/1

3709
4207413007583700

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
CC: 16.690.295
T.N: N.A.

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

De acuerdo a la información registrada en Porvenir, usted está próximo a cumplir 52 años de edad.

Por norma los afiliados pueden trasladarse entre Regímenes Pensionales cada cinco años, esto es, de Colpensiones a Porvenir o de Porvenir a Colpensiones, a excepción de aquellos afiliados que están a 10 años o menos para la edad de pensión.

Quiere decir lo anterior, que una vez cumplidos los 52 años de edad en el caso de los hombres y los 47 años de edad en el caso de las mujeres no es posible el traslado de Régimen.

Teniendo en cuenta que dentro de poco Usted hará parte de los afiliados que se encuentran a 10 años o menos para la edad de pensión, queremos invitarlo a una asesoría pensional personalizada que debe ser recibida antes de cumplir los 52 años de edad, para evaluar las condiciones pensionales de su caso particular y así tomar la decisión más conveniente sobre su futuro pensional.

¡Infórmese antes de tomar una decisión!

Para agendar la cita de asesoría pensional y ser atendido en una de nuestras oficinas, comuníquese con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272 o en el resto del país en el 01 8000 51 0800.

Gracias por elegirnos como su Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Cordialmente,



CLAUDIA CRISTINA ALZATE JARAMILLO
Gerencia de Clientes
FTC-I-0154



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones - Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

Radicado - Porvenir S.A.

 0103902051537100

SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

 **porvenir**
 sólo hay uno
 porvenir REGIONAL SUR BACK
18 AGO 2023
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
ASUNTO: NULIDAD DE TRASLADO

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.690.295 expedida en Cali, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional; envió Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que se declare la nulidad del traslado del(a) señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **16.690.295** de Cali, que realice del régimen de prima media con prestación definida del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez solicite el traslado y gire la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** todos los valores de la cuenta individual de la demanda.

TERCERO: Se me expida copia del formulario con el cual se efectuó el traslado.

CUARTO: Se declare que para efectos pensionales, estoy desvinculado del régimen de **AHORRO INDIVIDUAL** y se me ordené el traslado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, administrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: Se efectuó el traslado de **MÍ BONO PENSIONAL** junto con todos los rendimientos financieros a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior conforme a que el(a) suscrito(a) al realizar la afiliación al fondo privado no recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informó cuanto iba ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, y tampoco los 15 días de poder retratarse de dicha afiliación.

Al momento del traslado de régimen, **No se me efectuó la proyección de la pensión en los dos regímenes**, a la fecha de presentación de la demanda la más beneficiosa es la que otorgaría **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

La AFP omitió el deber de información que sobre ellas recae, consistente en proporcionarle al futuro afiliado todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior demuestra que **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR** de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de que era posible que se bajara la mesada, y que su mesada pensional era más beneficiosa en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA** que en el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, utilizó el mensaje erróneo **PARA QUE SE CAMBIARA DE REGIMEN**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba el afiliado, y que el monto podía ser entregado y con ese dinero se podría invertir en algo, esto con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induciendo al error de trasladarse del sistema afectando un determinado comportamiento, como el económico, efectuando así una **"publicidad engañosa"**.

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR no cumplió con la obligación de efectuar las dos liquidaciones, proporcionar una información completa, para que el usuario al momento de tomar una decisión observar la proyección de cómo podría quedar la prestación y así decidir en cuál de los dos regímenes estaría.

De haberlo hecho se habría dado cuenta que no era beneficioso efectuar el cambio de régimen.

Respecto a este tema la honorable corte suprema de justicia, Sala de Casación Laboral. Rad: Nro. 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dra **ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON**, radicado 31989, se explica así:





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATÓ SENSUS

".....Las Administradoras de Pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamentos Constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia; desarrollados por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control, de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares."

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN** efectuado anteriormente mencionado y el mismo se certifique;

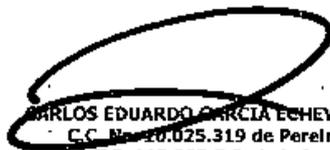
Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 20.025.319 de Perelra
T.P. 113.985 C.S. de la 3.

C.C. Procuraduría General de la Nación



**Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.690.295**

FANDIÑO AREVALO

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto A.
FIRMA



0/7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1963**

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

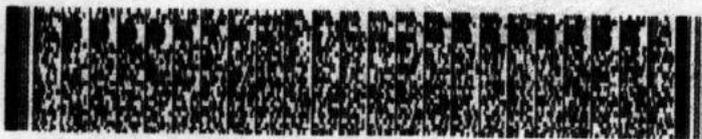
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00258110-M-0016690295-20100830

0024186795A 1

35457603



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
 Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones - Divorcios)
 Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

4/7

**SEÑORES
 ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (SECCIONAL VALLE)
 CIUDAD CALI**

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL
 PODERANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAI ME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten y lleven hasta su culminación, la presentación de la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** solicitando **LA NULIDAD DE TRASLADO**.

Mis apoderados judiciales quedan facultados expresamente para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder cuando lo considere necesario, tachar de falso documentos si esta se llegare a presentar y todas las demás facultades que se confieren como apoderado judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P para **INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y EN CASO DE SER NECESARIO LA EXPEDICIÓN Y CORRECCIÓN DE LA HISTORIA LABORAL; Y DE SER NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA NULIDAD DE TRASLADO, Y DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE SENTENCIA JUDICIAL.**

Adicionalmente faculto a mis apoderados para solicitar certificados de nómina de pensionados cuando sea necesario.

De manera libre y espontánea manifiesto que no revocare, ni otorgare nuevo poder a profesional del derecho diferente a mi apoderado judicial sin que se anexe paz y salvo por parte de mi mismo.
 Atentamente,

[Handwritten signature]
 16690295cal

CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
 C.C. No. 16.690.295 de Cali

Acepto,

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
 C.C. No. 10.025.319 de Pereira
 T.P. No. 113.985 C.S. de la J.

[Handwritten signature]
JAI ME ANDRES RESTREPO BOTERO
 C.C. No. 10.029.541 de Pereira
 T.P. No. 194.742 C.S. de la J.

Perelra: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
 Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 ☎ 3154623360
 ✉ acesolucioneslegales@hotmail.com

COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI

COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI

COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI

COLOMBIA

COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI



COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI



COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI

COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI



COLOMBIA REPUBLICA DE CALI NOTARIA NOVENA DE CALI

t/s



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



CSJ-023002

NOMBRES:
CARLOS EDUARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
GARCIA ECHEVERRY

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
28 feb 2002

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
10.025.319

FECHA DE EXPEDICIÓN
15 abr 2002

TARJETA N°
113985

6/1
7

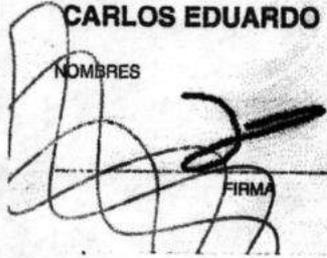
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7/7

NUMERO **10.025.319**
GARCIA ECHEVERRY



APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

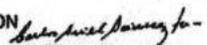


FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1975**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1993 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2400100-00086363-M-0010025319-20081001 0003965013A 1 4560004763

2734

 Este comunicado requiere una acción de tu parte.

Bogotá, 09 de marzo de 2023

Señor(a)
CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
carlosfandi18@hotmail.com
42261 1/1

0
4208014290917800

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
CC: 16.690.295
T.N. N.A
COR

Señor(a) CARLOS recibe un saludo cordial,

Avancemos juntos es contarte que en dos años llegarás a tu edad de pensión y para recibir tu beneficio pensional es necesario que tengas tu Historia Laboral actualizada.

Hoy te encuentras **Consolidando tu Porvenir** por eso es importante que realices los siguientes pasos:

- 1 Ingresar a <https://bit.ly/porvenirbeneficiopensional>
- 2 Ingresar el tipo y número de tu documento.
- 3 Ingresar el código que recibirás en tu correo electrónico o celular para validar tu identidad.
- 4 Revisar toda la información que se presenta paso a paso.
- 5 Confirmar si estás de acuerdo con la información presentada o reportar los periodos cotizados y faltantes en tu historia laboral.

Recuerda que debes tener actualizado tu correo electrónico o tu número de celular.

Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{1 2 3}

Cordialmente,



JOAN SEBASTIÁN CUADROS RAMÍREZ
Dirección de Cuentas e Historia Laboral
JSCR/Marcela A.
FTC-C024

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 601 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
2. Recuerda tu clave de internet es personal e intransferible no la compartas con nadie y cámbiala mínimo 2 veces al año así protegerás tus datos y transacciones, conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>.
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicada en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento. Este archivo está protegido, para abrirlo y ver su contenido digite como contraseña el número de identificación del afiliado CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO.

Tenga en cuenta:

- ❑ Si es afiliado, digite su número de identificación (CC, CE, PEP, PPT, PAS). Si es empleador digite el número del NIT o CC según corresponda.
- ❑ Si usted es beneficiario o apoderado debe realizar la apertura con el número de identificación del afiliado Porvenir.
- ❑ Si su número de identificación como afiliado o como empleador es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Diego S.



1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

104

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Señor:

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

Apoderado

acesolucioneslegales@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051537100

Afiliado: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

CC: 16690295

TN: 11557463

COR

Señor García, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *“Se sirvan autorizar el traslado de mi representado de AFP PORVENIR a la cual se encuentra afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida.”*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, “Mantis” o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A. atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, “Prima Media con Prestación Definida o

¹ Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

Ahorro Individual con Solidaridad” es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995² consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario³

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión⁴ cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el

² Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

³ Incorporado al Decreto único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016. artículo 2.2.2.3.1

⁴ Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, el afiliado cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia⁵. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo⁶ debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **\$40.622.191** generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de **\$186.961.470** (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.



En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **abril de 1995**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria

⁵ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

⁶ Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

hoy Superintendencia Financiera⁷. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios⁸ contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley

1748 de 2014 artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *“Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes...”*

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Adicionalmente para el momento de su traslado de régimen pensional realizado **abril de 1995** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara,

⁷ Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez...

⁸ Ley 1328 de 2009, artículo 2º. **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada⁹, ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

“PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto”

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales el titular no fue debidamente asesorado al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos precedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011¹⁰, el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J. consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

“Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor”¹¹

⁹ Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

¹⁰ Artículo 2º. “son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley” (subrayas fuera de texto).

¹¹ Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871- 001 del 20 de octubre de 2017

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por el afiliado en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual “*la duda se resuelve en favor del consumidor*” dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

Referente a la documentación del funcionario que le brindó el proceso de asesoría y vinculación a esta Sociedad Administradora le manifestamos que no es viable la entrega de esta, teniendo en consideración la Ley de Protección Datos, salvo orden de autoridad competente en dicho sentido.

Anexos:

- Historial laboral consolidada y movimiento de cuenta.
- Certificado de afiliación
- Extracto pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
60 Años	\$227,583,661	\$166,237,916	\$393,821,577	1823	\$0	.00%
62 Años	\$240,555,974	\$187,032,491	\$427,588,465	1823	\$1,494,500	136.47%
64 Años	\$256,694,634	\$202,322,357	\$459,016,991	1823	\$1,775,100	162.09%
65 Años	\$265,165,556	\$210,452,473	\$475,618,029	1823	\$1,866,300	170.41%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
60 Años	\$227,583,661	\$166,237,916	\$393,821,577	1823	\$0	.00%
62 Años	\$243,351,668	\$187,032,491	\$430,384,159	1908	\$1,518,700	137.08%
64 Años	\$263,181,108	\$202,322,357	\$465,503,465	2011	\$1,814,700	159.89%
65 Años	\$273,644,030	\$210,452,473	\$484,096,503	2063	\$1,915,300	166.21%

- **CAPACITACIONES**

Debemos señalar que los procesos de inducción, capacitación y formación que brinda Porvenir a sus funcionarios han sido revisados por la Superintendencia Financiera y constituyen un requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son vinculados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este Fondo de Pensión, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

- **REASESORIA**

Por otra parte, con respecto a la reasesoría cabe precisar que, todas las Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias en compañía de Asofondos expedieron una comunicación a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003, sobre lo que se denominó el año de gracia a fin de poder efectuar los traslados de regímenes y/o entre Administradoras, antes de que entrará en vigor la restricción de imposibilidad de trasladarse una vez le falten menos de 10 años para obtener la edad requerida para tener derecho a la pensión.

En este orden de ideas, esta Administradora informó a todos sus afiliados mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003. sin embargo, se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiario de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹²

¹² Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.^{i ii iii}

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

ⁱ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

ⁱⁱ Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

ⁱⁱⁱ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.



Hola Carlos ¡Podrías lograr una **Pensión por Vejez!**

 Tu ahorro te permitiría tener una pensión, a la edad de ley (62 años).

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

**¿Qué es una
Pensión de Vejez?**

Es la posibilidad de alcanzar una pensión a la edad de ley (mujeres 57 años hombres 62 años) sin requerir semanas, porque el capital ahorrado en tu cuenta individual te permite financiar una pensión para toda la vida.

**¿Qué pasa con mi
pensión si fallezco?**

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

**¿Y si no tengo
beneficiarios?**

Si no existen beneficiarios de ley y falleces, el capital que tienes en tu cuenta individual es heredable hasta el 5° de consanguinidad.

**¿Qué debo hacer
para mejorar el
monto de mi
pensión?**

1. Constancia en tus aportes.
2. Realizar o aumentar los Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria.
3. Realizar aportes por más periodos.

Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página. 



Tienes 60 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir**, y a continuación te mostraremos lo que lograrías con tu ahorro y el beneficio que recibirías a los 62, la edad de ley, si así lo decides.



El camino para tu pensión:

A hoy has cotizado en tu vida laboral **36 años, 5 meses = 1,823 semanas**, así:



Conoce la proyección del monto de tu pensión, en la siguiente página. ➔

Si continúas cotizando 12 meses por año, tu resultado sería:

Esta simulación se realiza teniendo en cuenta tu último salario reportado: \$ 1,160,000 y está calculado con la modalidad de Retiro Programado.

Tu pensión con Porvenir:

Tu capital te permite financiar tu pensión. No necesitas semanas para pensionarte.



Si no vuelves a cotizar, tu pensión sería de \$ 1,494,500 a tus 62 años.

* El bono debe negociarse si te pensionas antes de los 60 años mujeres y 62 años hombres.

Recuerda: Recibirías 13 mesadas en el año.



Si ahorras el 3% adicional de tu salario cotizado en Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria, tu pensión estimada sería:

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:

1. **Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyugue, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que estén estudiando) será de \$ 1,160,000

2. **Invalidez** de origen común* tu pensión sería de \$ 1,160,000

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales



Por ley, si retiras tus Aportes Voluntarios en Pensión Obligatoria para fines diferentes a la pensión, te generaría una retención en la fuente del 35% del valor del retiro como anticipo de tus impuestos.

La promesa de servicio para la entrega de tus aportes es de 6 meses a partir de la solicitud.

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO

01439860

FECHA SOLICITUD

00 09 13
AÑO MES DIA

FONDO DE CESANTIAS		FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	VINCULACION <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE A.F.P. <input checked="" type="checkbox"/>	ADMINISTRADORA ANTERIOR <i>Colpatría</i>
TRASLADO DE A.F.P. (Cuál?) <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE REGIMEN <input type="checkbox"/>	ENTIDAD	
CAMBIO LEY 90 / 90 <input type="checkbox"/>			

No. DOCUMENTO IDENTIDAD										INFORMACION DEL TRABAJADOR								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
X	1	1	1	1	1	1	1	1	1		X			<i>Cali</i>	<i>Cali</i>	<i>63 05 16</i>	<i>Colón</i>	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	<i>Fandiño</i>		<i>Arévalo</i>		<i>Carlo</i>		<i>Alberto</i>		
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	DIRECCION RESIDENCIA								
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	<i>Calle 72 J N° 38 A 7 B / Floreal</i>								
6	X	X	6	6	6	6	6	6	6	CIUDAD RESIDENCIA		TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA		RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO		AA.
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	<i>Cali</i>		<i>761005</i>	<i>5573923</i>	<i>000</i>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	DIRECCION DONDE TRABAJA		CIUDAD - DEPTO.		TELEFONO				
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	<i>16690295</i>		<i>Calle 13 N° 38 A 7</i>		<i>Cali Valle 761005</i>		<i>647280</i>		
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL										PROFESION		TIPO DE TRABAJADOR						
										<i>Empleado</i>		INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>						

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL							
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.		I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>		CAJANAL <input type="checkbox"/>	CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	OTRA
SI <input checked="" type="checkbox"/>	EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	CUAL? <i>CAJAL</i>		CUAL?	CUAL?	CUAL?	TIEMPO TOTAL COTIZADO
NO <input type="checkbox"/>							AÑOS <i>10</i> MESES <input type="checkbox"/>

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL							
OCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO MENSUAL		SALARIO BASE DE COTIZACION		% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR
<i>Supervisor</i>		<i>\$ 1700.000</i>		<i>\$ 1700.000</i>		<i>000</i>	<i>N° CC. C.E.</i>
NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR		NOMBRE O RAZON SOCIAL		TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO	
<i>8100245795-0</i>		<i>Pumalat Colombia</i>		<i>647280</i>	<i>000</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL? <i>---</i>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR				CIUDAD		DEPARTAMENTO	
<i>Calle 13 N° 38 A 7</i>				<i>Cali</i>		<i>Valle</i>	

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS Y NOMBRES		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CLASE		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		CODIGO PARENTESCO	
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION				C.C. T.I.		AÑO MES DIA		M F		CODIGOS PARENTESCO	
<i>/</i>		<i>/</i>		<i>/</i>		<i>/</i>		<i>/</i>		01 CONYUGE	
										02 COMPAÑERO(A)	
										PERMANENTE	
										03 PADRE O MADRE	
										04 HIJOS	
										05 HIJOS INVALIDOS	

REPRESENTANTE PORVENIR		EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL		VOLUNTAD AFILIADO		VOLUNTAD AFILIADO	
NOMBRE <i>Ana Patricia Villegas</i>		DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.		CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A., PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.		HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, HABIENDO SIDO ASESORADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION. ASI MISMO HE SELECCIONADO A PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.	
REGIONAL <i>3</i> ZONA <i>2</i> DIRECTOR <i>115</i>				CESANTIAS		<i>X</i>	
ASESOR <i>411779555</i>							
FIRMA ASESOR <i>[Firma]</i>		FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA TRABAJADOR <i>[Firma]</i>		FIRMA TRABAJADOR <i>[Firma]</i>	
3 - 2 - 13 C: 41,779,555 D: 9 ANANARIA VILLEGAS.				C.C.		C.C.	

0160307

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL REPSALDO

Alba Ines Garcia

- PORVENIR -

IMPRESO POR CESANTIAS - FORMAS E IMPRESOS S.A. - NIT 800.174.947



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **16.690.295**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de octubre de 1999.

La presente certificación se expide el 13 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	16690295	Nombre	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Numero Cuenta	1390391
Dirección	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2023/09/13
Fecha Afiliación	1999/08/10	Fecha Efectividad Afiliación	1999/10/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/10/21	199910	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	2,727,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/01/27	199910	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/22	199911	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	137,630	48,170	13,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/22	199912	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/30	200001	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	169,630	59,370	17,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/04/27	200002	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,704	55,196	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/22	200003	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,074	54,626	15,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/22	200004	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,111	52,189	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/22	200005	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	149,407	52,293	14,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/22	200006	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,519	51,981	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/26	200007	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,333	50,167	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/20	200008	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	150,667	52,733	15,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/21	200009	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	148,370	51,930	14,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/05	200009	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	345,005	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/19	200010	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	158,296	55,404	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/23	200011	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,185	55,015	15,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/22	200012	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	153,407	53,693	15,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/03/22	200101	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,185	62,715	17,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/24	200102	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	157,926	55,274	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/22	200103	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	103,185	36,115	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/22	200104	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,111	50,089	14,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/24	200105	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	174,222	60,978	17,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/21	200106	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/25	200107	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/23	200108	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,000	60,200	17,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/27	200109	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/20	200110	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	143,926	50,374	14,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/22	200111	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	184,296	64,504	18,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/21	200112	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/21	200201	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	206,296	72,204	20,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/23	200202	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/23	200203	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,963	60,537	17,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/25	200204	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/23	200205	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/27	200206	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/24	200207	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/09	200208	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200209	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/08	200210	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	203,300	71,200	20,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/09	200211	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	202,500	70,875	20,300	0	0	0	25	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/10	200212	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	186,655	65,345	18,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/07	200301	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	204,296	71,504	20,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/03/10	200302	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/09	200303	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	187,600	56,280	18,800	9,380	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/09	200304	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	179,900	53,970	18,000	8,995	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/10	200305	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	168,590	50,580	16,900	8,430	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/08	200306	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	189,600	56,880	19,000	9,480	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/08	200307	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/08	200308	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/07	200309	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,700	57,510	19,200	9,585	0	0	5	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/10	200310	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/10	200311	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/09	200312	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	191,300	57,390	19,100	9,565	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/10	200401	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	185,580	55,680	18,600	27,840	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/08	200402	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	156,055	46,830	15,600	23,415	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/07	200403	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	178,000	53,400	17,800	26,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/10	200404	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	181,370	54,420	18,100	27,210	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/08	200405	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/09	200406	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/09	200407	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/08	200408	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	132,600	39,780	0	19,890	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200408	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,484)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/06	200409	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	39,700	11,910	0	5,955	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200409	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,261)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/05	200410	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/07	200411	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/07	200412	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	184,897	55,469	18,500	27,734	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/03/11	200412	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,972)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/07	200501	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	82,110	23,460	0	11,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200501	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,912)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/07	200502	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,540	48,440	16,100	24,220	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	315	90	0	52	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2005/04/11	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	151,055	43,158	0	21,630	0	0	0	452	Pen. Obli. Moderado
2005/05/13	200504	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,041	57,726	19,300	28,935	0	0	0	647	Pen. Obli. Moderado
2005/06/09	200505	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	173,740	49,640	16,500	24,820	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/11	200506	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	166,110	47,460	15,800	23,730	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	210	60	0	36	0	0	0	12	Pen. Obli. Moderado
2005/08/10	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	170,912	48,832	16,300	24,450	0	0	0	340	Pen. Obli. Moderado
2005/09/08	200508	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	193,200	55,200	18,400	27,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,870	58,820	19,600	29,410	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/09	200510	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	202,075	57,750	19,200	28,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/07	200511	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	220,990	63,140	21,000	31,570	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/05	200512	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	224,140	64,040	21,300	32,020	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200512	0	Comisión Cesante Fraccion	(5,517)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	169,400	46,200	0	23,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	200601	0	Comisión Cesante Fraccion	(4,915)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/08	200602	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	321,839	87,774	29,300	43,887	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	176,426	48,116	0	24,058	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/08	200604	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	320,632	87,445	29,100	43,723	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/09	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	194,044	52,921	17,600	26,475	0	0	0	177	Pen. Obli. Moderado
2006/06/16	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	126	34	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/10	200606	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	239,587	65,342	21,800	32,671	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/08/09	200607	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,013	65,458	21,800	32,729	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/07	200608	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	222,626	60,716	20,200	30,358	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/09	200609	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	233,555	63,697	21,200	31,848	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/08	200610	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	264,213	72,058	24,000	36,029	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/05	200611	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	153,006	41,729	0	20,865	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/05	200612	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	245,406	66,929	22,300	33,465	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/07	200701	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,200	54,600	18,200	27,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/06	200702	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	402,174	109,684	36,600	54,842	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/10	200703	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	150,806	41,129	0	20,565	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/04	200704	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	192,252	52,432	17,500	26,216	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/04	200705	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	208,432	56,845	18,900	28,423	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/06	200706	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,994	54,271	18,100	27,135	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/06	200707	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	242,355	66,097	22,000	33,048	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/05	200708	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	142,787	38,942	0	19,471	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/04	200709	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	262,155	71,497	23,800	35,748	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/06	200710	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,142	51,039	0	25,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/06	200711	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	219,787	59,942	20,000	29,971	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/09	200712	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	223,548	60,968	20,400	30,484	0	0	0	268	Pen. Obli. Moderado
2008/02/06	200801	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	212,032	55,312	0	27,656	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/05	200802	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	305,756	79,763	26,600	39,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/03	200803	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	260,834	68,044	22,600	34,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/06	200804	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	154,244	40,237	0	20,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/06	200805	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	293,394	76,537	25,600	38,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/03	200806	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	187,306	48,863	0	24,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/04	200807	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	277,150	72,300	24,000	36,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/09/05	200808	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	377,990	98,607	32,800	49,303	0	0	0	446	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	225,400	58,800	19,600	29,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/05	200810	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	237,618	61,988	20,600	30,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/04	200811	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	189,534	49,444	0	24,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/05	200812	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	164,450	42,900	0	21,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/05	200901	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	206,640	53,907	0	26,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/05	200902	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	178,394	46,537	0	23,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	238,768	62,288	20,800	31,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/05	200904	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	172,932	45,112	0	22,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/04	200905	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	115,144	30,037	0	15,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/06	200906	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	182,060	47,493	0	23,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/05	200907	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	240,206	62,663	20,800	31,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/04	200908	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	174,584	45,544	0	22,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/06	200909	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	134,406	35,063	0	17,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/06	200910	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	198,590	51,807	0	25,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/04	200911	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	128,224	33,451	0	16,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/05	200912	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	200,316	52,256	0	26,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/04	201001	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	185,940	48,507	0	24,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/04	201002	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	211,960	55,293	0	27,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/06	201003	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	138,216	36,056	0	18,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/06	201004	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	129,374	33,751	0	16,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/04	201005	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	205,850	53,700	0	26,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/06	201006	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	145,690	38,007	0	19,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201007	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,012)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/03	201007	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	147,918	38,588	0	19,294	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/03/11	201008	0	Comisión Cesante	(9,750)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/20	201009	0	Comisión Cesante	(9,793)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/27	201010	0	Comisión Cesante	(9,868)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/21	201012	0	Comisión Cesante	(9,742)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/21	201102	0	Comisión Cesante	(10,051)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/31	201103	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/31	201104	0	Comisión Cesante	(10,314)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/08	201105	900393540	CI2H S.A.S.	59,584	15,544	0	7,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/26	201105	0	Comisión Cesante Fraccion	(279)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/07	201106	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/04	201107	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/06	201108	900393540	CI2H S.A.S.	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/07	201109	860527350	P T A SAS	11,500	3,000	0	1,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/05	201109	900393540	CI2H S.A.S.	47,294	12,337	0	6,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/08	201110	860527350	P T A SAS	69,000	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/07	201111	860527350	P T A SAS	23,000	6,000	0	3,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/25	201112	0	Comisión Cesante	(4,638)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/23	201201	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA	13,034	3,400	0	1,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201202	0	Comisión Cesante	(4,861)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201203	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201204	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201207	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201208	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/20	201209	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/08/20	201210	0	Comisión Cesante	(4,391)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/08	201212	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	62,100	16,200	0	8,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/08	201301	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	194,566	50,756	0	25,378	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/07	201302	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	213,900	55,800	0	27,900	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/05	201303	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	161,000	42,000	0	21,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/08	201304	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	101,559	26,494	0	13,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/07	201305	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	55,775	14,550	0	7,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/04	201305	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	56,493	14,738	0	7,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/03	201306	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	67,792	17,685	0	8,843	0	0	0	84	Pen. Obli. Moderado
2013/08/01	201307	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	2,300	600	0	300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/03	201308	0	Comisión Cesante	(4,227)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/30	201309	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	75,109	19,594	0	9,797	0	0	0	1,784	Pen. Obli. Moderado
2013/11/29	201310	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	101,056	26,363	0	13,181	0	0	0	1,833	Pen. Obli. Moderado
2013/12/30	201311	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	124,559	32,494	0	16,247	0	0	0	2,816	Pen. Obli. Moderado
2014/01/24	201312	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	110,975	28,950	0	14,475	0	0	0	1,366	Pen. Obli. Moderado
2014/04/15	201401	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	131,818	34,388	0	17,194	0	0	0	9,299	Pen. Obli. Moderado
2014/03/04	201402	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	33,062	8,625	0	4,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/21	201402	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	166,535	43,443	0	21,722	0	0	0	7,651	Pen. Obli. Moderado
2014/04/03	201403	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/06	201404	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/04	201405	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/07	201406	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/04	201407	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/02	201408	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/02	201409	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/11/07	201410	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/09	201411	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/05	201412	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/06	201501	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/06	201502	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/07	201503	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/07	201504	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/07	201505	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201506	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/05	201507	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/04	201508	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/06	201509	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/04	201510	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/05	201512	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/04	201602	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/22	201602	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	13,346,751	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/07	201603	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/05	201604	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/05	201607	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/02	201608	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/10/04	201609	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/08	201610	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/07	201611	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/04	201612	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/09	201701	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/09	201702	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/10	201703	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	67,922	17,719	0	8,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	17,035	4,443	0	2,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/06	201705	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/05	201706	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	82,110	21,393	0	10,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,875	750	0	375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	73,528	19,181	0	9,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,357	2,962	0	1,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/09	201709	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/15	201710	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	74,894	19,537	0	9,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	15,022	3,919	0	1,959	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/05/09	201804	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/12	201805	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/12	201806	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/10	201807	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/11	201808	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/10	201809	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/09	201810	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/06	201811	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/09	201812	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	50,816	13,256	0	6,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	44,491	11,606	0	5,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/08	201902	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/05	201903	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/06	201904	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/10	201905	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/08	201907	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/06	201908	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/04	201909	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/07	201910	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/06	201911	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/03	201912	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/05	202002	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/08	202003	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/07	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,561	0	0	13,165	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/11	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	0	26,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,787	26,344	0	13,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,887	9,094	0	4,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	55,798	18,169	0	9,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	13,949	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	6,972	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,606	27,262	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	20,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	83,605	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	62,704	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	4,183	1,819	0	909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	39,014	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	2,789	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	58,520	25,444	0	12,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	41,400	18,000	0	9,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	12,000	0	6,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	27,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	46,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	69,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	11,515	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	38,352	25,013	0	12,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	7,676	5,006	0	2,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	57,529	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	16,014	10,444	0	5,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	56,062	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	24,020	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	37,375	24,375	0	12,188	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	80,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	53,360	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	18,716	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	61,366	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12,477	8,138	0	4,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	40,911	26,682	0	13,341	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	26,680	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	106,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
13/09/2023	227,583,661	0	0



Hola Carlos,

Al **31 de marzo de 2023** los aportes que se han realizado a tu cuenta pensional se ven representados, así:



Para conocer los beneficios de estar en un Fondo de Pensiones como Porvenir, haz clic [aquí](#).

#AvancemosJuntos



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información del Afiliado

Nombres y Apellidos	Carlos Alberto Fandiño Arevalo
Fecha de Afiliación a la AFP	Octubre 01 de 1999
Dirección de remisión del extracto	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN , CALI, VALLE
Fondo donde están mis aportes	Moderado - Conservador

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Extracto		
Período del Extracto	Número del Extracto	Fecha de expedición del Extracto
Enero 01 de 2023 a Marzo 31 de 2023	20230123646435	Abril 18 de 2023
Tipo de Documento	CC	Número de Documento
		16.690.295

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde febrero 19 de 1986 * hasta marzo 31 de 2023	476	1272	1748

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP).

Revisa tu Historia Laboral aquí

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mi saldo total ahorrado
+ \$ 39,048,110	+ \$ 0	Aportes Obligatorios + \$ 179,071,830	Aportes Voluntarios + \$ 0
			\$ 218,119,940

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral 82% Rendimientos \$179,071,830 18% Aportes \$39,048,110	Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo 39% Fondo Moderado 61% Fondo Conservador
--	---

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
8,41%	4,51%	8,36%

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6,39%	3,32%	N/A

Movimientos de mi cuenta de Ahorro Individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión	Fondo de Solidaridad Pensional	
Diciembre 2022	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramillo E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1,000,001=	\$ 160,100=	\$ 5,303= 0.53%	\$ 24,716= 2.47%	\$ 15,009= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 115,072=
Enero 2023	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramillo E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1,160,000=	\$ 185,700=	\$ 6,151= 0.53%	\$ 28,668= 2.47%	\$ 17,410= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 133,471=
Febrero 2023	30	Aporte Obligatorio Ramon Jaramillo E Hijos Cia S.C.A NIT 900090664	\$ 1,160,000=	\$ 185,600=	\$ 6,148= 0.53%	\$ 28,652= 2.47%	\$ 17,400= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 133,400=

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 39,048,110
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 179,071,830
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ 381,943
Mis rendimientos del trimestre	\$ 14,309,688
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	\$ 154,456,164

El valor del bono puede variar debido a: (i) Cambios en la historia laboral, (ii) Modificación de la fecha de corte o modalidad del bono, (iii) Por tipo de prestación otorgada, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio> o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

¿Cómo se distribuye el aporte del 16%?

11.5%	+	1.5%	+	3%	=	16%
Va para tu cuenta pensional		FOGAPEMI		Seguro Previsional Comisión Porvenir		de tu Salario



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Observaciones:

El aporte a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

- El **11.5%** va a tu cuenta de ahorro individual en la que con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.
- El **1,5%** es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 23 años o más cotizados, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.
- El **3%** restante se destina, en forma conjunta, al pago de la prima del seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su pensión.

La distribución del 3% en el caso de Porvenir es: **2,47% seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte y 0,53% administración AFP**. Esta comisión se cobra en cada aporte realizado.

Recuerda que el 3% por concepto de gastos de administración y seguro previsional en las AFP es el mismo porcentaje en los dos regímenes pensionales de Colombia (público y privado)

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

- Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

**Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo (Mayor Riesgo: 5 años, Moderado: 4 años y Conservador: 3 años), tu rentabilidad se registrará N/A.



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

#Avancemos Juntos

5/5



Porvenir Web



Porvenir Móvil



Audio Respuesta



Punto de Atención
Rápida Porvenir

- Cuando evidencias inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
- Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com, quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.
- No permitas que un tramitador te cobre dinero, puedes hacer tus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien te cobra, o tienes denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncialo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándote al teléfono en Bogotá 7434441 Ext. 77777.

Nombre afiliado:

Carlos Fandiño



Tipo y número de documento:

CC 16,690,295

Fecha de nacimiento:

16/05/1963

Tu Historia Laboral Consolidada



- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



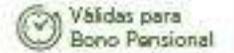
¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

148

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

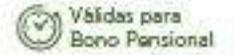
* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	14/02/1985	31/12/1985	321				
PAT	4013100119	FCA VELAS ESTRELLA LTDA	01/01/1986	17/02/1986	48				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	19/02/1986	31/12/1986	316				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/01/1987	31/08/1987	243				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/09/1987	31/01/1988	153				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/02/1988	31/12/1988	335				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/01/1989	30/04/1990	485				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/05/1990	31/03/1992	701				
PAT	4017200334	DACEGRA S A	01/04/1992	01/03/1993	335				
PAT	4012000004	4012000004	23/03/1993	31/12/1993	284				
PAT	4012000004	4012000004	01/01/1994	28/02/1994	59				
PAT	4012000004	4012000004	01/03/1994	31/03/1994	31				
PAT	4012000004	4012000004	01/04/1994	31/05/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/06/1994	30/06/1994	30				
PAT	4012000004	4012000004	01/07/1994	31/07/1994	31				
PAT	4012000004	4012000004	01/08/1994	30/09/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/10/1994	30/11/1994	61				
PAT	4012000004	4012000004	01/12/1994	31/12/1994	31				
NIT	890301602	LLOREDA S A	01/01/1995	31/01/1995	31				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890301602	LLOREDA S A
NIT	890301602	LLOREDA S A
NIT	890301602	LLOREDA S A

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/02/1995	28/02/1995	28	✓
01/03/1995	31/03/1995	31	✓
01/04/1995	30/04/1995	30	✓

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: 529.4		



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	05/1995	05/1995	\$ 643,657	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	06/1995	06/1995	\$ 924,180	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	07/1995	07/1995	\$ 917,975	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	08/1995	08/1995	\$ 900,108	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	09/1995	09/1995	\$ 971,599	30			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	10/1995	10/1995	\$ 824,489	29			
COLFONDOS	NI	890301602	LLOREDA S A	11/1995	11/1995	\$ 2,186,798	30			
COLPENSIONES	NI	890301602	LLOREDA GRASAS S A	12/1995	12/1995	\$ 1,665,076	21			
COLPENSIONES	NI	890327120	EXTRAS CALI LTDA	06/1996	06/1996	\$ 440,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1996	11/1996	\$ 550,000	150			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	12/1996	12/1996	\$ 805,000	24			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	01/1997	01/1997	\$ 677,500	26			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	02/1997	02/1997	\$ 726,800	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	03/1997	04/1997	\$ 550,000	60			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	05/1997	05/1997	\$ 986,222	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	06/1997	06/1997	\$ 728,098	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	07/1997	07/1997	\$ 681,976	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	08/1997	08/1997	\$ 916,081	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	09/1997	09/1997	\$ 973,700	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	10/1997	10/1997	\$ 848,332	30			
COLPENSIONES	NI	890332851	BON BRIL S A	11/1997	11/1997	\$ 400,054	7			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	02/1998	02/1998	\$ 130,000	11			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	03/1998	03/1998	\$ 300,000	30			
COLPENSIONES	NI	860000258	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPA	04/1998	04/1998	\$ 139,222	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	05/1998	05/1998	\$ 596,667	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	06/1998	07/1998	\$ 900,000	60			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	08/1998	08/1998	\$ 802,000	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	09/1998	09/1998	\$ 693,500	30			
COLPENSIONES	NI	816001998	DISCENTRO LTDA	10/1998	10/1998	\$ 540,333	17			
COLPENSIONES	CC	16589725	DISTRIBUIDORA GUIVAL	11/1998	11/1998	\$ 203,826	30			
COLPENSIONES	NI	16589725	DISTRIB.GUIVAL	12/1998	12/1998	\$ 203,826	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	01/1999	01/1999	\$ 734,667	29			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	02/1999	02/1999	\$ 944,788	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	03/1999	03/1999	\$ 1,618,112	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	04/1999	04/1999	\$ 1,468,109	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	06/1999	06/1999	\$ 2,765,448	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Fandiño

Tipo y número documento:

CC 16,690,295

Fecha de actualización de información:

08/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	07/1999	07/1999	\$ 1,313,906	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	08/1999	08/1999	\$ 1,312,632	30			
COLFONDOS	NI	800245795	PARMALAT COLOMBIA LTDA	09/1999	09/1999	\$ 1,529,280	30			

Total de semanas cotizadas:

181.1

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/1999	10/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/1999	11/1999	\$ 1,376,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/1999	12/1999	\$ 1,274,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2000	01/2000	\$ 1,696,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2000	02/2000	\$ 1,577,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2000	03/2000	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2000	04/2000	\$ 1,491,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2000	05/2000	\$ 1,494,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2000	06/2000	\$ 1,485,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2000	07/2000	\$ 1,433,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2000	08/2000	\$ 1,507,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2000	09/2000	\$ 1,484,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2000	10/2000	\$ 1,583,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2000	11/2000	\$ 1,572,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2000	12/2000	\$ 1,534,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2001	01/2001	\$ 1,792,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2001	02/2001	\$ 1,579,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2001	03/2001	\$ 1,032,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2001	04/2001	\$ 1,431,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2001	05/2001	\$ 1,742,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2001	07/2001	\$ 1,542,000	60			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2001	08/2001	\$ 1,720,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2001	09/2001	\$ 1,682,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2001	10/2001	\$ 1,439,000	28			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2001	11/2001	\$ 1,843,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2001	12/2001	\$ 1,682,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2002	01/2002	\$ 2,063,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2002	02/2002	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2002	03/2002	\$ 1,730,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2002	09/2002	\$ 1,660,000	180			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2002	10/2002	\$ 2,033,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2002	11/2002	\$ 2,025,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2002	12/2002	\$ 1,867,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2003	01/2003	\$ 2,043,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2003	02/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2003	03/2003	\$ 1,876,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2003	04/2003	\$ 1,799,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2003	05/2003	\$ 1,686,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	06/2003	06/2003	\$ 1,896,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	07/2003	07/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2003	08/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	09/2003	09/2003	\$ 1,917,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	10/2003	10/2003	\$ 1,942,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	11/2003	11/2003	\$ 1,660,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	12/2003	12/2003	\$ 1,913,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	01/2004	01/2004	\$ 1,856,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	02/2004	02/2004	\$ 1,561,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	03/2004	03/2004	\$ 1,780,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	04/2004	04/2004	\$ 1,814,000	30			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	05/2004	07/2004	\$ 1,730,000	90			
NIT	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1,326,000	23			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2004	09/2004	\$ 397,000	17			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2004	11/2004	\$ 700,000	60			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2004	12/2004	\$ 1,849,000	19			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2005	01/2005	\$ 782,000	20			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2005	02/2005	\$ 1,615,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2005	03/2005	\$ 1,442,115	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2005	04/2005	\$ 1,929,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2005	05/2005	\$ 1,655,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2005	06/2005	\$ 1,582,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2005	07/2005	\$ 1,630,080	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2005	08/2005	\$ 1,840,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2005	09/2005	\$ 1,961,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2005	10/2005	\$ 1,925,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2005	11/2005	\$ 2,105,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2005	12/2005	\$ 2,135,000	21			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2006	01/2006	\$ 1,540,000	21			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2006	02/2006	\$ 2,926,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2006	03/2006	\$ 1,604,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2006	04/2006	\$ 2,915,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2006	05/2006	\$ 1,765,038	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2006	06/2006	\$ 2,178,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2006	07/2006	\$ 2,182,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2006	08/2006	\$ 2,024,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2006	09/2006	\$ 2,123,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2006	10/2006	\$ 2,402,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2006	11/2006	\$ 1,391,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2006	12/2006	\$ 2,231,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2007	01/2007	\$ 1,820,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2007	02/2007	\$ 3,656,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2007	03/2007	\$ 1,371,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2007	04/2007	\$ 1,748,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2007	05/2007	\$ 1,895,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2007	06/2007	\$ 1,809,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2007	07/2007	\$ 2,203,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2007	08/2007	\$ 1,298,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2007	09/2007	\$ 2,383,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2007	10/2007	\$ 1,701,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2007	11/2007	\$ 1,998,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2007	12/2007	\$ 2,032,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2008	01/2008	\$ 1,844,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2008	02/2008	\$ 2,659,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2008	03/2008	\$ 2,268,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2008	04/2008	\$ 1,341,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2008	05/2008	\$ 2,551,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2008	06/2008	\$ 1,629,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2008	07/2008	\$ 2,410,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2008	08/2008	\$ 3,287,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2008	09/2008	\$ 1,960,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2008	10/2008	\$ 2,066,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2008	11/2008	\$ 1,648,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2008	12/2008	\$ 1,430,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2009	01/2009	\$ 1,797,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2009	02/2009	\$ 1,551,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2009	03/2009	\$ 2,076,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2009	04/2009	\$ 1,504,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2009	05/2009	\$ 1,001,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2009	06/2009	\$ 1,583,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2009	07/2009	\$ 2,089,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	08/2009	08/2009	\$ 1,518,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	09/2009	09/2009	\$ 1,169,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	10/2009	10/2009	\$ 1,727,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	11/2009	11/2009	\$ 1,115,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	12/2009	12/2009	\$ 1,742,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	01/2010	01/2010	\$ 1,617,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	02/2010	02/2010	\$ 1,843,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	03/2010	03/2010	\$ 1,202,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	04/2010	04/2010	\$ 1,125,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	05/2010	05/2010	\$ 1,790,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	06/2010	06/2010	\$ 1,267,000	30			
NIT	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	07/2010	07/2010	\$ 1,286,000	9			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	05/2011	05/2011	\$ 518,000	29			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	06/2011	08/2011	\$ 536,000	90			
NIT	900393540	CI2H S.A.S.	09/2011	09/2011	\$ 476,933	28			
NIT	860527350	P T A SAS	10/2011	10/2011	\$ 600,000	30			
NIT	860527350	P T A SAS	11/2011	11/2011	\$ 200,000	10			
NIT	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTA	01/2012	01/2012	\$ 113,340	6			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	12/2012	12/2012	\$ 540,000	27			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	01/2013	01/2013	\$ 1,692,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	02/2013	02/2013	\$ 1,860,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	03/2013	03/2013	\$ 1,400,000	30			
NIT	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	04/2013	04/2013	\$ 883,000	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	05/2013	05/2013	\$ 506,375	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	06/2013	06/2013	\$ 589,500	30			
NIT	900043802	INVERSIONES POMAR ROA CIA S A S	07/2013	07/2013	\$ 20,000	1			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	09/2013	09/2013	\$ 653,000	28			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	10/2013	10/2013	\$ 879,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	11/2013	11/2013	\$ 1,083,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	12/2013	12/2013	\$ 965,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	01/2014	01/2014	\$ 1,146,000	30			
NIT	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	02/2014	02/2014	\$ 1,582,151	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2014	12/2014	\$ 616,000	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2015	07/2015	\$ 644,350	210			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	08/2015	08/2015	\$ 644,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2015	12/2015	\$ 644,350	120			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2016	12/2016	\$ 689,455	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2017	01/2017	\$ 738,000	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2017	03/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2017	04/2017	\$ 737,718	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2017	06/2017	\$ 737,717	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	07/2017	08/2017	\$ 737,718	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	09/2017	12/2017	\$ 737,717	120			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2018	02/2018	\$ 781,243	60			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	03/2018	12/2018	\$ 781,242	300			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2019	01/2019	\$ 828,117	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	02/2019	12/2019	\$ 828,116	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2020	12/2020	\$ 877,803	360			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2021	11/2021	\$ 908,526	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2021	12/2021	\$ 908,527	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2022	11/2022	\$ 1,000,000	330			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	12/2022	12/2022	\$ 1,000,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	01/2023	03/2023	\$ 1,160,000	90			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	04/2023	04/2023	\$ 1,160,001	30			
NIT	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	05/2023	07/2023	\$ 1,160,000	90			

Total de semanas cotizadas: **1112.4** 

Para tus solicitudes consulta **Servifácil porvenir**

- Porvenir Web
- Porvenir App
- Chat Porvenir
- Contacto Porvenir
- Audío Respuesta
- Atención Asistente Virtual
- Punto de Atención Física Porvenir
- Porvenir A.F.F

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO

quien exhibió C.C. 16690295 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

yj16hiuyy68h6hn

CALI 11/08/2023 a las 1:36:20 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

S0C1YLZOMD84V62Y



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2151/85 y Decreto
2148/83



[Handwritten signature]
16640295
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	16690295	Nombre	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	Numero Cuenta	1390391
Dirección	KR 32 9 A 30 CHAMPAGNAN	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2023/10/04
Fecha Afiliación	1999/08/10	Fecha Efectividad Afiliación	1999/10/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2000/01/27	199910	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,274,000	30	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0
2000/02/22	199911	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,376,000	30	137,630	48,170	13,800	0	0	0	0	0
2000/02/22	199912	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,274,000	30	127,407	44,593	12,700	0	0	0	0	0
2000/03/30	200001	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,696,000	30	169,630	59,370	17,000	0	0	0	0	0
2000/04/27	200002	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,577,000	30	157,704	55,196	15,800	0	0	0	0	0
2000/06/22	200003	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,561,000	30	156,074	54,626	15,600	0	0	0	0	0
2000/06/22	200004	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,491,000	30	149,111	52,189	14,900	0	0	0	0	0
2000/08/22	200005	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,494,000	30	149,407	52,293	14,900	0	0	0	0	0
2000/08/22	200006	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,485,000	30	148,519	51,981	14,800	0	0	0	0	0
2000/09/26	200007	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,433,000	30	143,333	50,167	14,300	0	0	0	0	0
2000/10/20	200008	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,507,000	30	150,667	52,733	15,100	0	0	0	0	0
2000/11/21	200009	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,484,000	30	148,370	51,930	14,800	0	0	0	0	0
2000/12/19	200010	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,583,000	30	158,296	55,404	15,800	0	0	0	0	0
2001/01/23	200011	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,572,000	30	157,185	55,015	15,700	0	0	0	0	0
2001/02/22	200012	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,534,000	30	153,407	53,693	15,300	0	0	0	0	0
2001/03/22	200101	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,792,000	30	179,185	62,715	17,900	0	0	0	0	0
2001/04/24	200102	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,579,000	30	157,926	55,274	15,800	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2001/05/22	200103	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,032,000	30	103,185	36,115	0	0	0	0	0	0
2001/06/22	200104	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,431,000	30	143,111	50,089	14,300	0	0	0	0	0
2001/07/24	200105	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,742,000	30	174,222	60,978	17,400	0	0	0	0	0
2001/08/21	200106	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,542,000	30	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0
2001/09/25	200107	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,542,000	30	154,222	53,978	15,400	0	0	0	0	0
2001/10/23	200108	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,720,000	30	172,000	60,200	17,200	0	0	0	0	0
2001/11/27	200109	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,682,000	30	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0
2001/12/20	200110	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,439,000	28	143,926	50,374	14,400	0	0	0	0	0
2002/01/22	200111	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,843,000	30	184,296	64,504	18,400	0	0	0	0	0
2002/02/21	200112	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,682,000	30	168,222	58,878	16,800	0	0	0	0	0
2002/03/21	200201	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	2,063,000	30	206,296	72,204	20,600	0	0	0	0	0
2002/04/23	200202	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/05/23	200203	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,730,000	30	172,963	60,537	17,300	0	0	0	0	0
2002/06/25	200204	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/07/23	200205	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/08/27	200206	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/09/24	200207	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/09/09	200208	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/10/09	200209	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	58,100	16,600	0	0	0	0	0
2002/11/08	200210	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	2,033,000	30	203,300	71,200	20,300	0	0	0	0	0
2002/12/09	200211	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	2,025,000	30	202,500	70,875	20,300	0	0	0	25	0
2003/01/10	200212	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,867,000	30	186,655	65,345	18,700	0	0	0	0	0
2003/02/07	200301	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	2,043,000	30	204,296	71,504	20,400	0	0	0	0	0
2003/03/10	200302	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0
2003/04/09	200303	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,876,000	30	187,600	56,280	18,800	9,380	0	0	40	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2003/05/09	200304	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,799,000	30	179,900	53,970	18,000	8,995	0	0	35	0
2003/06/10	200305	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,686,000	30	168,590	50,580	16,900	8,430	0	0	0	0
2003/07/08	200306	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,896,000	30	189,600	56,880	19,000	9,480	0	0	40	0
2003/08/08	200307	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,942,000	30	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0
2003/09/08	200308	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0
2003/10/07	200309	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,917,000	30	191,700	57,510	19,200	9,585	0	0	5	0
2003/11/10	200310	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,942,000	30	194,200	58,260	19,400	9,710	0	0	30	0
2003/12/10	200311	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,660,000	30	166,000	49,800	16,600	8,300	0	0	0	0
2004/01/09	200312	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,913,000	30	191,300	57,390	19,100	9,565	0	0	45	0
2004/02/10	200401	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,856,000	30	185,580	55,680	18,600	27,840	0	0	0	0
2004/03/08	200402	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,561,000	30	156,055	46,830	15,600	23,415	0	0	0	0
2004/04/07	200403	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,780,000	30	178,000	53,400	17,800	26,700	0	0	0	0
2004/05/10	200404	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,814,000	30	181,370	54,420	18,100	27,210	0	0	0	0
2004/06/08	200405	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,730,000	30	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0
2004/07/09	200406	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,730,000	30	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0
2004/08/09	200407	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,730,000	30	172,950	51,900	17,300	25,950	0	0	0	0
2004/09/08	200408	800245795	LACTALIS COLOMBIA LTDA	1,326,000	23	132,600	39,780	0	19,890	0	0	30	0
2004/10/06	200409	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	397,000	17	39,700	11,910	0	5,955	0	0	35	0
2004/11/05	200410	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	700,000	30	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0
2004/12/07	200411	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	700,000	30	70,000	21,000	0	10,500	0	0	0	0
2005/01/07	200412	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,849,000	19	184,897	55,469	18,500	27,734	0	0	0	0
2005/02/07	200501	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	782,000	20	82,110	23,460	0	11,730	0	0	0	0
2005/03/07	200502	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,615,000	30	169,540	48,440	16,100	24,220	0	0	0	0
2005/04/11	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,442,000	30	151,055	43,158	0	21,630	0	0	0	452
2005/05/13	200503	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	3,467	1	315	90	0	52	0	0	0	11

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/05/13	200504	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,929,000	30	202,041	57,726	19,300	28,935	0	0	0	647
2005/06/09	200505	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,655,000	30	173,740	49,640	16,500	24,820	0	0	0	0
2005/07/11	200506	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,582,000	30	166,110	47,460	15,800	23,730	0	0	0	0
2005/08/10	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,630,000	30	170,912	48,832	16,300	24,450	0	0	0	340
2005/10/07	200507	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,400	1	210	60	0	36	0	0	0	12
2005/09/08	200508	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,840,000	30	193,200	55,200	18,400	27,600	0	0	0	0
2005/10/07	200509	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,961,000	30	205,870	58,820	19,600	29,410	0	0	0	0
2005/11/09	200510	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,925,000	30	202,075	57,750	19,200	28,875	0	0	0	0
2005/12/07	200511	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,105,000	30	220,990	63,140	21,000	31,570	0	0	0	0
2006/01/05	200512	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,135,000	21	224,140	64,040	21,300	32,020	0	0	0	0
2006/02/08	200601	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,540,000	21	169,400	46,200	0	23,100	0	0	0	0
2006/03/08	200602	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,926,000	30	321,839	87,774	29,300	43,887	0	0	0	0
2006/04/07	200603	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,604,000	30	176,426	48,116	0	24,058	0	0	0	0
2006/05/08	200604	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,915,000	30	320,632	87,445	29,100	43,723	0	0	0	0
2006/06/09	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,765,000	30	194,044	52,921	17,600	26,475	0	0	0	177
2006/06/16	200605	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,145	1	126	34	0	0	0	0	0	0
2006/07/10	200606	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,178,000	30	239,587	65,342	21,800	32,671	0	0	0	0
2006/08/09	200607	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,182,000	30	240,013	65,458	21,800	32,729	0	0	0	0
2006/09/07	200608	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,024,000	30	222,626	60,716	20,200	30,358	0	0	0	0
2006/10/09	200609	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,123,000	30	233,555	63,697	21,200	31,848	0	0	0	0
2006/11/08	200610	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,402,000	30	264,213	72,058	24,000	36,029	0	0	0	0
2006/12/05	200611	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,391,000	30	153,006	41,729	0	20,865	0	0	0	0
2007/01/05	200612	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,231,000	30	245,406	66,929	22,300	33,465	0	0	0	0
2007/02/07	200701	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,820,000	30	200,200	54,600	18,200	27,300	0	0	0	0
2007/03/06	200702	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	3,656,000	30	402,174	109,684	36,600	54,842	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2007/04/10	200703	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,371,000	30	150,806	41,129	0	20,565	0	0	0	0
2007/05/04	200704	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,748,000	30	192,252	52,432	17,500	26,216	0	0	0	0
2007/06/04	200705	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,895,000	30	208,432	56,845	18,900	28,423	0	0	0	0
2007/07/06	200706	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,809,000	30	198,994	54,271	18,100	27,135	0	0	0	0
2007/08/06	200707	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,203,000	30	242,355	66,097	22,000	33,048	0	0	0	0
2007/09/05	200708	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,298,000	30	142,787	38,942	0	19,471	0	0	0	0
2007/10/04	200709	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,383,000	30	262,155	71,497	23,800	35,748	0	0	0	0
2007/11/06	200710	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,701,000	30	187,142	51,039	0	25,519	0	0	0	0
2007/12/06	200711	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,998,000	30	219,787	59,942	20,000	29,971	0	0	0	0
2008/01/09	200712	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,032,000	30	223,548	60,968	20,400	30,484	0	0	0	268
2008/02/06	200801	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,844,000	30	212,032	55,312	0	27,656	0	0	0	0
2008/03/05	200802	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,659,000	30	305,756	79,763	26,600	39,881	0	0	0	0
2008/04/03	200803	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,268,000	30	260,834	68,044	22,600	34,022	0	0	0	0
2008/05/06	200804	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,341,000	30	154,244	40,237	0	20,119	0	0	0	0
2008/06/06	200805	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,551,000	30	293,394	76,537	25,600	38,269	0	0	0	0
2008/07/03	200806	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,629,000	30	187,306	48,863	0	24,431	0	0	0	0
2008/08/04	200807	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,410,000	30	277,150	72,300	24,000	36,150	0	0	0	0
2008/09/05	200808	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	3,287,000	30	377,990	98,607	32,800	49,303	0	0	0	446
2008/10/03	200809	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,960,000	30	225,400	58,800	19,600	29,400	0	0	0	0
2008/11/05	200810	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,066,000	30	237,618	61,988	20,600	30,994	0	0	0	0
2008/12/04	200811	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,648,000	30	189,534	49,444	0	24,722	0	0	0	0
2009/01/05	200812	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,430,000	30	164,450	42,900	0	21,450	0	0	0	0
2009/02/05	200901	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,797,000	30	206,640	53,907	0	26,953	0	0	0	0
2009/03/05	200902	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,551,000	30	178,394	46,537	0	23,269	0	0	0	0
2009/04/03	200903	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,076,000	30	238,768	62,288	20,800	31,144	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2009/05/05	200904	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,504,000	30	172,932	45,112	0	22,556	0	0	0	0
2009/06/04	200905	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,001,000	30	115,144	30,037	0	15,019	0	0	0	0
2009/07/06	200906	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,583,000	30	182,060	47,493	0	23,747	0	0	0	0
2009/08/05	200907	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	2,089,000	30	240,206	62,663	20,800	31,331	0	0	0	0
2009/09/04	200908	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,518,000	30	174,584	45,544	0	22,772	0	0	0	0
2009/10/06	200909	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,169,000	30	134,406	35,063	0	17,531	0	0	0	0
2009/11/06	200910	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,727,000	30	198,590	51,807	0	25,903	0	0	0	0
2009/12/04	200911	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,115,000	30	128,224	33,451	0	16,725	0	0	0	0
2010/01/05	200912	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,742,000	30	200,316	52,256	0	26,128	0	0	0	0
2010/02/04	201001	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,617,000	30	185,940	48,507	0	24,253	0	0	0	0
2010/03/04	201002	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,843,000	30	211,960	55,293	0	27,647	0	0	0	0
2010/04/06	201003	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,202,000	30	138,216	36,056	0	18,028	0	0	0	0
2010/05/06	201004	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,125,000	30	129,374	33,751	0	16,875	0	0	0	0
2010/06/04	201005	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,790,000	30	205,850	53,700	0	26,850	0	0	0	0
2010/07/06	201006	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,267,000	30	145,690	38,007	0	19,003	0	0	0	0
2010/08/03	201007	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SAS	1,286,000	9	147,918	38,588	0	19,294	0	0	0	0
2011/06/08	201105	900393540	CI2H S.A.S.	518,000	29	59,584	15,544	0	7,772	0	0	0	0
2011/07/07	201106	900393540	CI2H S.A.S.	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0
2011/08/04	201107	900393540	CI2H S.A.S.	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0
2011/09/06	201108	900393540	CI2H S.A.S.	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0
2011/10/05	201109	900393540	CI2H S.A.S.	411,000	23	47,294	12,337	0	6,169	0	0	0	0
2011/10/07	201109	860527350	P T A SAS	100,000	5	11,500	3,000	0	1,500	0	0	0	0
2011/11/08	201110	860527350	P T A SAS	600,000	30	69,000	18,000	0	9,000	0	0	0	0
2011/12/07	201111	860527350	P T A SAS	200,000	10	23,000	6,000	0	3,000	0	0	0	0
2012/02/23	201201	805019632	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA	113,340	6	13,034	3,400	0	1,700	0	0	0	0
2013/01/08	201212	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	540,000	27	62,100	16,200	0	8,100	0	0	0	0
2013/02/08	201301	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	1,692,000	30	194,566	50,756	0	25,378	0	0	0	0
2013/03/07	201302	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	1,860,000	30	213,900	55,800	0	27,900	0	0	0	0
2013/04/05	201303	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	1,400,000	30	161,000	42,000	0	21,000	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2013/05/08	201304	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	883,000	30	101,559	26,494	0	13,247	0	0	0	0
2013/06/04	201305	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	491,250	25	56,493	14,738	0	7,369	0	0	0	0
2013/06/07	201305	811022997	ARROZ CARIBE S.A.S.	485,000	6	55,775	14,550	0	7,275	0	0	0	0
2013/07/03	201306	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	589,500	30	67,792	17,685	0	8,843	0	0	0	84
2013/08/01	201307	900043802	INVERSIONES POMAR ROA & CIA S A S	20,000	1	2,300	600	0	300	0	0	0	0
2013/10/30	201309	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	653,000	28	75,109	19,594	0	9,797	0	0	0	1,784
2013/11/29	201310	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	879,000	30	101,056	26,363	0	13,181	0	0	0	1,833
2013/12/30	201311	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	1,083,000	30	124,559	32,494	0	16,247	0	0	0	2,816
2014/01/24	201312	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	965,000	30	110,975	28,950	0	14,475	0	0	0	1,366
2014/04/15	201401	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	1,146,000	30	131,818	34,388	0	17,194	0	0	0	9,299
2014/03/04	201402	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	287,467	14	33,062	8,625	0	4,313	0	0	0	0
2014/04/21	201402	830124052	JABONERIA DEL PACIFICO SAS	1,448,000	30	166,535	43,443	0	21,722	0	0	0	7,651
2014/04/03	201403	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/05/06	201404	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/06/04	201405	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/07/07	201406	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/08/04	201407	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/09/02	201408	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/10/02	201409	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/11/07	201410	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/12/09	201411	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2015/01/05	201412	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2015/02/06	201501	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/03/06	201502	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/04/07	201503	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/05/07	201504	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2015/05/07	201505	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/07/03	201506	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/08/05	201507	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/09/04	201508	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,000	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/10/06	201509	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/11/04	201510	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2015/12/09	201511	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2016/01/05	201512	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	644,350	30	74,103	19,331	0	9,666	0	0	0	0
2016/02/05	201601	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/03/04	201602	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/04/07	201603	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/05/05	201604	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/06/07	201605	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/07/08	201606	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/08/05	201607	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/09/02	201608	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/10/04	201609	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/11/08	201610	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2016/12/07	201611	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2017/01/04	201612	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	689,455	30	79,287	20,684	0	10,342	0	0	0	0
2017/02/09	201701	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	738,000	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/03/09	201702	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/04/10	201703	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	147,544	6	17,035	4,443	0	2,222	0	0	0	0
2017/05/05	201704	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	590,174	24	67,922	17,719	0	8,859	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2017/06/06	201705	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/07/05	201706	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	24,591	1	2,875	750	0	375	0	0	0	0
2017/08/04	201707	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	713,127	29	82,110	21,393	0	10,697	0	0	0	0
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	98,363	4	11,357	2,962	0	1,481	0	0	0	0
2017/09/11	201708	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	639,355	26	73,528	19,181	0	9,591	0	0	0	0
2017/10/09	201709	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/11/15	201710	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/12/12	201711	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2018/01/10	201712	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	598,953	23	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0
2018/02/07	201801	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	182,290	7	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	182,290	7	20,986	5,476	0	2,738	0	0	0	0
2018/03/09	201802	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	598,953	23	68,928	17,981	0	8,991	0	0	0	0
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	130,207	5	15,022	3,919	0	1,959	0	0	0	0
2018/04/09	201803	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	651,035	25	74,894	19,537	0	9,769	0	0	0	0
2018/05/09	201804	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/06/12	201805	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/07/12	201806	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/08/10	201807	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/09/11	201808	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/10/10	201809	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/11/09	201810	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2018/12/06	201811	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0
2019/01/09	201812	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	781,242	30	89,844	23,437	0	11,719	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	386,455	14	44,491	11,606	0	5,803	0	0	0	0
2019/02/08	201901	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	441,662	16	50,816	13,256	0	6,628	0	0	0	0
2019/03/08	201902	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/04/05	201903	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/05/06	201904	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/06/10	201905	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/07/08	201906	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/08/08	201907	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/09/06	201908	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/10/04	201909	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/11/07	201910	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2019/12/06	201911	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2020/01/03	201912	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	828,116	30	95,234	24,844	0	12,422	0	0	0	0
2020/02/10	202001	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/03/05	202002	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/04/08	202003	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/05/07	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	0	0	26,400	0	0	0	0	0	0
2021/10/06	202004	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,935	0	0	13,165	0	0	0	0
2020/06/11	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	0	0	26,400	0	0	0	0	0	0
2021/11/12	202005	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,935	0	0	13,165	0	0	0	0
2020/07/10	202006	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/08/13	202007	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/09/09	202008	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/10/09	202009	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2020/11/09	202010	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2020/12/11	202011	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2021/01/13	202012	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	877,803	30	100,984	26,344	0	13,172	0	0	0	0
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	302,842	10	34,859	9,094	0	4,547	0	0	0	0
2021/02/10	202101	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	605,684	20	69,747	18,169	0	9,084	0	0	0	0
2021/03/11	202102	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,507	27,262	0	13,631	0	0	0	0
2021/04/14	202103	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/05/18	202104	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/06/17	202105	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/07/15	202106	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/08/10	202107	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/09/09	202108	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/10/06	202109	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/11/09	202110	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2021/12/09	202111	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	908,526	30	104,506	27,263	0	13,631	0	0	0	0
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	60,569	2	6,972	1,819	0	909	0	0	0	0
2022/01/13	202112	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	847,958	28	97,534	25,444	0	12,722	0	0	0	0
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	600,000	18	69,000	18,000	0	9,000	0	0	0	0
2022/02/11	202201	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	400,000	12	46,000	12,000	0	6,000	0	0	0	0
2022/03/15	202202	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/04/13	202203	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/05/13	202204	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/06/14	202205	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/07/14	202206	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/08/16	202207	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/09/09	202208	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2022/10/13	202209	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/11/11	202210	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2022/12/16	202211	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,000,000	30	115,000	30,000	0	15,000	0	0	0	0
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	166,667	5	19,191	5,006	0	2,503	0	0	0	0
2023/01/04	202212	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	833,334	25	95,881	25,013	0	12,506	0	0	0	0
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	812,000	21	93,437	24,375	0	12,188	0	0	0	0
2023/02/08	202301	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	348,000	9	40,034	10,444	0	5,222	0	0	0	0
2023/03/08	202302	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0
2023/04/12	202303	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	889,334	23	102,277	26,682	0	13,341	0	0	0	0
2023/05/12	202304	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	270,667	7	31,193	8,138	0	4,069	0	0	0	0
2023/06/09	202305	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0
2023/07/11	202306	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0
2023/08/10	202307	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0
2023/09/11	202308	900090664	RAMON JARAMILLO E HIJOS CIA S.C.A	1,160,000	30	133,400	34,800	0	17,400	0	0	0	0

SOLICITADO POR	mhlcurre 172.27.3.1
FECHA Y HORA	04/10/2023 11:57:14
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONSULTA DE BONOS



* Tipo Documento Documento

DOCUMENTO	NOMBRES	AFP SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO BONO / VERSION	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	DET	INVEST
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	02/08/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,577,505	NACION - LIQUIDACION PROVISIONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - LIQUIDACION PROVISIONAL	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	31/07/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,577,505	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	21/07/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	10/07/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	06/07/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	30/06/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	15/06/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	30/05/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	27/03/2023	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	19/01/2021	A 2 / 1	01/05/1995	\$7,939,636	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	26/02/2016	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,421,828	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	10/10/2015	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,421,828	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	16/06/2011	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,479,615	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	FANDIÑO AREVALO	PORVENIR	12/04/2011	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,479,615	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS	NO	NO

C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	05/08/2010	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,479,615	NACION - REEMPLAZADA	SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	25/12/2007	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,532,043	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	08/06/2007	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,420,124	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	19/04/2007	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,420,124	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	14/03/2007	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,420,124	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO
C 16690295	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CARLOS ALBERTO	PORVENIR	15/02/2007	A 2 / 1	01/05/1995	\$8,367,165	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA	NO	NO

Registros 1 al 20 de 31

Anterior 1 [2](#) [Siguiete](#)

SOLICITADO POR	mhlcurre 172.27.3.1
FECHA Y HORA	04/10/2023 11:57:35
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 16690295	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	16/05/1963
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	21/04/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1995		

ORIGEN DE NOMBRES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO NOMBRE

Solicitud	FANDIÑO	AREVALO	CARLOS	ALBERTO
ISS/COLPENSIONES	FANDINO	AREVALO	CARLOS	ALBERTO
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	02/08/2023	Consecutivo	31	Número Liquidación	31	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	02/08/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES				
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03290420230802.002904			Registro	5806
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320230802.002904			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	03/08/2023				

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4013100119 (14 - FACTURACION VALLE)				NOMBRE EMPLEADOR	FCA VELAS ESTRELLA LTDA
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/02/1985	31/12/1985	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/01/1986	17/02/1986	S	S	\$ 17,790	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4017200334 (14 - FACTURACION VALLE)				NOMBRE EMPLEADOR	DACEGRA S A
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	-------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/02/1986	31/12/1986	S	S	\$ 25,530	
LABORAL	01/01/1987	31/08/1987	S	S	\$ 54,630	
LABORAL	01/09/1987	31/01/1988	S	S	\$ 61,950	
LABORAL	01/02/1988	31/12/1988	S	S	\$ 70,260	
LABORAL	01/01/1989	30/04/1990	S	S	\$ 89,070	
LABORAL	01/05/1990	31/03/1992	S	S	\$ 111,000	
LABORAL	01/04/1992	01/03/1993	S	S	\$ 165,180	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4012000004 (14 - FACTURACION VALLE)				NOMBRE EMPLEADOR	LLOREDA GRASAS S A
---------------------	---	--	--	--	-------------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	23/03/1993	31/12/1993	S	S	\$ 372,030	
LABORAL	01/01/1994	28/02/1994	S	S	\$ 766,860	
LABORAL	01/03/1994	31/03/1994	S	S	\$ 476,400	
LABORAL	01/04/1994	31/05/1994	S	S	\$ 555,917	
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	S	S	\$ 587,790	
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 565,764	
LABORAL	01/08/1994	30/09/1994	S	S	\$ 583,710	
LABORAL	01/10/1994	30/11/1994	S	S	\$ 727,620	
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 1,777,766	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890301602	NOMBRE EMPLEADOR	LLOREDA GRASAS S A
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 714,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 845,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 862,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 804,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890301602	NOMBRE EMPLEADOR	LLOREDA GRASAS S A
--------------	----------------	------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/05/1995	12/05/1995	S	S	\$ 804,000	<u>3830,3830,</u>

NIT/PATRONAL	NIT: 816001998	NOMBRE EMPLEADOR	DISCENTRO LTDA
--------------	----------------	------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 0	<u>3830,3830,</u>

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	3,706(dias) , 529(semanas)	Tiempo Total Trabajado	3,706
Salario Base	\$165,180	Empleadores Salario Base	DACEGRA S A		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	16/05/2025	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$8,577,505	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$8,577,505
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	3,311			\$8,106,112	95	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	395			\$471,393	5	0	0	0	0
TOTALES						\$8,577,505		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 12:10:36 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 16690295
Apellidos :	FANDIÑO AREVALO
Nombres :	CARLOS ALBERTO
Certificado por :	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Fecha de certificación :	2023/07/17
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	015 Afiliado a la misma AFP
Lugar de expedición :	CALI
Fecha de expedición :	1981/11/30
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1963/05/16
Edad :	60
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	ANI

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

[Imprimir](#)[Regresar](#)

270

1-15 BOG

JB

EL TIEMPO

VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: TITULO, PRECIO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR NEGOCIADO. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS

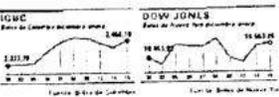


Table with columns: MONEDAS and FONDOS. Lists exchange rates and fund performance.

Table with column: FIDUCIARIAS. Lists insurance and financial services.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista Informa. Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1993...

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, las horas por corte de energía publicadas en este boletín quedarán incluidas en el programa anterior.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL. Viernes 16 de enero de 2004.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LA CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La conclusión que tenían las casas de cambio con respecto al impuesto no es el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas. Fue la entidad aseguradora el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros...

Las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un solo giro por las redes bancarias. La primera causación se da cuando el intermediario realiza el dinero de una cuenta para reintegrarlo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe el pago.

EMPALME FERIA de contratos en fin de año

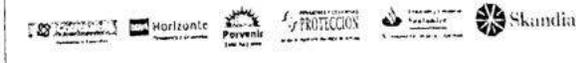
El contador general de la Nación, Jaime Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fuertísimo en el 20 por ciento de las entidades públicas...

En estos tres casos se detectó que el ítem se hizo su corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre. Los reportes de salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de intereses y servidón con lo cual se afectó la responsabilidad de carga de los funcionarios entrantes.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Superintendencias Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías adoptan firmemente, atendiendo las normas vigentes y lo expuesto por la Superintendencia Bancaria se pautan informar a sus afiliados que: 1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 106 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que integran cada cinco (5) años, salvo que le faltan dos años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez...

CASA EDITORIAL EL TIEMPO. Archivo de Redacción.



IMPUESTOS / SE ABANDONAN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera en los próximos meses comenzar la devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto durante el primer trimestre de este año.

La devolución de este punto de IVA de la tarifa general de 18 por ciento, por un monto que se estima en 1.500 millones de dólares, se realizará a través de la Dyan, el organismo que administra el impuesto. El monto a devolver se calcula sobre la base de los datos que se ingresaron en el primer trimestre de este año.

La devolución del IVA, adelantada en la reforma tributaria, se realizará en tres meses, a partir del primer trimestre de este año.

El monto a devolver se calcula sobre la base de los datos que se ingresaron en el primer trimestre de este año. La Dyan espera en los próximos meses comenzar la devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto durante el primer trimestre de este año.



A QUÉMES COMIENZAN A DEVOLVER EL IVA A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGARON EL IMPUESTO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTE AÑO.

La devolución de este punto de IVA de la tarifa general de 18 por ciento, por un monto que se estima en 1.500 millones de dólares, se realizará a través de la Dyan, el organismo que administra el impuesto. El monto a devolver se calcula sobre la base de los datos que se ingresaron en el primer trimestre de este año.

La devolución del IVA, adelantada en la reforma tributaria, se realizará en tres meses, a partir del primer trimestre de este año.

El monto a devolver se calcula sobre la base de los datos que se ingresaron en el primer trimestre de este año. La Dyan espera en los próximos meses comenzar la devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto durante el primer trimestre de este año.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

1. INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años o más de edad mujeres hasta el 28 de agosto de 2004, cuando se encuentren afiliados a una AFP, deben informar al Régimen de Pensiones de Vejez para que se realice la selección de la AFP a la que se afiliará.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada en el formulario de vinculación respectivo, el cual se encuentra disponible en la página web del Régimen de Pensiones de Vejez.

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de MULTIVINCULACIÓN, es decir que se encuentran en un Fondo Privado de Pensiones afiliado en el 2000 o en un Fondo de Pensiones de Vejez afiliado en el 2000, deben informar al Régimen de Pensiones de Vejez para que se realice la selección de la AFP a la que se afiliará.

Información general sobre el Régimen de Transición y su evolución.

Los afiliados al Régimen de Transición, es decir que se encuentran en un Fondo Privado de Pensiones afiliado en el 2000 o en un Fondo de Pensiones de Vejez afiliado en el 2000, deben informar al Régimen de Pensiones de Vejez para que se realice la selección de la AFP a la que se afiliará.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que al afiliarse al Régimen de Transición, ya se encuentren afiliados a un Régimen de Pensiones de Vejez.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 347 93 112 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Atención al Usuario en Bogotá al teléfono 01 716 7968 7910 o consulte en nuestra página de internet.

La atención al usuario se brinda en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 30 de enero de 2003.

AVANZA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año se espera que se concluyan las negociaciones de Avianca que involucran a los pilotos de este aerolínea. Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios.

El retiro de los pilotos de Avianca se realizará a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios.

Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios. Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios.

El retiro de los pilotos de Avianca se realizará a finales de este año. Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios.

El año pasado la Avianca se puso a la venta. El precio de la Avianca fue de \$1.500 millones. Los pilotos de Avianca solicitan el retiro de sus servicios.

SEGURO SOCIAL Pensiones

cafesalud EPS

Afiliados con Régimen Base de Cotización Menor a 3 salarios mínimos (Régimen B)	\$1.200
Afiliados con Régimen B y 3 salarios mínimos (Régimen B)	\$4.500
Afiliados con Régimen B y 5 salarios mínimos (Régimen B)	\$3.300

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliados con Régimen Base de Cotización Menor a 3 salarios mínimos (Régimen B)	\$1.200
Afiliados con Régimen B y 3 salarios mínimos (Régimen B)	\$4.500
Afiliados con Régimen B y 5 salarios mínimos (Régimen B)	\$3.300

TACA

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America

Además gana Doble Millaje DISTANCIA

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS
Fondos y Cesantías

INIVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

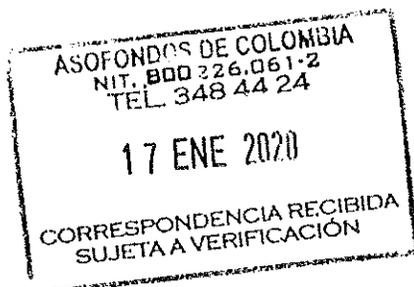
Porvenir
Sólo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION
DE LOS PRESENTES PROTEGE TU FUTURO

Pensiones y Cesantías Santander
Su futuro en manos expertas

Skandia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019152169-003-000

Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.día722

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES

Destinatario: 114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora

Clara Elena Reales

Vicepresidenta Jurídica

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS

Calle 72 No. 8-24, Oficina 901

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"¹, en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados².

¹ Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

² Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:

"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



Emprendimiento
de todos

Financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal³ para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:

* Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.

* En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64.* (Subraya fuera de texto)

³ literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
de todos

Miñacaolanda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional." (subraya fuera de texto)

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

“Artículo 7º. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?**

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?**

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. **Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?**

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--**JULIANA SIERRA MORALES**
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA





SGC164267148

Nº 1281 República de Colombia



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 1281

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) =====

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC No. 8.285.008 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC No. 39.777.477 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC No. 53.077.586 |
| ALEJANDRO ARGOTI NARANJO | CC No. 1.018.447.580 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC No. 79.985.203 |
| AMALIA MARIA TATIS ROMERO | CC No. 52.324.621 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC No. 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC No. 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC No. 1.099.210.744 |
| ANDREA AYALA GOMEZ | CC No. 1.140.887.859 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC No. 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC No. 1.045.685.857 |
| ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS | CC No. 1.140.857.122 |
| ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA | CC No. 1.069.582.580 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC No. 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC No. 84.451.973 |
| ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ | CC No. 1.098.814.116 |

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014057961

SGC164267148

B6WCEVDEYM8H27T

15/05/2023

25-09-22 PO014057961

RH32TMO90K

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276

1281 República de Colombia



SGC96426714

GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GÜEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057962

SGC964267149

45M0327SOIWSPLUO

15/05/2023

26-09-22 PC014057962

1SID6BJVGT

PROGRAMAS CINE & TV

Notario del Depto. de Magdalena

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434



SGC78426711

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281 República de Colombia

5



WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057963

SGC764267150

BFSTV07SMZFES5MO

15/05/2023

THOMAS ORLE & SONS
3405SFJ0T1

26-09-22 PO014057963



ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506

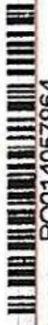


SGC5842871

legis
 República de Colombia
 UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 PÁPEL DE SEGURIDAD
 HECHO EN COLOMBIA

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC014057964

SGC584267151



MULT3E812FLIWEEB

26-09-22 PC014057964

15/05/2023

TOFK3WQ2BG

THOVAS CRIS K. SONE

Impreso por Sogefi en Colombia S.A.S.

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782



SGC3642671

1281 República de Colombia



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9014057965

GS14DUG16GLL5YHR

THOMAS GREGO & SOCIOS
CUM5YD4M03 26-09-22 PO014057965

15/05/2023

Numero de hoja en el documento

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No. 17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No. 1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No. 1.088.276.477

 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho, (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, , se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

-----MANIFESTO-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057966

SGC164267153

P7XEK1E6MBSVLUI1

15/05/2023

26-09-22 PO014057966

09BXSYVPEK

NICHAS ERCS & UNYS

https://www.legis.gov.co/

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALÉNCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUÉCÁN	CC No.	79.795.447



SGC96426711



Nº 1281 República de Colombia

13

legis
República de Colombia



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094



4957967

SGC964267154

GQVL4G2WU8LR28IS

5E82H7VMG 26-09-22 PO014057967

15/05/2023

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAHA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC6842671

República de Colombia

15

Nº 1281



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMÍREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9



PO014057968
SGC684267155



J6C4J0FX6NPAMNLR

26-09-22 PO014057968

15/05/2023

D7TXB96U5N

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



SGC464267

República de Colombia

17



legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

MANIFESTO

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4957995

SGC464267156

DSJV0B94DD5JSSYL

15/05/2023

26-09-22 PO014057995

NG1Z5FJ8Q7

RICMAS CRES & SOUS

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex-funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

 TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No.	79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No.	36.286.470



SGC26426711

Nº 1281 República de Colombia

19



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC264267157

REKPC8REDFV3HFIP

15/05/2023

26-09-22 PO014057996

VXP96RAOKM

THOMAS CRIGG & SONS

Impreso por Sogefi S.A. - Bogotá, Colombia

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795



SGC06426711

1281 República de Colombia



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÖRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144



SGC064267158

4WOH85NOXOW207A6

15/05/2023

26-09-22 PO014057897

F2LM05VGPH

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

República de Colombia

23



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



6014057998

SGC864267159

MHF9JG53B6PHGWEI

15/05/2023

25-03-22 PO014057998

8RFVSGCZHK

15/05/2023

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



SGC66426711

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281 República de Colombia

25



con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9914957999

SGC664267160

K9JDTZ7UJWM39YFI

15/05/2023

26-09-22 PO014057999

OJC173T1LR

15/05/2023



- instrumento. -----
5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----
2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----
3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2642871

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

N° 1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

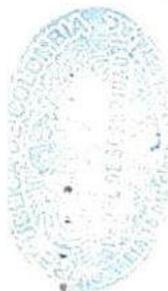
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinfinanciera.gov.co



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC264287162

Z4ZPN5UFOB04DMOK

15/05/2023

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

P1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial



SGC064267163

44P20JXZMAIPETH5

15/05/2023

Preservar por legal y fiscalmente

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





SGC46426711

1281 República de Colombia

27



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)===== **Nº 1281**

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014058000

SGC464267161

QELMNDT4R3MDH300

15/05/2023

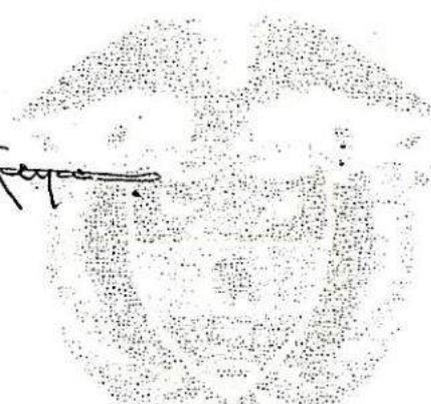
XDZMJHNC00

26-09-22 PO014058000

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943

SE FIRMA

[Handwritten Signature]
PODERDANTE



[Handwritten Signature]

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

ÍNDICE DERECHO

Dirección
Tel.
e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

[Handwritten Signature]
JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





SGC88426711

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 1281 de Jun 2 de 2023.
Que expido y autorizo en: DIECISIETE (17) hojas útiles
Con destino **EL INTERESADO**
Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Romayo Pizarro
18
NOTARIO 18 CÍRCULO



SGC884267164

9VB19BCYE5FW3197

15/05/2023

Procesado por Legis v1.14.2020.045.4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54**

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356	253.718
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andrea Juliana Hernández Rueda	C.C No. 1.098.751.528	295.390
Juliana Araque Quiroz	C.C No. 1.035.868274	293.693

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martinez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Gina Paola Espinosa Martinez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023, inscrito el 5 de julio de 2023 con el No. 02993832 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Camila Soler Sánchez	C.C No. 1.014.290.875	352.159
Luis Eduardo Calderón Pastrana	C.C No. 1.004.155.816	406.112
Yudi Marcela Barajas Soto	C.C No. 1.098.762.996	303.201

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2023, inscrito el 24 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agosto de 2023 con el No. 03010137 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Sharik Alejandra Mateus Diaz	C.C No. 1.010.240.279	403.554
Lorena Paola Castillo Soriano	C.C No. 1.032.505.290	404.442
Vanessa Gómez Quintero	C.C No. 1.032.509.355	409.053
Laura Camila Guanumen Piñeros	C.C No. 1.032.474.517	355.025
Sebastián Huertas Trujillo	C.C No. 1.020.844.303	399.622

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Santiago Andres	C.C. No. 81717493
	Martinez Mendez	

Cuarto Renglon	Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
	Buritica Cordoba	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy	C.C. No. 19251626
	Fajardo	

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373
----------------	-----------------------	-------------------

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Ana Cristina Medina	C.C. No. 52991736
	Gonzalez	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BAKER TILLY COLOMBIA N.I.T. No. 800249449 5
Persona LTDA
Juridica

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
Revisor Fiscal Suplente	Erika Tatiana Castaño Cruz	C.C. No. 1026276146 T.P. No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: Ana Cristina Medina González
IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.991.736

NOMBRE: Carlos Hernán Godoy Fajardo
IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.251.626

NOMBRE: Francisco Erney Buriticá Ruiz
IDENTIFICACIÓN: C.C. 10.529.620

NOMBRE: Andrés Fernando Da Costa Herrera
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.505.099

NOMBRE: Gustavo Gnecco Mendoza
IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.431.641

NOMBRE: _____
IDENTIFICACIÓN: _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa	C.C. 1.129.511.816
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes	C.C. 1.090.424.399
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen	C.C. 1.032.358.377
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano	C.C. 1.018.442.942
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo	C.C. 1.090.420.262
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga	C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de	02790542 del 9 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 02862790 del 28 de julio de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 12:09:54

Recibo No. AB23635932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363593266AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.089.950

APELLIDOS APONTE LOPEZ

NOMBRES PAOLA ANDREA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1996

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-JUL-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00618399-F-1144089950-20140903 0039852476A 1 43332759

ESTADO C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
PAOLA ANDREA

APELLIDOS:
APONTE LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA CALI

FECHA DE GRADO
05/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144089950

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/07/2022

TARJETA N°
387090

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 13 de octubre de 2023. La parte actora no presentó reforma de demanda, dentro del término oportuno el que venció el 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3593

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001310500120230044200
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DDOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma y como apoderada judicial sustituta a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO** identificada con la C.C. No. 1.144. 152.327 y T.P. No. 289.652 del C.S.J., según poder conferido.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 1.144.089.950 y T.P. No. 387.090 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: TENGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

SEXTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 174, hoy 17 de NOVIEMBRE de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Etr/ 23-442. Infec. Traslado
Exc. Previa Porvenir: "Falta Integración Litisconsorte Necesario"

COMITE DE CONCILIACIÓN AUDIENCIA 30/11/2023 9:00 AM

lescobar@mejiayasociadosabogados.com <lescobar@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 29/11/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (613 KB)

COMITE 2023-442.pdf;

Señores:
Juzgado 001 Laboral Circuito de Cali
La Ciudad

Cordial saludo,

Lina marcela Escobar Franco, identificada con la C.C 1.144.152.327 expedida en la ciudad de Cali- Valle, portadora de la T.P 289.652. de C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, me permito aportar comité de conciliación para la audiencia que se llevará a cabo el día 30/11/2023 a las 9:00 a.m., correspondiente al proceso instaurado por el señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO rad **76001310500120230044200.**

Muchas gracias, Cordialmente



LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO

Abogada

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: lescobar@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.



2023_16404584

Señora
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO CC. 16690295
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500120230044200

ASUNTO: REMISIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito aportar comité de conciliación expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- No. 176832023, del proceso de la referencia, con el fin de asistir a la Audiencia que se realizará el día 30 de noviembre del 2023 a la Hora de las 9:00 a.m., el cual **NO** propone formula conciliatoria a fin de que sea tenida en cuenta dentro de la etapa procesal oportuna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a sus comentarios.


LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
CC 1.144.152.327 De Cali
T.P. 289.652 del C.S.J

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 176832023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 177-2023 del 20 de octubre 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **16690295**, quien pretende; se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió :

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la fecha, el traslado efectuado al RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicios del consentimiento del traslado de régimen suscrito el 21-04-1995, con la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, y la omisión de información vital para haber efectuado el cambio de régimen, alegados por la demandante, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial con todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga el accionante por parte de un Juez de la República, respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se señala:

“(…) Después de un (1) año de la vigencia de la presente Ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (...)”.

Teniendo en cuenta que el 27-09-2023 (fecha de la admisión de la demanda, con la que pretende se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado), el demandante contaba con 60

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

años, en consideración a que nació el 16-05-1963, deviene entonces la imposibilidad de trasladarse de régimen, según la normativa citada en líneas precedentes.

Cuando se declara la nulidad y/o ineficacia del traslado (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2023.



JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO
Secretario Técnico Ad Hoc de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

Proyecto: MJUS

Confirmación asistencia audiencia Porvenir // 76001310500120230044200

Manuel Jaimes <mjaimes@godoycordoba.com>

Jue 30/11/2023 8:28 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Documentos J01 2023-0442.pdf;

Señor

JUEZ PRIMER (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OTRO**

RADICACIÓN. 76001310500120230044200

ASUNTO. Confirmación de asistencia **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado sustituto de la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** abogada inscrita inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** persona jurídica que actúa en condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho, que él suscrito asistirá en calidad de apoderado y representante legal de la AFP en la presente audiencia.

DEMANDANTE	RADICADO	JUZGADO	CIUDAD
CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO	76001310500120230044200	01	Cali - Valle del Cauca

En consecuencia, solicito su amable colaboración para que me sea remitido a este mismo correo electrónico, el expediente judicial, enlace de la diligencia y se me reconozca personería para actuar.

De igual manera, me permito adjuntar los siguientes documentos, donde se acreditan las calidades descritas anteriormente.

1. Poder otorgado a través de Escritura Pública a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. por parte de Porvenir S.A.
2. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S., Dra. **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**.
4. Sustitución de poder.
5. Copia de mi cedula de ciudadanía y certificado de vigencia de mi Tarjeta profesional de abogado.

Cordialmente,

**Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán**

CC. 1.071.169.446 de La Calera / Cundinamarca

T.P 417.436 del C.S. de la J.

mjaimes@godoycordoba.com**Santiago de Cali, Colombia** | Edificio Torre CCI

AV 6 No 29 AN – 49, Oficina 404.

Celular: (322) 2542207

www.godoycordoba.com**Littler**

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Este correo pudo ser enviado fuera del horario laboral de quién lo recibe. Te invitamos a responderlo durante tu jornada de trabajo.



SGC164267148

Nº 1281 República de Colombia



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 1281

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC No. 8.285.008 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC No. 39.777.477 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC No. 53.077.586 |
| ALEJANDRO ARGOTI NARANJO | CC No. 1.018.447.580 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC No. 79.985.203 |
| AMALIA MARIA TATIS ROMERO | CC No. 52.324.621 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC No. 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC No. 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC No. 1.099.210.744 |
| ANDREA AYALA GOMEZ | CC No. 1.140.887.859 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC No. 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC No. 1.045.685.857 |
| ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS | CC No. 1.140.857.122 |
| ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA | CC No. 1.069.582.580 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC No. 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC No. 84.451.973 |
| ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ | CC No. 1.098.814.116 |

legis
República de Colombia



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057961

SGC164267148

BSWCVE0EYMBH277

PO014057961

15/05/2023

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MOREÑO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276



GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

49M03278COWSPLUO
 15/05/2023
 25-09-22 PO014057962
 150663100T
 150663100T
 SGC954267149
 SGC954267149

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434



SGC75425711

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
 SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786



SGC75425711

SGC754257150

BFSTV07SMZFES5M0

15/05/2023

26-09-22 PC014057863

34033FJDTI

15/05/2023 15:05:23

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506



SGC0042671

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.105
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280



4957964

SGC584267151



MULTIUS12FLWEEB

15/05/2023

15/05/2023

TOP3WKC29G

26-06-22 P0014057964

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782



SGC3642671

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675



0014057965

SGC364267152

GS14DUG18GLL5YHR

OLM3YCH-03 25-09-22 P0014057965

15/05/2023

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No. 17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No. 1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No. 1.088.276.477

 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

-----MANIFESTO-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477



997966

SGC164267153

P7XK1E0MBSVL11

15/05/2023

26-09-22 P0014057906

090X57VPEK

MACIAS DE LA LINDA

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447



SGC9642671

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC9642671

SGC964267154

GOVL4G2WU8LR28IS

5EB2HTVMG 26-09-23 10014057967

15/05/2023

SGC9642671

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC66426715

LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARINO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEPTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0014057968

SGC664267155

J8CAJOFX6NPAMNLR

26-05-22 P0014057968

15/05/2023

DTYX86J5H

15/05/2023

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----

Nº 1281

República de Colombia

17



SGC464207V

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

MANIFESTO

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



57965

SGC464207V



DSJVCB94DDJSSSYL

26-09-22 P014007056

15/05/2023

19125FJ07

15/05/2023

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías; así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

ADOLFO TQUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470



SGC26426711

ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242



4957996

SGC264267157

REKPO8REDFV3HFIP

15/05/2023

NOVEMBRE 2010 1 80x60

VXPS6RADKM 20-09-22 P0014051986

Formas 891

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795



SGC0840871E

1281 República de Colombia

21



legis
República de Colombia
 UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIA

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÓRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC084267158

4WOH85NOXOW20746

15/05/2023

26-09-22 F0014057897

F2LM65V0RH

FECHA DEL S/CVE

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

República de Colombia

1287

23



legis
República de Colombia



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



986

SGC864267159

MHF9JG53B6PHGWEI

15/05/2023

26-05-22 P0014057959

88FVSGCZAK

NOTARIADO

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



SGC664267160

K9JID72UUM39YFI

15/05/2023

26-09-22 P0014057993

CUCR3TILR

TROJAN 0210 4 8284

15/05/2023

15/05/2023

instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2642671

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Nº 1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC264267162

Z4ZPNSUF0B04DMOX

15/05/2023

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ellas los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2010	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alejo Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37693544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Certificado Generado con el Pin No: 4988936038063249

1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acavedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Cestañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernández Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

44P20UXZMAIFETU5
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
SGC064267163

15/05/2023

Certificado Generado con el Pin No: 4988936036083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



1281 República de Colombia

27



SGC45425714

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)===== **1281**

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.



PO014058000

SGC454257161

QELMNDT4R3MDH1300

15/05/2023

PO014058000

26-06-22 PO014058000

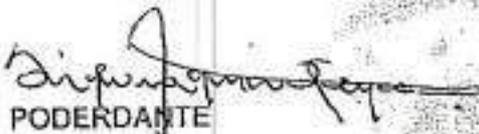
15/05/2023

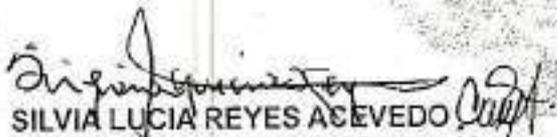
Nº 1281

20

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943

SE FIRMA


PODERDANTE


SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

ÍNDICE DERECHO


JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





SGC8642674

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 1281 de Jun 2 de 2023.
Que expido y autorizo en Diecisiete (17) días hábiles.
Con destino **EL INTERESADO**
Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1975 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023



SGC8642674

9VB19BCYE5FVQ197

15/05/2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356 253.718	
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Cortes		
Shiara Faride Trujillo	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Canchon		
Michelle Valeria Mina	C.C. No. 1.234.195.459	359423
Marulanda		

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina María Varela Vélez C.C No. 1.234.091.873 364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:

Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390

Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Juliana Ramos Gaviria C.C No. 1.020.814.258 375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martínez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martínez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina	C.C. No. 52991736

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Gonzalez Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Cordoba Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Buritica Cordoba Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Erika Tatiana Castaño C.C. No. 1026276146 T.P.
Suplente Cruz No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González C.C. 52.991.736

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo C.C. 19.251.626

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Francisco Erney Buriticá Ruiz C.C. 10.529.620

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Andrés Fernando Da Costa Herrera C.C. 80.505.099

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza C.C. 19.431.641

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Santiago Andrés Martínez Méndez C.C. 81.717.493

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
María Isabel Vinasco Lozano C.C. 53.006.455

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Jhon Sebastián Molina Gómez C.C. 1.018.466.887

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Sergio Andrés Campos Guzmán C.C. 1.015.433.588

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
José David Ochoa Sanabria C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa C.C. 1.129.511.816

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes C.C. 1.090.424.399

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen C.C. 1.032.358.377

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano C.C. 1.018.442.942

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo C.C. 1.090.420.262

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30
Recibo No. AB23232660
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

MARCA 1.151.946.356
RODRIGUEZ NARMOLEJO
APELLIDO
ANA MARIA
NOMBRE

Ana Maria Rodriguez Narmolejo




FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1992
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
09-AGO-2010 CALI
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INSISTENCIO REGISTRACION NACIONAL (ANEXO AL REGISTRO CIVIL)



A-3108100-00089120-F-1151946356-9979317 0043679025 43974400

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE ANA MARIA PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA WILSON RUIZ OREJUELA
APELLIDO RODRIGUEZ NARMOLEJO

UNIVERSIDAD LIBRE CALI FECHA DE EMISION 09 de diciembre de 2014 DEPARTAMENTO VALLE
CEDULA 1151946356 FECHA DE EXPIRACION 09 de marzo de 2018 TARJETA N° 253718




ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor,
JUEZ PRIMER (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO.**

RADICACIÓN. **76001310500120230044200**

ASUNTO. Sustitución Poder

ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, profesional adscrito a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se allega con el presente acto, apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder que me fue conferido al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma.

El poder que por este acto sustituyo, se entiende sustituido en los mismos términos y con las mismas facultades con las que me fue conferido, y en tal sentido de la manera más cordial le solicito reconocerle personería para actuar en representación de la sociedad demandada dentro de este proceso judicial.

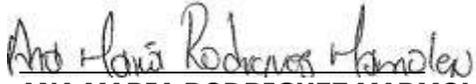
I. ANEXOS

Con el fin de acreditar la condición en la cual actúo anexo los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública en la que se otorgó poder a Godoy Córdoba S.A.S. por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
2. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S. firma en la que me encuentro inscrito como abogado.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada **Ana Maria Rodriguez Marmolejo.**
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de vigencia de TP de **Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán.**



Atentamente,



ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO

C.C. 1.151.946.356 de Cali.

T.P. No. 253.718 del C.S. de la J.

Correo electrónico: arodriguez@godoycordoba.com

Acepto,

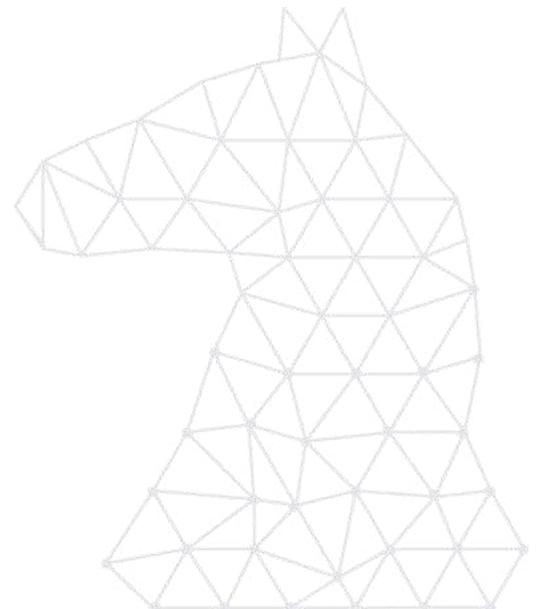


MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN

C.C. 1.071.169.446 de La Calera / Cundinamarca.

T.P. No. 417.436 del C.S. de la J.

Correo electrónico: mjaimes@godoycordoba.com




Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: MANUEL RODRIGO
APELLIDOS: JAIMES BELTRAN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN




VER 100653

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO: 27/10/2023

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 1071169446

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07/11/2023

TARJETA N°: 417436

0157

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2024 11/06/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.071.169.446**

JAIMES BELTRAN

APELLIDOS

MANUEL RODRIGO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1996**

LA CALERA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

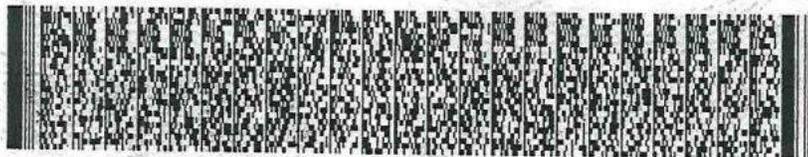
M

SEXO

26-JUN-2014 LA CALERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1513900-01006213-M-1071169446-20180515

0061176666A 1

49931787

DTE CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO DDO COLPENSIONES Y OTROS RAD 2023-00442-00 ASUNTO SUSTITUCION PODER

AC LATO SENSU SOLUCIONES LEGALES <acesolucioneslegales@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 8:25 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (908 KB)
SUSTITUCION PODER.pdf;

**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones Derecho Administrativo,
Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)**

Procesos de Extinción de Dominio

AC LATO SENSU



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO: Este mensaje de correo electrónico está destinado exclusivamente a los destinatarios y puede contener información confidencial y/o legalmente privilegiada. Si no es el destinatario previsto, o si este correo electrónico fue dirigido a usted por error, debe eliminar este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto, y se le notificará que no debe divulgar, copiar, distribuir o tomar medidas en función del contenido. de esta información está estrictamente prohibida.

Descargo de Responsabilidad: La información transmitida aquí es información confidencial destinada únicamente para su uso a la persona o entidad a la que se dirige. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, difusión, distribución, copia u otro uso de la toma de cualquier acción basada, esta información está estrictamente prohibida. Si recibió esta comunicación por error, comuníquese con el remitente y elimine el material.



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC LATO SENSU

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2023-00442-00
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

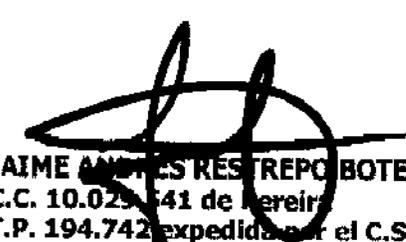
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa, manifiesto a usted que sustituyo el poder mi otorgado al(a) abogado(a) **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional número 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el poder especial que me otorgó la parte demandante para este trámite y todo lo que se realice en todo el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia, sin incluir las actuaciones del proceso ejecutivo laboral, ni la entrega o retiro de títulos judiciales.

Mi Mandatario Judicial queda facultado expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P.; solo se le restringe en cuanto a la entrega de títulos judiciales y en caso de seguir con el proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario Laboral reasumo para continuar con la Ejecución.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 expedida por el C.S. de la J.

Acepto,


JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 expedida por el C.S. de la J.

📍 Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 ☎ 3175104258
📍 Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 ☎ 3154623360

✉ acesolucioneslegales@hotmail.com

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 10.029.541

Apellidos
RESTREPO BOTERO

Nombres
JAIME ANDRÉS

Nacionalidad
COL

Estatura
1.80
G.S.

Sexo
M

Fecha de nacimiento
06 ABR 1976

Lugar de nacimiento
MANIZALES (CALDAS)

Fecha y lugar de expedición
31 OCT 1994, PEREIRA

Fecha de expiración
08 MAR 2033



Firma

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TABLETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES
JAIME ANDRÉS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICALANTE GÓMEZ

APELLIDOS
RESTREPO BOTERO

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
30 JUN 2010

CONSEJO REGIONAL
RISARALDA

CEDULA
10.029.541

FECHA DE EXPEDICION
13 sep 2010

TABLETA N°
104742

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 30 de noviembre de 2023

Caso: **76001-31-05-001-2023-00442-00**

Inicio audiencia: 09:30 a.m.

Fin audiencia: 09:37 a.m.

Audiencia No. 475

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
Apoderado Demandante:	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
Apoderada de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Porvenir S.A.:	PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ

Auto de sustanciación No. 1949: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO y como apoderado sustituto de PORVENIR S.A al Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interlocutorio. No. 3775: Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No.3776: Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° - DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO, formulada por Porvenir S.A y conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

2°. INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORCIO NECESARIO** a **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS S.A.**

3°. NOTIFÍQUESE a la integrada en litisconsorcio necesario **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS S.A** el contenido de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8° de La ley 2213 de 2022.

4°. En consecuencia, **ENVÍESE** a la integrada en **LITISCONSORCIO NECESARIO**, el auto admisorio de la demanda y sus anexos, expediente completo digital y ésta providencia, al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales.

5°. SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta que comparezca la integrada en litisconsorcio necesario **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS S.A**

Notificación en estrados.

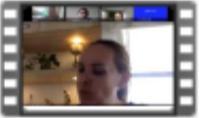
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ESTEFANIA TABARES RAMIREZ
Secretaria Ad-hoc

Nota: En el siguiente link puede acceder al video de la Audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b40958d0-6a84-44da-b1eb-9b77a0922318?vcpubtoken=f31bcfe6-0268-4e24-93f8-6f42be608838>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-</p> <p>FORMATO REFERENCIA CRUZADA</p>
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	2024-10-03
Elaborado por	NOHORA YAMILE MORALES DEVIA
Cargo	Asistente Administrativo Grado 5
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	76001310500120230044201
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	<p style="text-align: center;">Audiencia art. 77 en formato de video Juzgado 001 Laboral del circuito de Cali Juez: Dra, María Claudia Delgado Moore</p> <p style="text-align: center;">La audiencia se encuentra cargada con el radicado n.º 76001310500120230044200</p>
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	2023-11-30
Fotografía del documento o elemento (opcional)	<div style="text-align: center;"> <p><< ContenidoMultimedia > 30-11-2023</p> <hr/>  <p>12AudienciaArt7 7_30-11-2023_9.3 0</p> </div>
Ubicación del documento o elemento	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/attachments/12001762

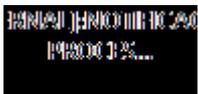
Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com
Para: jemartinez@colfondos.com.co
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:11 p. m.
Asunto: Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-442 INTEGRA LITIS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jemartinez@colfondos.com.co

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-442 INTEGRA LITIS



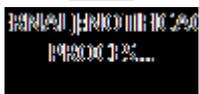
Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com
Para: Buzon ProcesosJudiciales
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:11 p. m.
Asunto: Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-442 INTEGRA LITIS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Buzon ProcesosJudiciales](#)

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-442 INTEGRA LITIS



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:11 p. m.
Para: Buzon ProcesosJudiciales; jemartinez@colfondos.com.co
Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-442 INTEGRA LITIS
Datos adjuntos: 11ActaAudArt77IntegraLitis20231130FI2.pdf

Señores
COLFONDOS SA

RAD: 76001310500120230044200
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DDOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Se procede a efectuar la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia enviando para un mejor proveer, el expediente digital completo



 [76001310500120230044200](#)

Cordialmente

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia
Tel: 8986868 ext: 3013

2023-442 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE - MEMORIAL- COLFONDOS

Mónica Rey Garcia <mrey@realcontract.com.co>

Lun 11/12/2023 10:11 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

2023-442NOTIFICACIONPORCONDUCTACONCLUYENTE.pdf; 2023-442SustitucionPoderColfondos.pdf; Anexos_sustitucion (1).pdf;

Señores:

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

REF: PROCESO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 76001310500120230044200

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS y otro.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - MEMORIAL

MONICA PATRICIA REY GARCIA, actuando como apoderada sustituta de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, me permito allegar memorial DE notificación por conducta concluyente sobre el proceso del asunto.

Me permito indicarle que para efectos de notificación de este proceso solo se autoriza el correo mrey@realcontract.com.co

Agradezco se acuse confirmación de recibido y lectura del presente correo y se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,



MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101

PBX: +57 (1) 467 2114

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

E-MAIL: mrey@realcontract.com.co

HOME PAGE: www.realcontract.com.co



Señor:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 76001310500120230044200

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS y otro.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.095.809.530 y T.P. 376.822 del Consejo Superior de la Judicatura, con email mrey@realcontract.com.co, obrando como apoderada sustituta en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (en adelante COLFONDOS S.A.), identificada con NIT 800149496 - 2, comedidamente me permito solicitar a su despacho dar por notificado, por conducta concluyente, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS, respecto del auto admisorio emitido por este juzgado.

Se funda esta solicitud en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, a través del suscrito apoderado, interpuso demanda contra AFP PORVENIR S.A y otros.

SEGUNDO: Tal demanda fue admitida por este juzgado mediante providencia fechada el 27 de septiembre de 2023, ordenándose correr traslado al demandado

TERCERO: En audiencia realizada el 30 de noviembre del 2023, se ordenó vincular como litis consorte necesario a la *AFP COLFONDOS*.

CUARTO. A la fecha no se cuenta con dicha notificación del auto admisorio de la demanda, como tampoco con el traslado del escrito de la misma. Este hecho se tipifica como causal para dar por notificado por conducta concluyente



al mi prohijada *AFP COLFONDOS*, demandada en este proceso, del auto admisorio de la demanda, según se desprende del artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual su Despacho deberá dar por notificado al demandado, ordenando el trámite procedimental subsiguiente.

Ruego señor Juez se me conceda personería adjetiva para actuar dentro de este proceso

Del Señor Juez,

MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA
C.C. No. 1.095.809.530 de F/blanca, Sder
T.P. 376.822 Del C.S. de la J.
mrey@realcontract.com.co

Señor

**JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310500120230044200
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

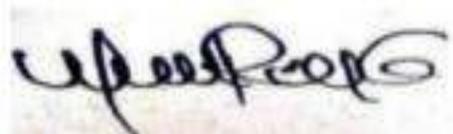
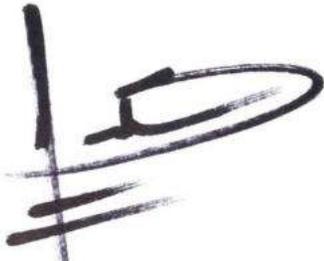
FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1.095.809.530 y tarjeta profesional número 376.822, **del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderado judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a *“Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (...) y “actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.”*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico mrey@realcontract.com.

Atentamente,

Aceptó,



FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

MONICA PATRICIA REY GARCÍA
C.C. 1.095.809.530 de Floridablanca
T.P. No. 376.822 del C.S. de la J.



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL SIN CUANTÍA
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCÍA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192460



11337a07MY6A0A

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

cadena s.a. 16
cadena s.a. 16

cadena s.a. 16

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



MANUEL ALFONSO OSPINA-OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



Aa086192461



Ca44139794

I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto: -----

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197,; MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; LUISA FERNANDA GUARIN PLATA identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

A086192462

07-06-23

16

Notaría

cadena S.A.

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16
Notaría



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. -----

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192463

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



Aa086192464



Ca44139794

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1100107076544a7
Aa086192464

07-06-23

cadena

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----


Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

Marcela Giraldo Garcia
MARCELA GIRALDO GARCIA

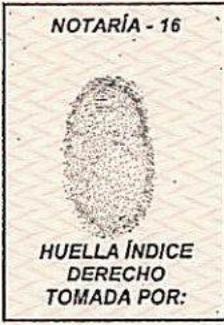
C.C. 52.812.482
DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94
TELÉFONO 3165755

E-MAIL *mgiraldo@colfondos.com.co*
ACTIVIDAD COMERCIAL *Ingeniera*
ESTADO CIVIL *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN
Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del arribo notarial

cadena

A086192465

07-06-23

cadena s.a. **IC**

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Notario del Círculo de Bogotá
Circulo de Bogotá
Fecha

16
Notaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación que sean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sandra Lucia Tovar Reyes

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 6910

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio